BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 4
de enero de 2006

Año CXIV
Número 30.816

Precio $ 0,70



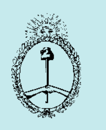
Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

Continúa en página 2

DECRETOS



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 1714/2005

Desígnase Subsecretaria de Coordinación Económica de la Secretaría de Política Económica.

Bs. As., 28/12/2005

VISTO el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretaria de Coordinación Económica de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a la Licenciada en Economía Da. Silvia María CANELA (M.I. Nº 5.967.783).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Felisa Miceli.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 1715/2005

Desígnase Subsecretaria de Política y Gestión Comercial de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa.

Bs. As., 28/12/2005

VISTO el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretaria de Política y Gestión Comercial de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a la Licenciada en Economía Da. Leila Sonia NAZER (M.I. Nº 22.809.306).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Felisa Miceli.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 1716/2005

Desígnase Subsecretario de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 28/12/2005

VISTO la necesidad de cubrir el cargo de Subsecretario de Administración y Normalización Patrimonial de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y las atribuciones que emanan del Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Administración y Normalización Patrimonial de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION al Contador Público D. Juan Cayetano INTELISANO (M.I. Nº 8.366.821), con retención del cargo con Función Ejecutiva de Director General de Administración del que es titular en dicha Subsecretaría.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Felisa Miceli.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 1717/2005

Desígnase Subsecretario de Política Agropecuaria y Alimentos de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

Bs. As., 28/12/2005

VISTO el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 451.095

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Pág.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

RESOLUCIONES

DISPOSICIONES

CONCURSOS OFICIALES

AVISOS OFICIALES

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Política Agropecuaria y Alimentos de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION al Licenciado D. Fernando Luis NEBBIA (M.I. Nº 4.515.667).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Felisa Miceli.

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Decreto 1656/2005

Dase por prorrogada la designación transitoria de Directora de Recursos Económicos financieros de la Dirección General de Administración, Finanzas y Recursos Humanos.

Bs. As., 27/12/2005

VISTO los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1046 del 13 de agosto de 2004 y 2054 del 31 de diciembre de 2004, el Expediente Nº 408-COMFER/04 y lo propuesto por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 2054/04, se prorrogó la designación transitoria, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, de la Contadora Silvia Liliana VICTORIA (D.N.I. Nº 17.856.423), en el cargo de Directora de Recursos Económico Financieros de la Dirección General de Administración, Finanzas y Recursos Humanos (Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II), del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION que fuera dispuesta por el Decreto Nº 1046/04 del 13 de agosto de 2004.

Que el citado cargo debía ser cubierto dentro del término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del vencimiento de la designación original y conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL de la PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que razones operativas hacen necesario prorrogar nuevamente la designación transitoria de la funcionaria mencionada, toda vez que no fue posible concretar el proceso de selección aludida en el considerando anterior.

Que tal requerimiento implica resolver la prórroga de la designación mediante una excepción a lo previsto en los Títulos III, Capítulo III; y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que la profesional citada continúa actualmente desempeñando funciones en el referido cargo.

Que la designación no implica asignación de recurso extraordinario alguno, toda vez que en el presente ejercicio presupuestario el cargo se encuentra financiado y existen previsiones presupuestarias para atender las erogaciones en cuestión.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otras medidas, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa del citado organismo, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, la designación transitoria como Directora de Recursos Económico Financieros de la Dirección General de Administración, Finanzas y Recursos Humanos del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II, de la Contadora Silvia Liliana VICTORIA (D.N.I. Nº 17.856.423), a partir del vencimiento del término establecido en el artículo 3º del Decreto Nº 2054/04 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado del presente.

Art. 2º — La prórroga de la designación del cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III, Capítulo III; y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA - Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) -, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha que se indica en el artículo 1º.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION – Entidad 102.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1485/2005

Dase por designado con carácter transitorio Director de la Dirección de Admisión de Extranjeros.

Bs. As., 1/12/2005

VISTO el Expediente Nº S02:0004947/2005 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 25.967, el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, el Decreto Nº 565 de fecha 1º de junio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la ley citada en el Visto, se establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1º de enero del año 2005, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 2º del Decreto Nº 565/05 se dispuso que las facultades otorgadas por la Ley Nº 25.967 al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que asimismo, mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente o no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, se está llevando a cabo un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios.

Que en consecuencia, en virtud de la aceptación de la renuncia presentada por el Director de Admisión de Extranjeros de la DIRECCION DE ADMISION DE EXTRANJEROS de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, resulta necesario proceder a autorizar la cobertura transitoria de dicho cargo, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la referida ley y de lo dispuesto por el Título III, Capítulo III y el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuenta con el crédito presupuestario para la cobertura del mencionado cargo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas en el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 2º del Decreto Nº 565/05 y a tenor de lo dispuesto por el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado con carácter transitorio en el cargo de Director de la DIRECCION DE ADMISION DE EXTRANJEROS de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, Nivel B, Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel II al Doctor Eduardo Hugo SANZ (DNI Nº 11.812.589) con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulo III y el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 25.967.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la notificación de la respectiva designación transitoria.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1645/2005

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 27/12/2005

VISTO el Expediente Nº 50.029/2005 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República en la REPUBLICA DE GUATEMALA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Carlos Mario FORADORI (M.I. Nº 13.133.457).

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el presente ejercicio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1668/2005

Vales alimentarios y de canasta de alimentos. Prorrógase la vigencia del régimen establecido por el Decreto Nº 815/2001.

Bs. As., 27/12/2005

VISTO el Expediente Nº 1.148.818/2005 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y los Decretos Nros. 815 de fecha 20 de junio de 2001, 510 de fecha 6 de marzo de 2003 y 519 de fecha 19 de mayo de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 103 bis de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), incorporado a la misma por la Ley Nº 24.700, regula los beneficios sociales que tienen carácter no remunerativo a los efectos laborales y de la seguridad social, con el fin de mejorar la calidad de vida del dependiente y de la familia a su cargo.

Que por el Decreto Nº 815 de fecha 20 de junio de 2001, se incorporó como beneficio social el otorgamiento de tarjetas de transporte a los trabajadores y trabajadoras en relación de dependencia, hasta un tope máximo por día de trabajo, el que será determinado por la Autoridad de Aplicación, incrementándose hasta la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA ($ 150) mensuales los vales alimentarios y de canasta de alimentos.

Que el régimen mencionado fue establecido cuando la REPUBLICA ARGENTINA se encontraba en una situación de fuerte y prolongada recesión económica.

Que por tal motivo, el artículo 4º del Decreto Nº 815 de fecha 20 de junio de 2001 estableció que la medida sería transitoria y de excepción, por lo que regiría hasta el 31 de marzo de 2003, quedando facultado el PODER EJECUTIVO NACIONAL para prorrogar su vigencia si las circunstancias así lo aconsejasen.

Que en ejercicio de la mencionada facultad, por Decreto Nº 510 de fecha 6 de marzo de 2003, se prorrogó la vigencia del régimen establecido por el Decreto Nº 815/01 hasta el día 31 de marzo de 2005.

Que si bien la situación de la economía nacional se encuentra en continua mejora y la REPUBLICA ARGENTINA registra un sostenido crecimiento desde el año 2003, resulta necesario ratificar las medidas destinadas a mejorar la redistribución del ingreso y la calidad de vida de los trabajadores y trabajadoras.

Que el crecimiento económico es y ha sido acompañado por el dictado de medidas de política directa en materia de ingresos, dispuestas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, dirigidas al incremento de la remuneración y de los ingresos de los todos los trabajadores.

Que por el Decreto Nº 519/05 se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2005 las disposiciones contenidas en el Decreto Nº 815/01, disponiendo que será de aplicación para los empleadores que hubieran concedido hasta el 31 de marzo de 2005 el beneficio instituido por el citado decreto.

Que por el artículo 2º del Decreto Nº 519/05 se estableció que los trabajadores que hasta el 31 de marzo de 2005 no hubieran percibido el incremento instituido por el Decreto Nº 815/01, podrían hacerlo sólo mediante acuerdo o convenio colectivo, por el período comprendido hasta el 31 de diciembre de 2005.

Que resulta oportuno prorrogar el beneficio dispuesto mediante el Decreto Nº 815/01, bajo las mismas condiciones establecidas por el Decreto Nº 519/05, hasta el 31 de diciembre de 2006, en correspondencia con la política que impulsa el PODER EJECUTIVO NACIONAL en materia de ingresos, dirigida a mantener el poder adquisitivo de los trabajadores y a mejorar su calidad de vida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 4° del Decreto N° 815 de fecha 20 de junio de 2001.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el día 31 de diciembre de 2006 la vigencia del régimen establecido por el Decreto Nº 815 de fecha 20 de junio de 2001, en las mismas condiciones dispuestas por el Decreto Nº 519 de fecha 19 de mayo de 2005.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1643/2005

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 27/12/2005

VISTO el Expediente Nº 52.193/05 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, atento a razones de servicio y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República en los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Oscar Guillermo GALIE (M.I. Nº 4.617.399).

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el presente ejercicio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1677/2005

Dase por designado con carácter transitorio Director de Información al Público de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 28/12/2005

VISTO el Expediente Nº S02:0021832/2005 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 25.967, los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.967 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR se encuentra vacante el cargo de DIRECTOR DE INFORMACION AL PUBLICO (Nivel B con Función Ejecutiva V) de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, por lo que resulta indispensable cubrir transitoriamente el mismo con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento del área.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante excepción a las pautas generales de selección que para el acceso a la función de que se trate se encuentran establecidas en los Títulos III, Capítulo III y VI, artículo 71, primer párrafo, primer parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, contados a partir de la fecha de la designación transitoria de su titular.

Que el Dr. D. Ricardo José ALESSANDRO reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el referido cargo.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y los artículos 7º de la Ley Nº 25.967 y 2º del Decreto Nº 565 del 1º de junio de 2005.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 3 de noviembre de 2005, con carácter transitorio, al Dr. D. Ricardo José ALESSANDRO (D.N.I. Nº 10.353.807) en un cargo de Planta Permanente (Nivel B, Grado 0 con Función Ejecutiva V) de DIRECTOR DE INFORMACION AL PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DEL INTERIOR, con carácter de excepción a lo previsto en los Títulos III, Capítulo III y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91(t.o. 1995) y a lo establecido por el artículo 7º de la Ley Nº 25.967.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme a los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA – Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) – en el término de CIENTO OCHENTA (180) días, contados a partir de la fecha de designación transitoria de su titular.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas especificas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

Decreto 1661/2005

Desígnase transitoriamente Director Nacional de Producción Agropecuaria y Forestal.

Bs. As., 27/12/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0155620/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 25.967, los Decretos Nros. 993/91 T.O. 1995, 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 565 de fecha 1 de junio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 25.967 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Artículo 2º del Decreto Nº 565 de fecha 1 de junio de 2005 se establece que las facultades otorgadas por la citada ley al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que mediante el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se considera imprescindible, la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel A, Función Ejecutiva I, de Director Nacional de Producción Agropecuaria y Forestal dependiente de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y FORESTACION de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del citado Ministerio.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en los Títulos III - Capítulo III - y VI - Artículo 71, primer párrafo, primera parte - del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 y a las limitaciones establecidas mediante el Artículo 7º de la Ley Nº 25.967.

Que la profesional que se propone para cubrir dicho cargo reúne las condiciones de experiencia e idoneidad necesarias para desempeñarlo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, 7º de la Ley Nº 25.967, 1º del Decreto Nº 491/02 y 2º del Decreto Nº 565/05.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir de la fecha de notificación y como excepción a lo previsto en los Títulos III - Capítulo III - y VI - Artículo 71, primer párrafo, primera parte - del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 y al Artículo 7º de la Ley Nº 25.967, en UN (1) cargo vacante Nivel A, Función Ejecutiva I, de Director Nacional de Producción Agropecuaria y Forestal dependiente de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y FORESTACION de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a la agente de Planta Permanente de la citada Secretaría, Nivel B, Grado 3, Ingeniera Agrónoma Da. Lucrecia SANTINONI (M.I. Nº 14.943.861).

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) - Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 - en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1644/2005

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en los Estados Unidos Mexicanos.

Bs. As., 27/12/2005

VISTO el Acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION; lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación; y la vacante existente en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO; y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente el Gobierno de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS concedió el placet de estilo a D. Jorge Raúl YOMA, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, funcionario de la categoría "A" Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al señor D. Jorge Raúl YOMA (M.I. Nº 11.114.280), de conformidad con lo establecido por el artículo 5º de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 2º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, al señor D. Jorge Raúl YOMA (M.I. Nº 11.114.280)

Art. 3º — El gasto que origine el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a las partidas específicas del presupuesto del citado Ministerio.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

TRANSPORTE FERROVIARIO

Decreto 1683/2005

Apruébase el Programa de Obras, Trabajos Indispensables y Adquisición de Bienes, a fin de garantizar la rehabilitación de los servicios interurbanos ferroviarios de pasajeros de largo recorrido, cuyos trazados incluyen jurisdicciones provinciales, y fortalecer y desarrollar el Programa de Obras del Sistema Público de Transporte Ferroviario de Pasajeros de Superficie y Subterráneo del Area Metropolitana de Buenos Aires.

Bs. As., 28/12/2005

VISTO el Expediente Nº S01: 0010358/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario, y sus modificatorias, la Ley Nº 25.918 de Ratificación de la Delegación Legislativa, el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 2075 de fecha 16 de octubre de 2002 y el Decreto Nº 1261 de fecha 27 de septiembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley Nº 25.561 el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION delegó en el PODER EJECUTIVO NACIONAL el ejercicio de atribuciones legislativas en materias determinadas de su ámbito de administración atento las razones de emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria existentes.

Que entre otras bases, las facultades delegadas tienden a reactivar el funcionamiento de la economía y mejorar el nivel de empleo y de distribución de ingresos, con acento en un programa de desarrollo de las economías regionales, creando condiciones para el crecimiento económico sustentable, compatible con la reestructuración de la deuda pública.

Que las mejoras en la infraestructura pueden transformar el perfil económico de un área determinada, incrementar su productividad, modificar la estructura de costos de las empresas y propender al bienestar de la población que directa e indirectamente resulta afectada.

Que la construcción de redes de transporte, comunicación e infraestructura constituye una de las herramientas que disponen los gobiernos a la hora de implementar una política de desarrollo e integración nacional, que permita la expansión sostenida de todas las regiones del país.

Que es política del GOBIERNO NACIONAL reconstruir el sistema ferroviario, fortaleciendo y mejorando los sectores actualmente en explotación, incluyendo la reactivación de distintos ramales ferroviarios de pasajeros de media y larga distancia, con el objeto de contribuir al desarrollo de este modo de transporte y a la generación de puestos de trabajo con la consiguiente reinserción al proceso productivo de los habitantes de las zonas de influencia de los distintos corredores ferroviarios.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 2075/02, se declaró en estado de emergencia a la prestación de los servicios emergentes de los contratos de concesión en vías de ejecución correspondientes al sistema público de transporte ferroviario de pasajeros de superficie y subterráneo del Area Metropolitana de Buenos Aires.

Que el citado Decreto estableció, con el fin de garantizar la continuidad de la prestación del servicio público, la realización de un Programa de Emergencia de Obras y Trabajos Indispensables y de Prestación del Servicio, con financiamiento y pago proveniente de los aportes presupuestarios, de los fondos recaudados en concepto de ingresos adicionales por tarifa destinados al Fondo de Inversiones constituido a partir de dichos ingresos y de otros aportes estatales.

Que el año 2003 marcó el comienzo de un proceso de transformación y desarrollo del Sistema Ferroviario Nacional, con el objetivo estratégico de reposicionar al ferrocarril en el sistema multimodal de transporte en aquellos aspectos para los cuales posee ventajas comparativas y competitivas.

Que en el año 2004 el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha presentado, a través de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, el Plan Nacional de Inversiones Ferroviarias, el que se integra con proyectos desarrollados en un todo de acuerdo con la reactivación integral enmarcada en la visión estratégica del Transporte en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que mediante el Decreto Nº 1261/04 el ESTADO NACIONAL reasumió la prestación de los Servicios Interurbanos de Transporte Ferroviario de Pasajeros de largo recorrido, cuyo trazado sea de carácter interjurisdiccional, servicio declarado en estado de emergencia crítica.

Que según ha reconocido la norma citada en el considerando anterior, el Sistema Interurbano de Transporte Ferroviario de Pasajeros sufrió las consecuencias de la crisis económica – financiera nacional al igual que el Sistema Urbano de Transporte Ferroviario de Pasajeros del Area Metropolitana de Buenos Aires, resultando procedente adoptar soluciones que permitan revertir dichas consecuencias.

Que frente a la necesidad de fijar la normativa a la cual debe ajustarse el proceso de rehabilitación de los Servicios Interurbanos de Pasajeros de largo recorrido, cuyo trazado incluye varias jurisdicciones provinciales, mediante el precitado decreto se ha instruido al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para que a través de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, proponga al PODER EJECUTIVO NACIONAL la modalidad por la cual se instrumentarán dichas rehabilitaciones.

Que, en atención a todas las circunstancias descriptas, y a las prioridades trazadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, se torna indispensable comenzar la ejecución de los planes de inversiones adecuándolos a las necesidades de rehabilitación de los servicios interurbanos, continuando y profundizando los planes de inversión en los servicios del Area Metropolitana de Buenos Aires.

Que, con tal objeto, la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS deberá formular anualmente un programa que incluya aquellas obras que permitan garantizar niveles de prestación acordes con las circunstancias señaladas, a financiarse con recursos previstos por el presupuesto general de cada ejercicio y otros aportes que puedan ser efectivamente disponibles de conformidad con lo previsto por el Artículo 34 de la Ley Nº 24.156 y sus modificatorias.

Que en tal sentido, el ESTADO NACIONAL aportará fondos para la realización de las obras de infraestructura y material rodante de acuerdo a los programas que se establezcan para el sistema ferroviario, particularmente en aquellos relacionados con el plan integral de rehabilitación de servicios ferroviarios de pasajeros.

Que en consecuencia resulta necesario establecer el régimen de contrataciones por el que se regirán las obras y trabajos, que surjan por la aplicación de los criterios establecidos en los distintos planes y acciones que lleve adelante el GOBIERNO NACIONAL con el objetivo de reconstruir el sistema ferroviario de transporte.

Que a los efectos de fortalecer y desarrollar las condiciones de regularidad, igualdad, continuidad y seguridad del sistema ferroviario, resulta menester disponer medidas que en forma inmediata y efectiva, aseguren los mecanismos adecuados a tales fines, teniendo como marco general el régimen de contratación establecido en los Contratos de Concesión, sus Addendas y la normativa reglamentaria y complementaria respectiva, utilizándose supletoriamente, la Ley de Concesiones de Obra Pública Nº 17.520, con las modificaciones introducidas por la Ley 23.696, la Ley de Obra Pública Nº 13.064, y los procedimientos simplificados y abreviados previstos en el Decreto Nº 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y en el Artículo 2º de su Decreto reglamentario Nº 436 de fecha 30 de mayo de 2000, instruyendo a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para su aplicación.

Que la eficiencia en la gestión de las contrataciones reviste un carácter estratégico por su impacto en el empleo y en la promoción del desarrollo, y en el actual contexto económico requiere que, tanto el sector público como el privado, adquieran, internalicen y utilicen de manera intensiva los nuevos conocimientos, metodologías y tecnologías.

Que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, deberá tomar intervención para verificar el cumplimiento de todos los aspectos que hacen a su competencia en los tiempos acordes con cada uno de los procedimientos que se establezcan.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo normado por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el presente Decreto se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 3, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Obras, Trabajos Indispensables y Adquisición de bienes a fin de garantizar la rehabilitación de los servicios interurbanos ferroviarios de pasajeros de largo recorrido, cuyos trazados incluyen jurisdicciones provinciales, y fortalecer y desarrollar el Programa de Obras del Sistema Público de Transporte Ferroviario de Pasajeros de Superficie y Subterráneo del Area Metropolitana de Buenos Aires, para las Líneas o Grupos de Líneas correspondientes a los concesionarios y/u operadores ferroviarios, que se detallan en las planillas que como Anexos I y II forman parte del presente.

Art. 2º — Instrúyese a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para que, en la ejecución del Programa de Obras, Trabajos Indispensables y Adquisición de bienes aprobado en el Artículo 1º del presente, aplique el régimen de contratación establecido en los Contratos de Concesión, sus Addendas, la normativa reglamentaria y complementaria respectiva, utilizándose la Ley de Concesiones de Obra Pública Nº 17.520, con las modi-

ficaciones introducidas por la Ley 23.696, la Ley de Obra Pública Nº 13.064, y aplicándose los procedimientos simplificados y abreviados previstos en el Decreto Nº 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y en el Artículo 2º de su Decreto reglamentario Nº 436 de fecha 30 de mayo de 2000.

Art. 3º — Instrúyese a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para que determine anualmente, de acuerdo al Programa aprobado en el Artículo primero del presente y conforme las necesidades del Sistema Ferroviario y disponibilidades que estime oportunas y convenientes, en función de la aplicación de los fondos disponibles:

a) La ejecución de las obras, trabajos indispensables y adquisición de bienes correspondiente al Programa aprobado,

b) La introducción de adecuaciones y/o modificaciones al programa de obras, trabajos indispensables y adquisición de bienes,

c) La incorporación de nuevas obras, trabajos indispensables y adquisición de bienes que no se encuentren comprendidas en el artículo 1º del presente, y que resulten necesarias y oportunas para el fortalecimiento y desarrollo de sistema ferroviario en su conjunto,

d) Las obras, trabajos indispensables y adquisición de bienes que resulten de la formalización de Acuerdos Internacionales suscriptos entre el ESTADO NACIONAL y otros estados.

A tales efectos, la SECRETARIA DE TRANSPORTE instrumentará los actos administrativos necesarios para incluir las obras, trabajos indispensables y adquisición de bienes en la planificación presupuestaria.

Art. 4º — La COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, deberá tomar intervención para verificar el cumplimiento de todos los aspectos que hacen a su competencia en los tiempos acordes con cada uno de los procedimientos que se establezcan.

Art. 5º — El presente decreto comenzará a regir a partir del día de su publicación.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO

ANEXO I – SERVICIOS FERROVIARIOS METROPOLITANOS

Línea BELGRANO NORTE

Tipo de Obra	Detalle de Obra
OBRA INTEGRAL	Tren Expreso. Compra de 1 locomotora ALCO RSD-1100 HP. Elevación de andenes en 3 estaciones, incorporación de una formación de 4 coches reconvertidos
	Ampliación de la concesión Proyecto Tren del Este. Etapa Retiro-Caminito
	Construcción de 22 estaciones
	Construcción de 3 nuevas estaciones en Pilar (Parque Industrial, Panamericana y Carlos Lemee), complementarias a las 22 estaciones.
	Adecuación de infraestructura y equipamiento. Talleres Boulogne. Máquina lavadora de coches para alistamiento. Mantenimiento y operación de duplas
	Talud Aristóbulo del Valle y construcción de canalización de desagües. Electrificación
	Construcción de vía tercera en estación Aristóbulo del Valle
	Construcción de estación aeroparque con túnel bajo pista y hacia hall central con escaleras mecánicas, caminos rodantes y sistema de renovación de ventilación y aire acondicionado
	Cerramiento perimetral antivandálico de la concesión
MATERIAL RODANTE	Reparación de 11 duplas portuguesas
	Adquisición órganos de parque de coches y duplas
	Transformación y reconstrucción de 21 coches interurbanos para la prestación del servicio en el corredor Retiro-Villa Rosa.
	Incorporación de nuevas tecnologías de bogies, frenos, tracción y choque y generación de energía en 141 coches suburbanos de trocha angosta
	Compra de una grúa ferroviaria bivial de 120 toneladas con pluma telescópica de 15 a 30 metros, trocha 1000 mm.
	Compra de 3 locomotoras GM G22-CU nuevas
	Insonorización de 24 locomotoras
SEÑALAMIENTO Y TELECOMUNIC.	Renovación de cables y señalamiento km. 21 km. 52
	Renovación cableado, sala relevadores y abrigos
	Señalamiento Del Viso-Villa Rosa
ELECTRIFICACION	Electrificación integral de la Línea.
VIAS	Obra de infraestructura para la prolongación de la concesión de Villa Rosa a Carlos Lemee.

Línea GRAL. URQUIZA - SUBTERRANEOS

MATERIAL RODANTE	Incorporación de 16 coches nuevos motrices adicionales marca ALSTON (Subterráneos)
	Incorporación de 36 coches adicionales. Línea B. Usados
	Remodelación de 64 coches GENERAL ELECTRIC.
	Reconstrucción y reconversión de 85 coches SIEMENS SCHUCKERT.
	Reconstrucción de 2 trenes (12 coches). Línea Urquiza.
OBRA CIVIL	Túnel de acceso al NTC (NUEVO TALLER CENTRAL)
	Centro de Transbordo 9 de julio. Pellegrini. Diagonal Norte. Etapa I (Subterráneos)
	Alumbrado de emergencia en estaciones Líneas B, C, D y E
	Adecuación de estaciones para personas con movilidad reducida (Línea Urquiza)
	Centro de transbordo estación Lemos.
	Sistema de ventilación en estaciones de líneas B, C y D. (20 estaciones)
	Adecuación de estaciones para personas con movilidad reducida (SBA)
	Reemplazo de las escaleras mecánicas.
	Nuevo Taller central. Etapa I.
	Obras complementarias para la circulación de trenes con 6 coches. Cochera Pavón.
	Obras complementarias para la circulación con trenes de 6 coches. Cochera Lima y San Martín
SEÑALAMIENTO Y TELECOMUNIC.	Sistema de Señales Rubén Darío - General Lemos. Línea Urquiza
	Señales Línea C
	Adecuación sistema de señales para trenes de 6 coches. Línea C
	Puesto central de operaciones. LINEAS D y C
	Equipos ATP. Adicionales.- 4 Trenes Nagoya
	Reposición de equipos utilizados en la Línea C para el señalamiento de la Línea B. Tramo Federico Lacroze-Av. Los Incas
OBRA INTEGRAL	Extensión de la Línea E
VIAS	Renovación de Vía. Etapa I. Km. 0 a Km 6,3 (continuación etapa I)
	Renovación de Vías. Etapa II. Km. 6,3 a Km. 17. Vía en zonas de Vías y continuación etapa II.
	Renovación de Vías Etapa III. Km. 17 a Km. 25,6 (continuación etapa III)
	Renovación de vías tramos faltantes. Línea D. 5 km.
	Renovación de vías Línea E.

Líneas GRAL. MITRE -SARMIENTO

MATERIAL RODANTE	Reparación de 5 locomotoras. Etapa II
	Proyecto Coches Doble Piso. Formaciones Mixtas de 8 coches. Línea Sarmiento
	Reparación de 58 coches eléctricos. Línea Sarmiento
	Incorporación de 12 coches UMAP.
	Reconstrucción de 49 coches eléctricos japoneses
ELECTRIFICACION	Tendido de cables alta tensión, piloto y telec. entre Martínez y Nuñez. M15
	Renovación de interruptores de 20 kv de media tensión. Línea Mitre.
	Renovación de interruptores de tracción en las subestaciones rectificadoras Once-Villa Luro-Castelar-Moreno.
	Renovación cables de corriente continua de 830 VCC. Línea Mitre. Retiro Empalme Maldonado.
	Reconstrucción de la subestación rectificadora Ciudadela. Línea Sarmiento
	Subestaciones rectificadoras Floresta y Morón. Etapa Pilares seccionales.
VIAS	Mejoramiento 65 km de vía sencilla entre Victoria-Capilla, reparación parcial puente km. 76/13. Línea Mitre
	Mejoramiento y renovación parcial de vía entre km. 23,6 al 93,13. Ramal José L. Suárez-Zárate (M36). Línea Mitre. Etapa I.
	Mejoramiento y renovación de vías y aparatos de vía entre el km. 5,9 al km. 24 (parcial). Ramal Empalme Maldonado-José L. Suárez. M7. Línea Mitre
	Mejoramiento pesado de vías Marcos Paz-Las Heras-Lobos (parcial)
	Renovación de vías y ADV en parrilla y plataformas de estación Retiro.
	Mejoramiento de vía José L. Suárez-Zárate. Línea Mitre. Etapa II
	Mejoramiento pesado de vía entre Moreno - Luján - Mercedes.
	Adquisición y equipamiento pesado para mantenimiento de vías con durmiente de hormigón. Equipo de bateo y nivelación.
	Mejoramiento de vías entre Once y Castelar. Línea Sarmiento
OBRA CIVIL	Reparación vigas depósito Victoria y Castelar. Línea Mitre y Sarmiento
	Cerramiento entre estaciones del área operativa (ambas líneas, cerramientos con rejas). Líneas Sarmiento y Mitre.
	Reparación y/o Remodelación de estaciones con accesibilidad para discapacitados. Línea Mitre
	Reparación y/o remodelación estaciones con accesibilidad para discapacitados. Línea Sarmiento
	Refacción estaciones Liniers (Línea Sarmiento), Acassuso y San Martín (Línea Mitre).
SEÑALAMIENTO Y TELECOMUNIC.	Señalamiento Retiro Empalme Maldonado-Coghlan. Línea Mitre.
	Barreras automáticas Líneas Mitre y Sarmiento.
	Señalamiento entre Once y Liniers. Obras básicas.
	Señalamiento Empalme Coghlan-José L. Suárez. Línea Mitre

Línea BELGRANO SUR

OBRA CIVIL	Remodelación y reconstrucción de estaciones G. Catán, Laferrere, Independencia, Eva Duarte, Querandi, Villegas, J. Ingenieros, Madero, Marinos, Pte. Illia, Saenz, I. Casanova. Con accesibilidad para discapacitados. Incluye la elevación de andenes
	Provisión e instalación de 8 barreras automáticas
	Cerramiento perimetral del área operativa
	Eliminación entre Aldo Bonzi y Tapiales del cruce ferroviario a nivel entre los grupos de servicios 7 (TMB ramal M) y 4 (ramal Temperley y Haedo)
	Traslado Estación Bs. As. (Terminal Belgrano Sur) a la Av. Vélez Sarsfield.
MATERIAL RODANTE	Remodelación y reconstrucción de 66 coches remolcados
	Reconstrucción 6 locomotoras GE-U13C
	Adquisición de 15 coches
	Incorporación de 6 duplas integradas por coche motor y remolque
ELECTRIFICACION	Electrificación de la Línea. Ramal G.
SEÑALAMIENTO Y TELECOMUNIC.	Reconstrucción de 10 PAN
	Actualización técnica del sistema de señalamiento
VIAS	Renovación de vías Buenos Aires - Tapiales.

Línea GRAL. SAN MARTIN

VIAS	Nivelación y alineación con equipos mecanizados y trabajos previos. Vía ascendente km. 40 a km. 55.
	Remodelación cruce ALL Mesopotámico
	Reemplazo de rieles. Vía descendente. Km. 40 a 50
	Renovación de pasos a nivel calles Beiró km. 14,341, Nueva York km. 15,274, Rodríguez km. 25 a km. 148 y Sordeaux km. 32,675
	Tratamiento de juntas km. 23 a 26. Vía ascendente y descendente. Km. 27 a 32, vía ascendente y descendente
	Renovación de rieles en curvas y trabajos complementarios. Vía descendente Km. 3,35 a 5,5.
	Construcción de vía continua 64,2 km
	Renovación de ADV Retiro
	Renovación vía descendente Pilar – Jose C. Paz (16 km)
	Obras de vías de necesidad inmediata (varias)
	Mejoramiento de vías de taller locomotoras
SEÑALAMIENTO Y TELECOMUNIC.	Renovación cables de subterráneo de Av. San Martín
	Provisión e instalación de 10 Barreras Automáticas. Incluye obra de infraestructura civil.
	Sistema de señalamiento en estación W.C.Morris-Bella Vista
	Obras de necesidad inmediata y señalamiento
	Renovación de cables en estación Derqui
	Renovación de cables en estación Muñiz
	Acometidas en pasos a nivel
OBRA CIVIL	Refacción de las estaciones La Paternal, Villa del Parque, Sáenz Peña, Santos Lugares, El Palomar, Hurlingham, W. Morris, Bella Vista, Muñiz, Derqui, Astolfi, y Pilar
	Refacción de Estación Retiro
	Refacción de la arquitectura de las estaciones Chacarita, Devoto, Caseros, y José C. Paz
	Regularización de los desagües cloacales de la estación José C. Paz
	Reconstrucción y equipamiento del depósito de instalaciones para coches remolcados y locomotoras
MATERIAL RODANTE	Reconstrucción, modernización y/o compra de 15 locomotoras. Incluye órganos de parque.
	Adquisición de 7 locomotoras
	Reparación general (numeral 12) de 12 locomotoras
	Adquisición de órganos de parque (Coches y Locomotoras). Repuestos locomotoras
	Adquisición órganos de parque. Repuestos coches Materfer, clase única
	Reparación parcial profunda de 93 coches en servicio
ELECTRIFICACION	Electrificación Integral de la Línea. Mejoramiento y renovación de vía

Línea GRAL. ROCA

OBRA CIVIL	Rehabilitación de la existente o nueva instalación del sistema de señalamiento de extinción automática de incendio en el edificio de Señalamiento Automático Paracas
	Remodelación y reconstrucción de estaciones Villa Dominico, Ezpeleta, Bosques, Ardigó, Florencio Varela, La Plata, Tolosa, Berazategui, Quilmes, Avellaneda, Temperley, Longchamps, Monte Grande, Constitución, Wilde, Villa Elisa y Hudson, con accesibilidad para discapacitados. Incluye la elevación de andenes
	Reparación del viaducto Sarandí
	Cerramiento perimetral del área operativa
	Construcción paso peatonal bajo nivel en estación Ringuelet
VIAS	Renovación de vía Mármol-Berazategui
	Renovación de 30 ADV Constitución
	Renovación de 10 ADV Temperley
SEÑALAMIENTO Y TELECOMUNIC.	Provisión e instalación de 20 barreras automáticas
	Provisión de ATS y cajas de relés
	Señalamiento Temperley-F. Varela (12,6 km)
	Reconstrucción de 12 PAN
	Señalamiento F. Varela-Berazategui (10km)
	Señalamiento Berazategui-Quilmes (6,5 km)
	Señalamiento Quilmes - Avellaneda (13,4 km).
PROYECTO DE INGENIERIA	Ingeniería. Proyecto de electrificación integral ROCA "Completamiento de la vía circuito y electrificación". Vias I y II. Constitución - Temperley.
MATERIAL RODANTE	Reconstrucción de 70 coches remolcados con puertas automáticas.
	Reconstrucción de 5 locomotoras GM
	Adquisición de 44 Triplas, 3 locomotoras y 5 coches motores Diesel eléctricos (Triplas).
	Adquisición de 12 formaciones de coches eléctricos de 6 coches/formaciones
ELECTRIFICACION	Electrificación Claypole - Varela. Vía doble.
	Electrificación integral de la linea Avellaneda - La Plata. (Vía Quilmes) Mejoramiento y renovación de la via.
	Electrificación Florencio Varela - Berazategui - Vía Doble- 10.2 km
	Electrificación Berazategui-Quilmes. Vía doble. 6,5 km
	Electrificación Quilmes - Avellaneda. Vía doble 13,4 km
	Construcción estación transformadora en Berazategui
	Electrificación de vía primera y segunda Temperley - Plaza Constitución

ANEXO II – SERVICIOS FERROVIARIOS INTERJURISDICCIONALES

BELGRANO CARGAS

Tipo de Obra	Detalle de Obra
VIAS	Ramal Concepción-Tucumán. Rehabilitación Servicios Pasajeros
	Reparación de vía para el servicio Rosario-Santa Fé, - Santa Fé - Tostado, Tostado-Gral. Pinedo, y Gral Pinedo- Avia Terai y Avia Terai-Guemes.
	Reparación de vía 356 km para los servicios: Tucumán-Jujuy y Guemes- Socompa
	Ramal Concepción-Trancas. Rehabilitación Servicios Pasajeros
MATERIAL RODANTE	Reparación de 7 locomotoras y 20 coches/furgones para los servicios: Tucumán-Jujuy y Güemes-Socompa
	Reparación de 8 locomotoras, y 25 coches/ furgones para el servicio Rosario-Santa Fé, Santa Fé-Tostado, Tostado-Gral. Pinedo, y Gral Pinedo- Avia Terai y Avia Terai (Resistencia)-Guemes.
OBRA CIVIL	Puentes Río Salado. Ramal F2. Tramo Santa Fe - Rafaela
	Reparación obras de arte para los servicios: Tucumán-Jujuy y Güemes- Socompa
	Reparación de obras de arte para el para los servicios Rosario-Santa Fé, Santa Fé-Tostado, Tostado-Gral. Pinedo, Gral Pinedo- Avia Terai y Avia Terai-Güemes.
	Daños infraestructura imputados a fuerza mayor. Ramal C18 -J.V.Gonzalez – Pichinal, Salta.

BS. AS.- CORDOBA / BS. AS.- TUCUMAN

MATERIAL RODANTE	Reconstrucción de 2 locomotoras General Motors. Corredor Retiro-Córdoba
	Servicio Córdoba-Buenos Aires. Reconstrucción y reconversión inmediata de material rodante para el servicio (15 coches) con mejora tecnológica. Corredor Retiro-Córdoba. (Incluye 6 prototipos de coches con su ingeniería: 1) Coche Turista, 2) coche Púllman, 3) Camarote, 4) Comedor, 5) Automovilera, 6) Furgón. Todos con aire acondicionado, excepto el Furgón.
	Reparación de 3 locomotoras (2 Alco y 1 General Motors), para el servicio Córdoba-Buenos Aires. Corredor Retiro-Córdoba
	Reparación general de 3 locomotoras GAIA (N° 6233/003 y 004) . Corredor Retiro-Córdoba
	Reconstrucción y reconversión general de 59 coches larga distancia con cambio tecnológico (restantes del servicio Córdoba-Buenos Aires). Corredor Retiro-Córdoba
	Reparación de 4 locomotoras General Motors. Corredor Retiro-Tucumán
	Reparación de 22 coches larga distancia para iniciar el servicio. Incluye cambio total de ruedas. Corredor Retiro-Tucumán
	Reconstrucción y reconversión de 55 coches de larga distancia con cambio tecnológico. Corredor Retiro-Tucumán
	Adquisición de órganos de parque para coches y locomotoras. Corredor Retiro-Tucumán
	Compra de 7 locomotoras nuevas General Motors GT22 CW. Corredor Retiro-Córdoba-Tucumán
	Adquisición órganos de parque para coches y locomotoras. Corredor Retiro-Córdoba
	Reparación de 14 coches. Servicio Retiro-Córdoba (gasto inicio servicio).
	Reparación de 10 coches en talleres Rosario-Córdoba. Corredor Retiro-Córdoba
	Reparación de 1 coche Cine y 1 coche Bar
OBRA CIVIL	Obra de adecuación de 7 estaciones y de taller Tucumán. Corredor Retiro-Tucumán
VIAS	Gastos inicio. Trabajos de vía ejecutados, en ejecución y a ejecutar en sector Villa María-Zarate. Etapa II. Corredor Retiro-Córdoba
	Gastos. Inicio de servicios Córdoba-Villa María. Etapa I. Corredor Retiro-Córdoba.
	Trabajos de inicio del sector Rosario-Tucumán sobre infraestructura de vía en función de la seguridad operativa. Etapa I. Corredor Retiro-Tucumán
	Mejoramiento Intensivo. Renovación de infraestructura de 852 km. de vía simple para una velocidad de 100 km. en el sector Buenos Aires-Tucumán. Corredor Retiro-Tucumán
	Mejoramiento intensivo. Renovación de infraestructura de 900 km. de vía simple para una velocidad de 100 km. por hora entre Córdoba y Zarate. Corredor Retiro-Córdoba
	Mejoramiento y Renovación de vía Zarate-Rosario

BAHIA BLANCA – CARMEN DE PATAGONES / GRAL. GUIDO – GRAL. MADARIAGA – AGUARA – CARMEN DE PATAGONES

MATERIAL RODANTE	Reparación de 50 coches
	Reparación de 8 locomotoras
VIAS	Corredor Bahía Blanca-Carmen de Patagones. Mejoramiento de vía.
	Corredor Gral. Guido km. 245,096 - Gral. Madariaga km. 317,345. Mejoramiento de vía.
	Gral. Madariaga km. 317,345 - Empalme Juancho - Vivoratá km. 414. Mejoramiento de vía
	Proyecto Aguará-Carmen de Patagones (km. 766 a 844)
	Proyecto Empalme Lobos - Bolívar - Daireaux km. 97,9 a 330,9. Mejoramiento de vía

LAGUNA LA PICASA

OBRA INTEGRAL	Recuperación Integral del Servicio Interjurisdiccional de Pasajeros. Línea Buenos Aires - Mendoza. Laguna La Picasa.

TREN ARRAYANES – BS.AS. / BARILOCHE

VIAS	Reparación y renovación de vías y puentes para el servicio de pasajeros del Tren Arrayanes.

CIRCUNVALAR ROSARIO

VIAS	Proyecto de ingeniería de detalle. Construcción de Obra viales y ferroviarias en Rosario

BS.AS. – SANTA ROSA – LA PAMPA

VIAS	Reparación y renovación de vías para el servicio de pasajeros.

LACROZE – POSADAS

VIAS	Mejoramiento de vía para llevar la misma a 80 km/h.
MATERIAL RODANTE	Reparación de material rodante remolcado y adquisición de material tractivo.

DESVIO ARCOR - SAN PEDRO

VIAS	Desvió a la altura del km 170 p/7 de la vía descendente, en el corredor Retiro-Rosario del F.C.N.C.A.

CENTRO DE TRANSFERENCIA DE GRANOS

VIAS	Centro de Transferencia de Granos en el Norte de la Provincia de Córdoba



MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 851/2005

Dase por aprobada una contratación de la Unidad Ejecutora Central, relacionada con el Proyecto PNUD ARG/00/042.

Bs. As., 22/12/2005

VISTO el Expediente Nº S02:0019807/2005 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 202 del 30 de enero de 1991, Nº 678 del 7 de abril de 1993, Nº 355 del 13 de marzo de 1995, Nº 2569 del 11 de diciembre de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, Nº 258 del 24 de junio de 2003, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 5 del 31 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las normas mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de la persona especializada a celebrarse en el ámbito de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el artículo 4º del Decreto Nº 577/03 estableció que toda contratación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, correspondiendo a quien suscribe disponer su aprobación.

Que el Proyecto PNUD ARG/00/042 que se desarrolla en el ámbito de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DEL INTERIOR tiene como objetivo principal lograr una contribución significativa al proceso de reforma y modernización de los estados provinciales y municipales, así como significativos avances en la implementación de proyectos de infraestructura económica y social, enfocados al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.

Que en términos generales los programas de saneamiento provinciales han permitido equilibrar la situación fiscal y aún obtener superávit operativos primarios en algunas Provincias, optimizar el uso de recursos en los sistemas de salud y educación, disminuir los excesos de personal en las administraciones públicas provinciales y privatizar y/o concesionar numerosos servicios, empresas del Estado Provincial y bancos.

Que, por otra parte, el desarrollo que han adquirido las unidades ejecutoras provinciales de programas financiados por Organismos Multilaterales de Crédito ha generado una interesante cartera de proyectos que demandan financiamiento con escasas posibilidades actuales de obtenerlo.

Que en este sentido, un relevamiento realizado por la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) del MINISTERIO DEL INTERIOR entre las provincias participantes del SEGUNDO PROGRAMA DE DESARROLLO PROVINCIAL (PDP II) arrojó una demanda estimada por DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO DOCE MILLONES (U$S 112.000.000) correspondiente a proyectos de modernización de la gestión pública a nivel provincial y municipal.

Que también y con el fin de contribuir a la solución de este problema se plantea la creación y desarrollo de operatorias conjuntas con el BANCO DE LA NACION ARGENTINA (BNA), en un contexto de flexibilidad en cuanto a elegibilidad para el acceso a las mismas por parte de los gobiernos provinciales y municipales.

Que la Revisión "H" del Proyecto PNUD ARG/00/042 tuvo la finalidad de incorporar al Proyecto el objetivo inmediato 7 que apoyará al MINISTERIO DEL INTERIOR en la elaboración de los estudios para la preparación del PROGRAMA DE MODERNIZACION DE LA GESTION PROVINCIAL Y MUNICIPAL a ser financiado parcialmente con recursos provenientes de un préstamo del BANCO MUNDIAL, cuyo objetivo será fortalecer la capacidad de los gobiernos provinciales y municipales para que los mismos puedan gerenciar sus recursos en forma efectiva, ejecutar políticas fiscales responsables y sustentables, mejorar su provisión de servicios y cambiar las denominaciones de líneas presupuestarias ya existentes.

Que por Decreto Nº 678/93 se dispuso la creación del FONDO PARA LA TRANSFORMACION DE LOS SECTORES PUBLICOS PROVINCIALES (FTSPP), mediante el cual se canalizaron los recursos provenientes del Contrato de Préstamo Nº 3836-AR suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) y aprobado mediante Decreto Nº 355/95.

Que, por su parte, la Resolución Nº 729 del 30 de marzo de 1995 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR en su artículo 1º crea en el ámbito de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC), la SUBUNIDAD DE COORDINACION, ASISTENCIA TECNICA Y SEGUIMIENTO (SUCATS) para la ejecución del PROGRAMA DE REFORMA ECONOMICA PROVINCIAL (PREP) y en el artículo 2º establece que tendrá a su cargo la operación del FONDO PARA LA TRANSFORMACION DE LOS SECTORES PUBLICOS PROVINCIALES (FTSPP), el suministro a las provincias participantes de la asistencia técnica necesaria para la formulación y ejecución de los PROGRAMAS DE TRANSFORMACION DE LOS SECTORES PUBLICOS PROVINCIALES (PTSPP) y el seguimiento del cumplimiento de las metas que establezcan de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Nº 678/93.

Que la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DEL INTERIOR es entonces a través de la SUB UNIDAD DE COORDINACION, ASISTENCIA TECNICA Y SEGUIMIENTO (SUCATS), el ámbito institucional responsable para la implementación de las acciones formuladas en el citado Proyecto.

Que conforme lo establecido por las Resoluciones Nº 729 del 30 de marzo de 1995 y Nº 31 del 15 de enero de 2003 ambas del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, la SUB UNIDAD DE COORDINACION, ASISTENCIA TECNICA Y SEGUIMIENTO (SUCATS), dependiente de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) del MINISTERIO DEL INTERIOR, tiene a su cargo la operación del FONDO PARA LA TRANSFORMACION DE LOS SECTORES PUBLICOS PROVINCIALES (FTSPP), el suministro a las provincias y municipios participantes de la asistencia técnica necesaria y conducente para la formulación y ejecución de los Programas, la coordinación de las acciones de la gestión operativa -con facultad de supervisar la ejecución de los proyectos, evaluar garantías, reformular metas y suscribir actas complementarias o modificatorias de los convenios de préstamo-, y el seguimiento del cumplimiento de las metas que se establezcan.

Que por Decreto Nº 258/03 —el cual establece el organigrama de aplicación y objetivos del MINISTERIO DEL INTERIOR—, se estableció que le corresponde a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION gestionar y asistir en la asignación y en la supervisión de la ejecución de fondos con destino a las provincias y municipios provenientes de los organismos multilaterales de crédito, organismos no gubernamentales y fuentes de financiamiento bilateral, así como de los recursos que se destinen a la reforma de los sectores públicos provinciales, municipales y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que por resultar necesario proceder a la contratación de una persona especializada para cumplimentar el objetivo inmediato 7, incorporado al PROYECTO PNUD ARG/00/042 mediante la Revisión "H", la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) del MINISTERIO DEL INTERIOR ha elevado la propuesta de contratación de la persona que se detalla en el Anexo I que integra esta medida.

Que la contratación en cuestión será financiada con recursos provenientes del Proyecto PNUD ARG/00/042.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente asignado a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – PROGRAMA 19, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.967 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 del 11 de enero de 2005, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la persona involucrada en el presente acto ha dado a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 y en la Decisión Administrativa Nº 5 del 31 de enero de 2000.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 4º del Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación celebrada entre la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) del MINISTERIO DEL INTERIOR y la persona que se detalla en el Anexo I del presente acto, conforme las condiciones allí consignadas.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será financiado con recursos provenientes del PROYECTO PNUD ARG/00/042 y se imputará con cargo a la partida específica de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - PROGRAMA 19.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

CONSULTOR	D.N.I.	PERIODO	MONTO TOTAL	MONTO MENSUAL	FUNCION	FINANCIAMIENTO
LORENZON, Emilio Eugenio	D.N.I. 18.694.217	15/09/2005 al 31/12/2005	$ 12.821,72	$ 3.610	Consultor A - Rango II	PROYECTO PNUD ARG/00/042

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decisión Administrativa 852/2005

Dase por aprobada una contratación del citado organismo descentralizado actuante en la órbita del Ministerio del Interior.

Bs. As., 22/12/2005

VISTO el Expediente Nº S02:0005457/2005 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, Nº 577 de fecha 07 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que posteriormente, por el Decreto Nº 577/03, con el fin de agilizar los trámites se modificaron diversos aspectos de la normativa reseñada precedentemente estableciéndose entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el Señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000,00) y en los de renovaciones o prórrogas en los cuales se modifiquen alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES ha elevado una propuesta de contratación de personal, en el marco del régimen aprobado por el Decreto Nº 1184/01, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Jurisdicción.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se indican.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 201 DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, de conformidad con la Ley Nº 25.967.

Que se dio cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, respecto de la persona que se detalla en la planilla, que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por el período y monto mensual indicado en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del Ejercicio 2005 correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR -. O. D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES -.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

ANEXO I

Apellido y Nombre	DOCUMENTO		C.U.I.T.	TIPO DE LOCACION	Función	Rango	INICIO	TERMINO	HONORARIO	
	Tipo	NUMERO							MENSUAL	TOTAL
REDI, Christian Alejandro	DNI	24.251.684	20-24251684-3	Servicios	Consult.- B	IV	1 de Septiembre de 2005	31 de Diciembre de 2005	$ 3.000,00	$ 12.000,00
TOTAL:									$ 3.000,00	$ 12.000,00

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Decisión Administrativa 850/2005

Exceptúase al citado organismo descentralizado que actúa en la órbita de la Secretaría de Turismo de la restricción contenida en el inciso a) del artículo 4º del Anexo de la Ley Nº 25.164, a los efectos de posibilitar una contratación.

Bs. As., 22/12/2005

VISTO el Expediente Nº 115/2005 del Registro de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado que actúa en la órbita de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y la Resolución SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el Visto se aprueba el marco de regulación de Empleo Público Nacional y se establecen los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que el artículo 4º, inciso a), del ANEXO de la referida ley requiere ser de nacionalidad argentina para poder ingresar a la Administración Pública Nacional, salvo que el Jefe de Gabinete de Ministros, mediante decisión fundada a pedido de la Jurisdicción solicitante, exceptúe del cumplimiento de tal exigencia.

Que por la Resolución de la Subsecretaría de la Gestión Pública Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 se aprueban las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal, estableciéndose el procedimiento para aquellos supuestos en que sea necesario tramitar la contratación de personas con ciudadanía extranjera.

Que en el ámbito de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado que actúa en la órbita de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, resulta necesario incorporar personal con ciudadanía extranjera, tal como lo manifiesta el Presidente del Directorio de la referida entidad y el Secretario de Turismo de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ello resulta de vital importancia para asegurar la consecución de los objetivos asignados al mencionado organismo.

Que a fin de posibilitar la contratación del señor Juan Bautista TERRANOVA corresponde exceptuar a la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES de lo dispuesto por el inciso a) del artículo 4º del ANEXO de la Ley Nº 25.164.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y del inciso a) del artículo 4º del ANEXO de la Ley Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado que actúa en la órbita de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de la restricción contenida en el inciso a) del artículo 4º del ANEXO de la Ley Nº 25.164, a los efectos de posibilitar la contratación del señor Juan Bautista TERRANOVA (D.N.I. Nº 93.428.903).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

— FE DE ERRATAS —

Decisión Administrativa Nº 847/2005

En la edición del 3 de enero de 2006, en la que se publicó la citada Decisión Administrativa, se consignó erróneamente el año de dictado de la misma, siendo el correcto: 2005

— FE DE ERRATAS —

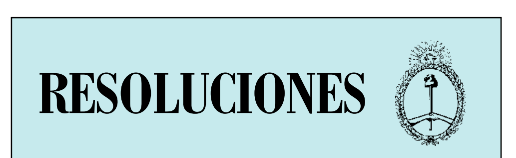
Decisión Administrativa Nº 848/2005

En la edición del 3 de enero de 2006, en la que se publicó la citada Decisión Administrativa, se consignó erróneamente el año de dictado de la misma, siendo el correcto: 2005

— FE DE ERRATAS —

Decisión Administrativa Nº 849/2005

En la edición del 3 de enero de 2006, en la que se publicó la citada Decisión Administrativa, se consignó erróneamente el año de dictado de la misma, siendo el correcto: 2005



RESOLUCIONES

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 485/2005

Modificación de Normas Contables.

Bs. As., 29/12/2005

VISTO las presentes actuaciones caratuladas "PROYECTO DE RESOLUCION GENERAL S/ MODIFICACION DE NORMAS CONTABLES", que tramitan en el Expediente N° 1454/2005, y

CONSIDERANDO:

Que, como se señaló al dictarse la Resolución General N° 459, la COMISION NACIONAL DE VALORES ha promovido, a través de las organizaciones representativas de la profesión contable en la República Argentina, la adopción de normas contables profesionales armonizadas con las normas internacionales de información financiera que ha emitido el INTERNATIONAL ACCOUNTING STANDARDS BOARD (IASB), para facilitar la comparabilidad de los estados contables, favoreciendo las inversiones externas en los mercados de capitales y empresas locales.

Que en ese sentido, a través de las Resoluciones Generales Nos. 434 y 459, se incorporaron a las NORMAS (N.T. 2001) las Resoluciones Técnicas Nos. 16, 17, 18, 19, 20 y 21 de la FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS (FACPCE), con las modificaciones introducidas por el CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (CPCECABA), que fueron preparadas utilizando como fuente las citadas normas internacionales de información financiera vigentes al momento de sanción de dichas resoluciones técnicas.

Que las Resoluciones Técnicas mencionadas fueron modificadas por la FACPCE, de acuerdo con el CPCECABA, con el objeto de unificar las normas contables profesionales vigentes en la República Argentina, mediante la Resolución FACPCE N° 312/2005.

Que el CPCECABA, emitió la Resolución C.D. N° 93/2005, adoptando como normas contables profesionales las Resoluciones Técnicas Nos. 6, 8, 9, 11, 14, 15, 17, 18, 21 y 22 de la FACPCE, la Resolución N° 287/03 de la Junta de Gobierno de dicha Federación y las interpretaciones de normas de contabilidad y auditoría 1, 2, 3, y 4 también de dicha Federación, con las modificaciones que les introdujo esta última hasta el 1° de abril de 2005 y determinando la vigencia para ejercicios completos o períodos intermedios correspondientes a los ejercicios que se inicien a partir del 1° de enero de 2006, con excepción de dos temas para los cuales se determinó un período de transición hasta el 1° de enero de 2008.

Que corresponde modificar las NORMAS (N.T.2001) de la COMISION NACIONAL DE VALORES al efecto de adecuar las normas contables para la presentación de los estados contables por parte de las emisoras a lo resuelto por la FACPCE y el CPCECABA.

Que por la presente Resolución se incorpora la normativa indicada a las NORMAS (N.T. 2001), pero introduciendo modificaciones con el objetivo de reducir ciertas alternativas de medición y exposición contable, que las normas unificadas presentan, para facilitar la comparación de los estados contables, y para atemperar el efecto en resultados en otro caso.

Que, con ese propósito, se dispone mantener como criterio obligatorio la activación de los costos financieros originados en la utilización de capital ajeno cuando se cumplan ciertas condiciones, así como adoptar, como criterio único, lo establecido en la primera parte de la Respuesta (identificada como 3) a la Pregunta 1 de la Interpretación N° 3 de la FACPCE para la registración del impuesto a las ganancias, permitiendo distribuir, por única vez, el reconocimiento del pasivo originado en el cambio de interpretación, con relación a lo establecido por el CPCECABA, en un plazo de hasta tres años.

Que las nuevas normas tendrán vigencia para ejercicios completos o períodos intermedios correspondientes a los ejercicios que se inicien a partir del 1° de enero de 2006, no aceptándose —con el fin de facilitar la comparación de los estados contables— el criterio fijado por el CPCECABA de diferir la aplicación de las nuevas normas referidas a comparaciones con valores recuperables e impuesto a las ganancias al 1° de enero de 2008.

Que corresponde derogar el apartado XXIII. 11.17 del Anexo I del Capítulo XXIII Régimen Informativo Periódico de las NORMAS (N.T. 2001) por haber perdido vigencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 6° y 7° de la Ley N° 17.811.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustituir el texto del apartado XXIII. 11.1 del Anexo I "Normas relativas a la forma de presentación y criterios de valuación de los estados contables" del Capítulo XXIII Régimen Informativo Periódico, de las NORMAS (N.T. 2001), por el siguiente:

"XXIII. 11.1 General

Serán de aplicación las Segundas Partes de las Resoluciones Técnicas Nros. 6, 8, 9, 11, 14, 16, 17, 18, 21 y 22 e Interpretaciones 1, 2, 3 y 4 de la FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS, incluyendo las modificaciones introducidas hasta el 1° de abril de 2005 (Resolución FACPCE N° 312/2005), con las modificaciones establecidas en este Anexo y siguiendo los modelos del Anexo II."

Art. 2º — Sustituir el texto del apartado XXIII. 11.3 del Anexo I "Normas relativas a la forma de presentación y criterios de valuación de los estados contables" del Capítulo XXIII Régimen Informativo Periódico, de las NORMAS (N.T. 2001), por el siguiente:

"XXIII.11.3 Aplicación de las Resoluciones Técnicas Nos. 6, 8, 9, 11, 14, 16, 17, 18, 21 y 22 e Interpretaciones 1, 2, 3 y 4 de la F.A.C.P.C.E.

Las Resoluciones Técnicas Nos. 6, 8, 9, 11, 14, 16, 17, 18, 21 y 22 e Interpretaciones 1, 2, 3 y 4 de la FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS que serán de aplicación, incluyen las modificaciones introducidas por esa FEDERACION hasta el 1° de abril de 2005 (hasta la Resolución FACPCE N° 312/2005) y adoptadas por el CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES por Resolución C.D. N° 93/2005, con las siguientes modificaciones y aclaraciones:

a) Normas contenidas en la Sección 4.2.7 (Tratamientos de costos financieros provenientes del capital ajeno) de la Resolución Técnica N° 17: La activación de costos financieros provenientes del empleo de capital ajeno, prevista en la Sección 4.2.7.2 de la segunda parte de la Resolución Técnica N° 17, será obligatoria cuando se cumplan las condiciones establecidas en esa misma Sección.

En ningún caso se podrá activar intereses que excedan las tasas normales de mercado pactadas para operaciones de similares características.

b) Comparación con valores recuperables: Será de aplicación obligatoria, para los ejercicios que se inicien a partir del 1° de enero de 2006, el criterio establecido en la Sección 4.4 (Comparaciones con valores recuperables) de la Resolución Técnica N° 17. Se deberá adicionar nota explicativa con los efectos de la aplicación de la nueva metodología para comparar con el valor de uso.

c) Será de aplicación obligatoria, para los ejercicios que se inicien a partir del 1° de enero de 2006, lo establecido en la primera parte de la Respuesta (identificada como 3) a la Pregunta 1 de la Interpretación N° 3 (Contabilización del Impuesto a las Ganancias) de la FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS. No se acepta la opción planteada en la última parte de la Respuesta 3. Por única vez, el monto total, al 31 de diciembre de 2005, del pasivo por impuesto diferido, originado por aplicación de lo establecido en la primera parte de la Respuesta 3 de la Interpretación N° 3, podrá ser reconocido íntegramente (con cargo a ajuste de resultados de ejercicios anteriores) o en tres ejercicios (un tercio en el primer ejercicio y así sucesivamente). Se deberá incluir una nota explicativa que contenga la decisión adoptada y, de ser aplicable, el monto total del pasivo, la porción pendiente de reconocimiento y su evolución (efecto por la reversión del pasivo por impuesto diferido y efecto de reconocimiento de la proporción que se ha permitido diferir) durante los tres ejercicios que dure su reconocimiento.

d) Los Resultados financieros y por tenencia se presentarán en el cuerpo del Estado de resultados detallando los generados por activos y los generados por pasivos, y dentro de esos dos grupos, se detallarán los originados en intereses, diferencias de cambio, resultado por exposición a los cambios en el poder adquisitivo de la moneda y otros resultados por tenencia. Un mayor detalle deberá ser suministrado en información complementaria.

Art. 3º — Derogar el apartado XXIII.11.17 del Anexo I del Capítulo XXIII Régimen Informativo Periódico, de las NORMAS (N.T. 2001).

Art. 4º — Incorporar como artículo 78 del Capítulo XXXI - Disposiciones Transitorias de las NORMAS (N.T. 2001), el siguiente texto:

"ARTICULO 78.- Las Resoluciones Técnicas N° 6, 8, 9, 11, 14, 16, 17, 18, 21 y 22 y las Interpretaciones 1, 2, 3 y 4 de la FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS, modificadas por Resolución N° 312/2005 y adoptadas por el CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES por Resolución C.D. Nro. 93/2005, con las modificaciones y aclaraciones establecidas en el Capítulo XXIII Régimen Informativo Periódico, Anexo I, puntos XXIII.11.1 y XXIII.11.3, serán de aplicación para los ejercicios completos o períodos intermedios correspondientes a los ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2006".

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Narciso Muñoz. — José Luis Pungitore. — Emilio M. Ferré.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 486/2005

Introducción de los Artículos 79 y 80, Capítulo XXXI. Disposiciones transitorias de las Normas (N.T. 2001).

Bs. As., 29/12/2005

VISTO el expediente N° 1526/05 del registro de la COMISION NACIONAL DE VALORES, caratulado "Proyecto de Resolución General Fondos Comunes de Inversión s/Introducción Artículos 79 y 80 Capítulo XXXI —DISPOSICIONES TRANSITORIAS— de las NORMAS (N.T. 2001)", y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 29 del Capítulo XI de las NORMAS (N.T. 2001) (texto según RG 481/05) se establecen pautas que deben seguir los fondos comunes de inversión cuyas carteras están compuestas en un porcentaje igual o mayor al CINCUENTA POR CIENTO (50%) por activos valuados a mercado y los fondos comunes de inversión cuyas carteras están compuestas en un porcentaje mayor al CINCUENTA POR CIENTO (50%) por activos valuados a devengamiento.

Que en este último caso, con el objetivo principal de asegurar los derechos de los cuotapartistas —razón de ser del régimen positivo instituido por la Ley N° 24.083— la norma requiere el mantenimiento en todo momento de saldos suficientes disponibles para atender rescates solicitados por cuotapartistas.

Que al respecto, se analizaron normas dictadas por Organismos de otros países con amplia experiencia en la supervisión de fondos comunes de inversión, con el propósito de incorporar criterios internacionales de regulación en nuestro marco normativo.

Que entre las cuestiones de interés analizadas, se destacan las nuevas normas aplicables a fondos comunes de inversión aprobadas en el Reino de España en el Real Decreto N° 1309/2005.

Que la experiencia demuestra que resulta aconsejable establecer un cronograma paulatino de adecuación a las modificaciones que se propugnan, permitiendo la implementación de avances ajustados al desarrollo y evolución de los efectos que sucedan como consecuencia de aquella.

Que en este sentido, las modificaciones transitorias dispuestas por la presente Resolución entrarán en vigencia de acuerdo a las especificaciones y plazos que se establecen para cada caso en particular.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 24.083 (Mod. Ley N° 24.441), el artículo 1° del Decreto N° 174/93 y los artículos 6° y 7° de la Ley N° 17.811.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorporar como artículos 79 y 80 del Capítulo XXXI — DISPOSICIONES TRANSITORIAS — de las NORMAS (N.T. 2001), el siguiente texto:

"ARTICULO 79.- Los fondos comunes de inversión encuadrados dentro de las disposiciones del inciso b) del artículo 29 del Capítulo XI, deberán cumplir con las siguientes especificaciones dentro de los plazos que se establecen a continuación:

a) a partir del 27 de febrero de 2006:

a.1) los activos valuados a devengamiento no podrán superar el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la cartera del fondo.

a.2) el margen de liquidez requerido será de un monto equivalente al OCHENTA POR CIENTO (80%) del porcentaje total que el fondo conserve en cartera en activos valuados a devengamiento.

b) a partir del 30 de enero de 2006:

b.1) hasta el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado a) que antecede, todos los montos que ingresen al patrimonio del fondo y se encuentren disponibles para la realización de nuevas inversiones, deberán ser afectados a inversiones en activos valuados a precio de realización.

b.2) todos los activos valuados a devengamiento, que se encuentren en cartera de los fondos seguirán su vida hasta su vencimiento, bajo las mismas condiciones que las adoptadas al momento de su ingreso al patrimonio del fondo.

b.3) los nuevos activos valuados a precio de realización que se incorporen al patrimonio del fondo, en el marco de lo dispuesto en el presente artículo, deberán tener un vencimiento máximo que no supere los CIENTO OCHENTA (180) días.

b.4) la vida promedio ponderada de la cartera no podrá ser inferior a VEINTE (20) días, calculada teniendo en cuenta los activos que componen la cartera del fondo —excluyendo los activos afectados a la constitución del margen de liquidez requerido—, quedando suspendida la aplicación de lo dispuesto en el apartado b.4) del artículo 29 del Capítulo XI.

b.5) en caso que por la dinámica de los activos que componen la cartera del fondo y de los flujos provenientes de suscripciones y rescates, no sea posible observar lo establecido en el apartado b.4) que antecede, se deberá informar esta situación a la Comisión como hecho relevante por medio de la AUTOPISTA DE LA INFORMACION FINANCIERA (AIF), siguiendo igual procedimiento informativo una vez que la vida promedio ponderada se encuadre en los valores establecidos en el apartado b.4) del presente artículo."

"ARTICULO 80.- Los fondos comunes de inversión encuadrados dentro del inciso a) del artículo 29 del Capítulo XI, deberán cumplir con las siguientes especificaciones dentro de los plazos que se establecen a continuación:

a) a partir del 27 de febrero de 2006, las carteras deberán estar compuestas en un porcentaje igual o mayor al SESENTA POR CIENTO (60%) por activos valuados a mercado con oferta pública.

b) a partir del 30 de enero de 2006, hasta el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado a) que antecede, todos los montos que ingresen al patrimonio del fondo y se encuentren disponibles para la realización de nuevas inversiones, deberán ser afectados a inversiones en activos valuados a precio de realización."

Art. 2º — La presente Resolución General tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese a la página de Internet de la Comisión sita en http://www.cnv.gov.ar y archívese. — Narciso Muñoz. — José L. Pungitore. — Emilio M. Ferré.

Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

COOPERATIVAS Y MUTUALES

Resolución 4069/2005

Trámite previsto en el artículo 9º de la Ley Nº 20.337 y en el artículo 3º de la Ley Nº 20.321. Requisitos.

Bs. As., 22/12/2005

VISTO las Resoluciones Nº 974 ex INAC de fecha 13 de agosto de 1993 y Nº 790 ex INACyM de fecha 26 de septiembre de 1996 y,

CONSIDERANDO:

Que por la Primera Resolución mencionada en el Visto se estableció el procedimiento en los trámites de constitución de Cooperativas, estableciéndose también el respectivo proceso para las reformas estatutarias e inscripciones y reformas reglamentarias.

Que producida la unificación de los ex Institutos Nacionales de Acción Cooperativa y Acción Mutual mediante Decreto 420/96, se dictó la Resolución Nº 790 ex INACYM del 26 de septiembre de 1996 mediante la cual se establecieron procedimientos para la constitución de mutuales, inscripciones de reformas de estatutos e inscripción y reformas de reglamentos de mutuales, generándose consecuentemente, una complementación necesaria sobre lo establecido en la Resolución Nº 974 sobre el procedimiento de cooperativas.

Ellos así, y teniendo en cuenta el tiempo transcurrido y la adaptación de los procedimientos generados por dicha normativa en el personal administrativo y en los administrados, resulta necesario y oportuno establecer un procedimiento unificado tendiente a facilitar con mayor precisión la operatoria de dichos trámites, efectuando aclaratorias tendientes a agilizar actuaciones a que ambas resoluciones hacen referencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Números 420/96; 723/96; 721/00 y 1192/02.

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL
RESUELVE:

Constitución de Cooperativas y Mutuales. Documentación a presentar.

Artículo 1º — A los efectos del trámite previsto en el artículo 9º de la Ley Nº 20.337 y artículo 3º de la Ley 20.321 (constitución de cooperativas y de mutuales), se debe presentar:

a) Copia del acta de asamblea constitutiva, firmada por la totalidad de los administradores titulares, con sus firmas certificadas.

b) Copia del acta de reunión del órgano de administración o comisión directiva para la distribución de cargos, en el caso de que ellos no hubieren sido determinados por la asamblea, firmada por el presidente y secretario, con certificación de firmas.

c) Nota de presentación solicitando la autorización para funcionar y la inscripción en el respectivo registro, con firmas simples de presidente y secretario. En la misma se detallará la documentación que se acompaña; y se fijará la dirección de la sede de la entidad.

d) Constancia del depósito bancario previsto en el artículo 9º de la Ley 20.337 (sólo para cooperativas).

Inscripción de reglamentos; modificación de estatutos o de reglamentos.

Art. 2º — Cuando se requiera la inscripción de reglamentos o la modificación de estatutos o de reglamentos, se deberá presentar copia íntegra del acta de asamblea que hubiese aprobado aquellas normativas internas, acta que deberá contener la transcripción completa de los nuevos textos. Las copias serán firmadas por presidente y secretario con mandato vigente al momento de la iniciación del trámite, en los casos en que se deba celebrar asamblea para subsanar eventuales observaciones; las firmas deben ser certificadas. En los casos de modificaciones o sustituciones parciales de estatutos o de reglamentos, o de agregados, el acta de asamblea sólo contendrá la transcripción del texto de los artículos que resulten modificados, sustituidos o agregados. Con las solicitudes de aprobación e inscripción de reformas de estatuto, o de nuevos reglamentos o de modificación de éstos, debe acompañarse copia del estatuto y, en su caso, del reglamento que se modifica.

El respectivo Registro Nacional verificará que el texto acompañado por la entidad se encuentre aprobado e informará acerca de su inscripción. Debe acompañarse nota formulando la solicitud que corresponda, con firmas simples de presidente y secretario, detallándose la documentación que se presenta e indicándose la dirección de la sede de la entidad.

Acreditación de personería.

Art. 3º — Las autoridades firmantes de las copias que se requieren a los efectos del artículo anterior, presidente y secretario, deberán acreditar su personería, acompañando copia íntegra del acta de asamblea o asambleas que hubieren producido sus designaciones como tales; y en su caso, de la sesión o sesiones del órgano de administración en la que se hayan atribuido los mencionados cargos. La acreditación de personería podrá cumplirse, asimismo, mediante constancia expedida por escribano de registro sobre la base del examen de los libros respectivos.

Recaudos de las copias de actas de asamblea y de los testimonios.

Art. 4º — En la confección de las copias de asamblea, guardando separación entre la normativa aprobada y el resto de las constancias del acta, sin alterarse el orden original, se observarán los siguientes recaudos: La transcripción, desde el inicio de la asamblea, se interrumpirá al llegarse al texto de la normativa aprobada; el espacio libre siguiente del folio respectivo, sea en anverso, o reverso o ambas caras, se rayará, cancelando los blancos y se continuará con el texto normativo de que se trate en la parte superior del anverso del folio siguiente. Finalizada la transcripción de la normativa aprobada por la asamblea, ninguna otra escritura deberá agregarse en el folio respectivo, continuándose en folio subsiguiente y clausurándose los claros la forma antes señalada. El procedimiento descripto se observará respecto de cada uno de los textos normativos aprobados, de tal manera que cada uno de ellos, con el encabezamiento indicado en el artículo siguiente, comience en la parte superior del anverso de un folio separado.

Art. 5º — Las copias de actas y los testimonios que se requieren para el trámite conforme la presente resolución, tendrán las siguientes características: se utilizará papel obra de no menos de 80 gramos; formato 22 x 34 cm.; márgenes: izquierdo y coincidente en reverso de 5 cm., derecho y coincidente en reverso de 1,5 cm., superior de 5 cm., e inferior de 3 cm.; no podrán ser manuscritos, sino que deberá utilizarse cualquier tipo de impresión mecánica o de sistemas computarizados. Se deberá escribir de ambos lados del papel. En cuanto a las actas de asamblea, en lo que se refiere a la parte normativa y en cuanto a los testimonios, deberá escribirse en forma corrida, es decir, sin dejar espacios en blanco. La escritura deberá ser perfectamente legible, en lo posible sin tachaduras ni enmiendas, y, si las hubiere, deberán ser salvadas al final del texto. La identificación de la normativa de que se trate y la de la entidad, así como los enunciados "CAPITULO, TITULO y ARTICULO", deberán consignarse en tipos de mayúsculas y en negrilla.

Art. 6º — En los casos de modificaciones o sustituciones parciales de estatutos y reglamentos, sólo se requiere transcribir a los efectos de la protocolización, los artículos que resulten modificados o sustituidos, o agregados. En los casos en que la decisión asamblearia haya sido la de suprimir o derogar uno o más artículos, el texto correspondiente será el de la expresión en tal sentido.

CERTIFICACIONES

Art. 7º — La certificación de las firmas que se requiere autenticadas por autoridad competente, considerándose tal a los efectos de que se trata los escribanos públicos de registro; los funcionarios de esta autoridad de aplicación; los funcionarios de los órganos provinciales con competencia en la materia habilitados a tal efecto según sus respectivas organizaciones funcionales; los funcionarios del poder judicial según su competencia conforme las leyes locales; los funcionarios policiales o de otras fuerzas de seguridad habilitados al efecto; y los funcionarios bancarios con categoría no inferior a la de gerente. Cuando se utilice la forma de escritura pública a los efectos del acta de constitución o se pasen a escritura pública actas de asambleas o reuniones del consejo de administración, tales formas suplirán las autenticaciones de firmas, en lo pertinente. Si se trata de registro notarial de jurisdicción provincial deberá constar la correspondiente certificación del colegio de escribanos local.

Examen de legalidad. Resolución. Protocolización.

Art. 8º — La Gerencia de Registro y Legislación procederá al examen de legalidad de la documentación. En los casos en que no fuere necesario efectuar modificación alguna al texto presentado, y previo dictado de la correspondiente resolución aprobatoria por parte del Directorio, procederá a la protocolización, que se hará sobre la base de una copia que dicha gerencia extraerá de la que se encuentre agregada al expediente respectivo y una copia de la resolución mencionada, con los recaudos de estilo. Se extraerán, asimismo, las copias que fueren necesarias para su entrega a la entidad y al órgano provincial que pudiere corresponder. En casos de objeciones formales o sustanciales sobre la documental presentada, el Area Legal respectiva efectuará las comunicaciones pertinentes, a los efectos que, en los plazos que se establezcan, la entidad recurrente cumplimente las mismas. Tales requisitos deberán ser nuevamente sometidos a examen de legalidad por la mencionada Area, quien de no mediar observaciones, actuará conforme lo establecido en el primer párrafo del presente artículo.

Art. 9º — En los casos en que, por haberse formulado observaciones que importen la necesidad de modificar el texto originalmente presentado, resulte impracticable el mecanismo de protocolización a que se refiere el artículo anterior, se procederá de la siguiente forma:

a) Cuando se trate de trámites en los que se haya utilizado alguno de los formularios tipo de acta de asamblea constitutiva aprobados por esta administración, una vez subsanadas las observaciones, la protocolización se hará sobre la base de un testimonio que confeccionará la mencionada gerencia, en que constará, únicamente el texto definitivo del estatuto.

b) Cuando no se haya utilizado un formulario tipo, el testimonio necesario para la protocolización, será confeccionado por los interesados, a quienes se requerirá al efecto, y deberá contener, exclusivamente el capitulado, la numeración y texto del articulado que resulte.

Al comienzo del mismo se expresará la denominación completa de la entidad de que se trate, precedida de la expresión "TESTIMONIO DEL ESTATUTO SOCIAL (O DEL REGLAMENTO...) DE". Al final del texto, bajo firma del presidente y secretario y expresándose que se lo hace en carácter de declaración jurada, se deberá dejar constancia que el documento es expresión fiel del texto que resulta de las constancias del respectivo expediente, que se identificará; las firmas deberán ser certificadas.

Art. 10. — La Gerencia de Registro y Legislación efectuará verificaciones, por muestreo, en lo que respecta a la veracidad de las declaraciones juradas a las que se alude en el artículo anterior.

Nomenclador de Reglamentos de Servicios Mutuales.

Art. 11. — A los efectos estadísticos y de su carga en soportes informáticos, se establece un Nomenclador de Reglamentos de Servicios Mutuales (ver ANEXO I).

Art. 12. — Para los casos establecidos por los Artículos 1, 2, 4 y 5 se deberán presentar cuatro (4) copias en los trámites relacionados con las Mutuales.

Art. 13. — Deróganse la Resolución Nº 974/93 ex INAC de fecha 13 de agosto de 1993 y la Resolución Nº 790/96 ex INACyM de fecha 26 de septiembre de 1996.

Art. 14. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, comuníquese a los organismos provinciales competentes y archívese. — Patricio J. Griffin. — Daniel O. Spagna. — Nidia G. Palma. — Carlos G. Weirich. — Jorge G. Pereira. — Roberto E. Bermúdez.

ANEXO I

NOMENCLADOR DE REGLAMENTOS DE SERVICIOS MUTUALES

1.- Asistencia médica y farmacéutica.

- Servicios de salud.

- Farmacia.

2.- Otorgamiento de subsidios.

- Nacimiento.

- Adopción.

- Matrimonio.

- Fallecimiento.

3.- Ayuda económica a mutuales.

- Con fondos propios.

- Con ahorros asociados.

- Gestión de préstamos.

4.- Seguros en las mutuales de seguros.

5.- Construcción y compraventa de viviendas.

6.- Promoción educativa, deportiva y cultural.

- Educativa.

- Deportiva.

- Cultural.

7.- Turismo.

8.- Proveeduría.

9.- Prestación de servicios fúnebres.

10.- Integración de fondos de jubilaciones y pensiones y fondos suplementarios.

11.- Otros no comprendidos en la presente resolución .

Ministerio de Economía y Producción

INDUSTRIA

Resolución 42/2005

Procedimiento para la Aplicación de los Saldos Disponibles de las Cuentas Escriturales a crearse en el marco del Decreto Nº 1209/2005.

Bs. As., 29/12/2005

VISTO el Expediente N° S01:0074169/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Decreto N° 1209 de fecha 27 de septiembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por los Artículos 1° y 2° del Decreto N° 1209 de fecha 27 de septiembre de 2005, se dispone la sustitución del medio de pago del beneficio fiscal denominado Certificado de Reintegro de Impuestos (CRI), por la apertura de Cuentas Escriturales en la CAJA DE VALORES SOCIEDAD ANONIMA.

Que, asimismo, por el decreto mencionado en el considerando anterior, se designa a la CAJA DE VALORES SOCIEDAD ANONIMA como agente de registro de las Cuentas Escriturales a crearse, la forma de apertura de las mismas, y los tributos a los cuales podrán aplicarse los saldos disponibles de las mismas ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA PRODUCCION.

Que en el marco de los Artículos 1°, 2° y 5° del Decreto N° 1209/05 se ha previsto la apertura de Cuentas Escriturales de Certificado de Reintegro de Impuestos (CRI) a favor de los beneficiarios previamente individualizados por la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a registrarse en la CAJA DE VALORES SOCIEDAD ANONIMA.

Que se entiende necesario propiciar una norma de procedimiento que permita efectuar la aplicación de los saldos disponibles de Cuentas Escriturales de Certificado de Reintegro de Impuestos (CRI) por parte de sus tenedores ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tornado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 9° del Decreto N° 1209/05.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase, en el marco del Decreto N° 1209 de fecha 27 de septiembre de 2005, el "Procedimiento para la Aplicación de los Saldos Disponibles de las Cuentas Escriturales a crearse en el marco del Decreto N° 1209/05" que obra como Anexo I de la presente resolución.

Art. 2° — Encomiéndase a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la emisión de las normas complementarias necesarias para que los procedimientos establecidos en el Anexo I de la presente resolución resulten aplicables para el pago de los tributos indicados en el Artículo 8° del Decreto N° 1209/05.

Art. 3° — Autorízase al señor Secretario de Hacienda del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a celebrar con la CAJA DE VALORES SOCIEDAD ANONIMA el contrato de prestación de servicios, que establece el marco de intervención para que la última actúe como agente de registro de las Cuentas Escriturales a crearse en el marco del Decreto N° 1209/05.

Art. 4° — Apruébase a ese efecto el Modelo de Contrato de Prestación de Servicios con sus respectivos Anexos que obran como Anexo II de la presente resolución.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.

ANEXO I

PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACION DE LOS SALDOS DISPONIBLES DE LAS CUENTAS ESCRITURALES A CREARSE EN EL MARCO DEL DECRETO N° 1209/05.

a) Los titulares de saldos de Cuentas Escriturales de Certificado de Reintegro de Impuestos (CRI) emitidos en el marco del Decreto N° 1209 de fecha 27 de septiembre de 2005, cada vez que los apliquen a la cancelación de las obligaciones citadas en el Artículo 8° del decreto indicado precedentemente ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCON, deberán instruir a su depositante en la CAJA DE VALORES SOCIEDAD ANONIMA a transferir la porción necesaria para cubrir el pago de los impuestos autorizados en el decreto mencionado, a la cuenta Depositante N° 2323 comitente N° 1209 "AFIP CERTIFICADO DE REINTEGRO DE IMPUESTOS" de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION en la CAJA DE VALORES SOCIEDAD ANONIMA.

b) Como consecuencia de dicha transferencia la CAJA DE VALORES SOCIEDAD ANONIMA procederá a emitir una constancia de transferencia que será entregada al depositante emisor para su posterior entrega al comitente. La CAJA DE VALORES SOCIEDAD ANONIMA transferirá electrónicamente a la ADMINTISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, un archivo conteniendo la información relativa a los saldos de las Cuentas Escriturales de Certificado de Reintegro de Impuestos (CRI) transferidos, como así también las constancias emitidas, detallando:

I) Identificación de la Cuenta Escritural de Certificado de Reintegro de Impuestos (CRI) desde la que se transfiere para el pago de impuestos indicados en el Decreto N° 1209/05 de fecha 27 de septiembre de 2005.

II) Valor a transferir de las Cuentas Escriturales, a la cuenta de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS; cuyo monto mínimo será de PESOS CERO COMA UN CENTAVO ($ 0,01).

III) Código de organismo que identifica a la CAJA DE VALORES SOCIEDAD ANONIMA como organismo autorizado a proveer información ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, que en este caso será 601.

IV) Número de Código Abreviado de la CAJA DE VALORES SOCIEDAD ANONIMA de la especie que transfiere (el que deberá ser "CRI").

V) Nombre o razón social del titular de la Cuenta Escritural de Certificado de Reintegro de Impuestos (CRI).

VI) Número de Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), tanto para personas físicas como para personas jurídicas, siendo esta información de exclusiva responsabilidad del tenedor, dado que si el mismo no coincide con los datos que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS posee en su base de datos, los importes transferidos de las Cuentas Escriturales de Certificados de Reintegro de Impuestos (CRI) no podrán ser aplicados al pago impositivo.

c) La CAJA DE VALORES SOCIEDAD ANONIMA con la información del contribuyente y con la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) ingresado en su sistema de información, procederá a verificar mediante el dígito verificador que el número de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) sea correcto, pero en ningún caso validará o comprobará que el número de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) proveído por el tenedor corresponda o no a él. En el caso de que la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) informada y verificada, no sea un número válido, informará al comitente de esta situación a través de su depositante en la CAJA DE VALORES SOCIEDAD ANONIMA y dará por nula la solicitud de transferencia de la Cuenta Escritural de Certificado de Reintegro de Impuestos (CRI).

d) La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS dictará las normas correspondientes para el uso e imputación de los saldos disponibles de las Cuentas Escriturales de Certificado de Reintegro de Impuestos (CRI).

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

Partes Intervinientes: CAJA DE VALORES SOCIEDAD ANONIMA y MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Objeto del Contrato: Prestación de servicios.

Plazo: UN (1) año.

Entre: CAJA DE VALORES SOCIEDAD ANONIMA (en adelante "la Caja").

Domiciliada en: 25 de Mayo 362, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES – REPUBLICA ARGENTINA.

y: MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION representado en este acto por el Sr. Secretario de Hacienda (en adelante el "Emisor").

Domiciliado en: Hipólito Yrigoyen 250, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES REPUBLICA ARGENTINA.

Se celebra el siguiente contrato de acuerdo a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA. MANIFESTACIONES:

El "Emisor" manifiesta:

1. Que las Leyes Nros. 16.879 y 24.065, las hoy derogadas Nros. 17.246, 17.574, 20.050 y 23.411, y los Decretos Nros. 9588 del 29 de diciembre de 1967, 1974 del 17 de abril de 1968 y 7083 del 15 de noviembre de 1968 dispusieron la emisión de los Certificados de Reintegro de Impuestos (en adelante "CRI") como así también las condiciones de los mismos.

2. Que el Decreto N° 1209 de fecha 27 de septiembre de 2005 y la Resolución N° ______ de fecha ______ de ______ de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION establecieron la conversión de los "CRI" a la forma escritural, autorizándose a "la Caja" a actuar como Agente de Registro escritural de los "CRI", determinándose que el señor Secretario de Hacienda del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION suscribirá el contrato con "la Caja" a los efectos de contratar los citados servicios.

3. Que los "CRI" serán escriturales, libremente transmisibles y podrán ser negociables en las bolsas de comercio de la REPUBLICA ARGENTINA.

4. Que el Artículo 2° del Decreto N° 1209/05 aprueba la contratación de "la Caja" como Agente de Registro escritural de los "CRI".

5. Que al día de la fecha se encuentran cumplidos todos los requisitos legales, administrativos y formales para la conversión de los "CRI" a la forma escritural.

"La Caja" manifiesta:

1. Que acepta constituirse en Agente de Registro escritural de los "CRI".

2. Que los servicios que "la Caja" preste al "Emisor" y su relación con la misma, se regirán por las cláusulas que se detallan a continuación.

CLAUSULA SEGUNDA. OBJETO:

El "Emisor" encomienda a "la Caja", y ésta acepta llevar por cuenta y orden del primero, el Libro de Registro escritural de los "CRI", emitidos de conformidad con lo dispuesto por las Leyes Nros. 16.879 y 24.065, las he)y derogadas Nros. 17.246, 17.574, 20.050 y 23.411, y los Decretos Nros. 9588/67, 1974/68, 7083/68, y 1209/05 y la Resolución N° ________ del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. A estos fines "la Caja" procederá a registrar la nómina de Titulares de los "CRI" con sus datos y número de documento de identidad, como así también la cantidad, la clase y los gravámenes que pudieran tener los "CRI" asignados, como se detallan en el Anexo Sub I punto I), apartados 1 y 2 del presente contrato de servicios, como así también las sucesivas transacciones y demás anotaciones que deban practicarse en el futuro de acuerdo con las normas legales y estatuarias vigentes en cada momento. La información contenida en el Anexo Sub I punto I), apartados 1 y 2, en lo que resulte pertinente para el "Emisor", será suministrada por éste, quien es el único responsable de su veracidad y exactitud.

CLAUSULA TERCERA. ALCANCE:

"La Caja" llevará el Registro Escritural de los "CRI" de conformidad con lo estipulado en la Cláusula Segunda, comprendiendo la totalidad de la emisión. Las registraciones que realice "la Caja" constituyen las anotaciones originales respecto a la composición de los Titulares de los "CRI" emitidos por el "Emisor" y sustituirán el Registro de Láminas Cartulares que hasta la fecha ha llevado éste.

CLAUSULA CUARTA: INSTRUCCIONES DEL EMISOR - FIRMAS

A los efectos de la firma de toda instrucción relacionada con la presente operatoria, en especial los requerimientos de apertura de las cuentas escriturales de los "CRI" y sus registraciones respectivas, el Emisor expresamente autoriza a las personas cuyos datos y firmas se encuentran consignadas en las fichas de registros de firmas entregadas por el Emisor a la Caja, todo ello de conformidad con lo dispuesto por el Decreto N° 7083/68 en el punto 1 de normas adjuntas de emisión y 3° del Decreto N° 1209/05.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL EMISOR:

En todos los casos el "Emisor" deberá poner en conocimiento de "la Caja" en forma inmediata de ocurrido o conocido, según sea el caso, todo hecho o acto que afecte a los "CRI" o su situación jurídica. Toda consecuencia de omisiones o demoras en el cumplimiento de esta obligación será responsabilidad exclusiva del "Emisor", como asimismo los errores o irregularidades en los asientos.

En caso de existencia de Titulares de "CRI" en condominio, el "Emisor" deberá arbitrar los medios para informar en debida forma y oportunamente a "la Caja" la modalidad adoptada por los condóminos para el ejercicio de sus derechos. En caso de silencio del "Emisor", "la Caja" podrá interpretar, que queda instruida

para operar asumiendo que el ejercicio de todos los derechos del condominio corresponde a cada uno de los condóminos indistintamente y por el total.

A los efectos del alta en el Registro Escritural de "la Caja", corno asimismo para la facturación de los servicios prestados por "la Caja" en virtud del presente contrato, el "Emisor" deberá completar, en lo que resulte pertinente para el "Emisor", los datos y remitir a "la Caja" la documentación consignada en la nota que como Anexo Sub II forma parte del presente contrato de servicio.

CLAUSULA SEXTA. PRESCRIPCION - RESTITUCION:

El "Emisor" deberá informar a "la Caja" los plazos de prescripción o caducidades correspondientes al derecho de los Titulares de "CRI" que se encuentren involucrados en cada caso. Asimismo el "Emisor" deberá informar a "la Caja" cualquier alteración a los plazos informados que llegue a su conocimiento. "La Caja" deberá atenerse a estas informaciones en cuanto al cómputo del plazo de prescripción.

CLAUSULA SEPTIMA. INFORMACIONES:

Al final de cada mes calendario "la Caja" proporcionará sin cargo al "Emisor" el saldo global de los "CRI", registrados en los libros de registro de los "CRI". Dicha información será suministrada, además, en cualquier fecha que el "Emisor" lo solicite.

El "Emisor" podrá requerir otras actualizaciones o informaciones en cualquier tiempo mediante el pago del arancel que oportunamente le comunicará "la Caja". Estas informaciones estarán disponibles dentro de los DIEZ (10) días bursátiles de solicitadas.

CLAUSULA OCTAVA. ARANCELES:

En contraprestación por los servicios que "la Caja" debe desempeñar bajo el presente contrato, el "Emisor" acuerda pagar a ésta el arancel mensual convenido por las partes contratantes detallado en la presente cláusula. El "Emisor" podrá requerir servicios adicionales de "la Caja", sujetos a la condición de que ésta no estará obligada a cumplir dichos servicios adicionales hasta tanto se llegue a un acuerdo por escrito respecto a la remuneración que deberá ser abonada por el "Emisor" a "la Caja".

Seguidamente se detallan los aranceles que deberán ser abonados por el "Emisor" a "la Caja" por los servicios prestados bajo el presente contrato de servicios.

a) Por análisis, desarrollo legal y confección del contrato de servicios, la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000), por una única vez.

b) Por el Servicio de Registro de Tenedores de los "CRI", "la Caja" percibirá un arancel mensual de PESOS DOS MIL ($ 2.000), más el Impuesto al Valor Agregado por todo concepto.

Por otra parte, y sin perjuicio de los importes descriptas a cargo del "Emisor", "la Caja" podrá percibir directamente de los tenedores, aranceles por otros conceptos, incluidos pero no limitados a estos ítems, las solicitudes de transferencias, de constancias de tenencia y de constancias de saldo, listados de saldo y movimientos.

CLAUSULA NOVENA. FACTURACION. FECHA Y LUGAR DE PAGO:

Los aranceles determinados en el presente contrato serán facturados mensualmente del 1 al 10 de cada mes. Las facturas deberán ser abonadas dentro de los DIEZ (10) días corridos de su emisión, con transferencia bancaria a la Cuenta N° 901 radicada en el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, siendo "la Caja" titular. El hecho de la transferencia debidamente comprobado tendrá pleno efecto cancelatorio del pago, independientemente de que por razones ajenas al "Emisor", la acreditación se demorase. A partir del décimo día las facturas impagas devengarán un interés equivalente a la tasa de descuento que perciba en cada momento el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. Este recargo se capitalizará mensualmente. Todo ello sin perjuicio de las demás acciones y derechos que puedan corresponder a "la Caja" como resultado de la mora.

Es obligación de "la Caja" notificar con una antelación de DIEZ (10) días hábiles al "Emisor" cualquier cambio en la cuenta en que aquella es titular en el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, asumiendo la total responsabilidad en caso de falta o tardía notificación.

"La Caja" podrá ampliar a su criterio el plazo de pago para las facturas libre de interés, debiendo comunicar el nuevo plazo en forma fehaciente al "Emisor" y comenzando a regir a partir de la facturación siguiente a la fecha de la notificación.

CLAUSULA DECIMA. MORA:

A todos los efectos de este contrato, la mora se producirá de pleno derecho por el mero transcurso de los plazos sin que sea requerida interpelación de ninguna naturaleza.

CLAUSULA DECIMOPRIMERA. RESPONSABILIDAD DE LA CAJA:

En todo caso no previsto, "la Caja" actuará a su leal saber y entender en el cumplimiento del espíritu del presente contrato. El "Emisor" renuncia a responsabilizar a "la Caja" por toda medida que ésta tome, de buena fe, en su intervención con motivo del presente contrato, siempre que medie previo y fehaciente conocimiento por escrito del "Emisor" respecto de las medidas que "la Caja" adopte, y respecto de las cuales el "Emisor" manifieste aceptación, o guarde silencio sobre las mismas.

Asimismo, el "Emisor" se compromete a mantener a "la Caja" indemne y libre de toda responsabilidad por daño, perjuicio, pérdida, costo o gasto incluidos, pero no limitados en este concepto, y por los gastos legales razonables en que pueda incurrir por razón o con motivo de reclamos que puedan efectuarles terceras partes basados en su actuación por el presente contrato, salvo negligencia, dolo o culpa de "la Caja".

Ninguna acción podrá plantearse por el "Emisor", y/o por los titulares, ni por terceros, contra los accionistas, funcionarios, representantes, agentes o empleados de "la Caja", ni contra sociedades vinculadas, controladas o controlantes de "la Caja", ni contra los accionistas, funcionarios, representantes, agentes o empleados de éstos, basada en la alegación de incumplimientos o responsabilidades de "la Caja" bajo el presente contrato, salvo negligencia, dolo o culpa de los mismos.

Las notificaciones efectuadas por el "Emisor" sobre modificaciones al régimen legal de los "CRI" serán de observación obligatoria por "la Caja", no pudiendo la misma alegar en tales casos error o ignorancia.

Las obligaciones emergentes de esta cláusula permanecerán vigentes aún concluida la vigencia del resto de las cláusulas de este contrato.

CLAUSULA DECIMOSEGUNDA. IMPUESTOS Y GASTOS:

Con excepción del Impuesto al Valor Agregado que será soportado por el "Emisor", todos los demás gastos, impuestos y tasas de cualquier índole que deban ser abonados como resultado de la firma de este contrato, su instrumentación, mantenimiento, cumplimiento, facturación o ejecución serán soportados por las partes conforme lo dispongan las normas legales pertinentes. A falta de determinación legal, las partes convendrán de mutuo acuerdo la carga tributaria.

Quedan excluidos de la previsión indicada en el párrafo precedente el impuesto a las ganancias, a los activos y a los ingresos brutos, los que se soportarán por las partes conforme lo que dispongan las normas legales pertinentes. En caso que "la Caja" adelante los fondos correspondientes a alguno de estos gastos que deba asumir el "Emisor", éste deberá restituírselos dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas, correspondiendo a días hábiles administrativos, de que le sean requeridos, mediante la sola emisión de una certificación, evidenciando el importe pagado firmada por "la Caja".

CLAUSULA DECIMOTERCERA. CUMPLIMIENTO DE NOMAS:

"La Caja" se ajustará en el cumplimiento de sus obligaciones a la legislación vigente sobre la materia y a la interpretación que de buena fe pueda entender de dichas normas, quedando facultada en caso de duda a atenerse al consejo legal recibido de los asesores jurídicos que ella determine a su juicio.

CLAUSULA DECIMOCUARTA. INCUMPLIMIENTOS:

Ambas partes quedan facultadas para rescindir el presente contrato o exigir su cumplimiento en caso de incumplimiento por parte de la otra. Ello sin perjuicio de los daños y perjuicios que puedan corresponder en favor de la parte cumplidora. En caso de que el contrato sea rescindido por incumplimiento del "Emisor", "la Caja" tendrá derecho a exigir en concepto de multa un importe equivalente al total de las remuneraciones que le restase cobrar hasta el término del período anual de vigencia del contrato, sin perjuicio de los intereses punitorios que puedan corresponder en su caso.

El "Emisor" tendrá iguales derechos en caso de rescisión del contrato por incumplimiento de "la Caja".

CLAUSULA DECIMOQUINTA. PLAZO:

El plazo del contrato será de UN (1), año a contar de la fecha de su firma. A su vencimiento quedará renovado automáticamente por iguales períodos anuales y consecutivos, salvo que alguna de las partes hubiese manifestado a la otra en forma fehaciente y con una anticipación no menor a SESENTA (60) días corridos a la terminación de la vigencia, su voluntad de dejarlo sin efecto.

CLAUSULA DECIMOSEXTA. DOMICILIOS. PARA LA ATENCION DE TITULARES Y HORARIOS:

Las direcciones de la CAJA DE VALORES SOCIEDAD ANONIMA para la atención de Titulares son las siguientes:

? BUENOS AIRES: 25 de Mayo 362, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

? SUCURSAL CORDOBA: Rosario de Santa Fe 235, Ciudad de Córdoba. Provincia de CORDOBA.

? SUCURSAL MENDOZA: Paseo Sarmiento 165, Ciudad de Mendoza. Provincia de MENDOZA.

? SUCURSAL ROSARIO: Paraguay 755 - PB., Ciudad de Rosario, Provincia de SANTA FE.

? SUCURSAL SANTA FE: San Martín 2231, Ciudad de Santa Fe, Provincia de SANTA FE.

El horario de atención al público es de 10:00 a 15:00 horas en días hábiles.

CLAUSULA DECIMOSEPTIMA. RESOLUCION DE DISCREPANCIAS:

A todos los efectos del presente contrato las partes acuerdan resolver sus discrepancias sometiéndose a la Jurisdicción del fuero en lo Contencioso Administrativo Federal de Capital Federal. Las partes acuerdan renunciar a toda prórroga de competencia y a la recusación sin causa. Establecen como domicilios válidos para cualquier notificación judicial o extrajudicial los constituidos al principio del presente contrato.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, a los _____días del mes de ________ de 2005.

CAJA DE VALORES SOCIEDAD ANONIMA — SECRETARIA DE HACIENDA MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ANEXO SUB I

1) REGISTRO DE CERTIFICADOS DE REINTEGRO DE IMPUESTOS (CRI)

1 - Persona Física

1.1. Fecha en que deba practicarse la inscripción en el Registro.

1.2. Apellidos y Nombres.

1.3. Domicilio.

1.4. Nacionalidad.

1.5. Documento de identidad (tipo y número), (argentino con DNI, LE, o LC).

1.6. Número de Inscripción en el Impuesto a las Ganancias.

1.7. Tenencia en diversas clases de "CRI" y gravámenes si las hubiere.

1.8. De existir condominio en la cuenta, datos completos del condómino, según se trate de persona física o jurídica.

2 - Persona Jurídica

2.1. Fecha de inscripción en el Registro.

2.2. Denominación social.

2.3. Domicilio real o sede legal en su caso.

2.4. Inscripción en el Registro Público de Comercio u Organismo Registral correspondiente.

2.5. Número de inscripción en el Impuesto a las Ganancias.

2.6. Tenencia en diversas clases de "CRI" y gravámenes si los hubiere.

2.7. De existir condominio en la cuenta, datos completos del mismo, según se trate de persona física o jurídica.

En ambos casos, el padrón indicará los totales de cada columna, correspondientes a las distintas clases de "CRI".

II) INFORMACION DE ACTUALIZACION DE REGISTRO DE "CRI".

A solicitud del "Emisor", "la Caja" informará la composición del padrón de acuerdo a los datos que se describen a continuación.

1 - Movimiento de Saldos.

1.1. Número del Titular.

1.2. Saldo anterior en la especie.

1.3. Tipo de movimiento.

1.4. Fecha de movimiento.

1.5. Fecha del último movimiento.

1.6. Cantidad.

1.7. Nuevo saldo en la especie.

ANEXO SUB II

BUENOS AIRES, _________ de _______ de ________.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Presente

De nuestra consideración:

Por intermedio de la presente solicitamos a ustedes, completen los datos que figuran al pie de ésta. Los mismos son requeridos a los efectos de generar el alta del Emisor en nuestro sistema de Registro de Certificados de Reintegro de Impuestos (CRI):

1) RAZON SOCIAL:

2) DOMICILIO LEGAL: CODIGO POSTAL:

3) LUGAR Y FECHA DE CONSTITUCION DE LA EMPRESA:

4) DURACION HASTA: (CIERRE EJERCICIO SOCIAL)

5) INSCRIPCION REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO: N* F* L* T*

6) INSCRIPCION DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA (C.U.I.T.):

7) FECHA DE PUESTA A DISPOSICION:

8) CUPON O EJERCICIO:

9) CONCEPTO:

10) TITULOS DE LIBRE DISPONIBILIDAD: SI NO

11) TITULOS NEGOCIABLES: SI NO

12) COMPOSICION ACTUAL DEL CAPITAL SOCIAL EN VALOR NOMINAL DETALLADO POR:

CLASES:

13) N° TELEFONO/S: N° FAX:

Información adicional que deberá ser suministrada para cumplimentar el trámite, según el siguiente detalle:

REQUISITOS:

1. CONSTANCIA DE INSCRIPCION ANTE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA FORMULARIO 576-.

2. FORMULARIO DE INSCRIPCION ANTE INGRESOS BRUTOS.

3. EN CASO DE SER: AGENTES DE PERCEPCION, GRANDES CONTRIBUYENTES O ENCONTRARSE EN EL SISTEMA DE RECAUDACION Y CONTROL DE GRANDES CONTRIBUYENTES (SICOM), PRESENTAR COPIA QUE RESPALDE DICHA SITUACION PARA QUE NO SE LES REALICE LA PERCEPCION DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES DEL UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5 %) SOBRE EL TOTAL DE LA FACTURA.

Ministerio de Economía y Producción

PRESUPUESTO

Resolución 47/2005

Apruébase el Presupuesto del Ejercicio 2005 de Energía Argentina S.A., actuante en el área del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Bs. As., 29/12/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0421245/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Presupuesto del Ejercicio 2005 formulado por ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, actuante en el área del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen presupuestario de las Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el Artículo 49 de la mencionada ley y el Decreto Nº 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de la Ley Nº 24.156, determinan que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION la aprobación de la presente medida.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Presupuesto del Ejercicio 2005 de ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, actuante en el área del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II a la presente resolución.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS CERO ($ 0) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO ($ 1.611.871) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS UN MILLON SEISCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO ($ 1.611.871), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTE MIL ($ 1.820.000) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO ($ 1.611.871) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS DOSCIENTOS OCHO MIL CIENTO VEINTINUEVE ($ 208.129), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 4º — Estímase en la suma de PESOS OCHO MILLONES CUARENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO ($ 8.040.934) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TRES ($ 7.948.303) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el Ejercicio 2005 en PESOS TRESCIENTOS MIL SETECIENTOS SESENTA ($ 300.760), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

---

Ministerio de Economía y Producción

PRESUPUESTO

Resolución 48/2005

Apruébase el Presupuesto del Ejercicio 2006 de la Unidad Especial Sistema de Transmisión Yacyretá, actuante en el área de la Secretaría de Energía

Bs. As., 29/12/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0340934/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto se tramita la aprobación del Presupuesto del Ejercicio 2006 formulado por la UNIDAD ESPECIAL SISTEMA DE TRANSMISION YACYRETA (UESTY), actuante en el área de la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el Artículo 49 de la mencionada ley y el Decreto Reglamentario Nº 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de la Ley Nº 24.156, determinan que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION la aprobación de la presente medida.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Presupuesto del Ejercicio 2006 de la UNIDAD ESPECIAL SISTEMA DE TRANSMISION YACYRETA (UESTY), actuante en el área de la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II a la presente resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS CERO ($ 0) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS UN MILLON SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TRECE ($ 1.068.313.-) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS UN MILLON SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TRECE ($ 1.068.313.-), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS UN MILLON ($ 1.000.000.-), los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS UN MILLON SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TRECE ($ 1.068.313.-) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico estimado (DESAHORRO) en PESOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TRECE ($ 68.313.-), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 4º — Estímase en la suma de PESOS CERO ($ 0.-) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS TREINTA Y SEIS MIL ($ 36.000,-) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3° de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (DEFICIT) para el Ejercicio 2006 en PESOS CIENTO CUATRO MIL TRESCIENTOS TRECE ($ 104.313.-), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Subsecretaría de la Gestión Pública
y
Secretaría de Hacienda

SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR

Resolución Conjunta 16/2005

Incorpóranse, homológanse y deróganse unidades en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la mencionada Secretaría.

Bs. As., 28/12/2005

VISTO el Expediente N° 16.140/05 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, el Decreto N° 1697 del 1° de diciembre de 2004 la Resolución MI N° 2034 del 17 de noviembre de 2005, el Decreto N° 993 (t.o. 1995) de fecha 27 de mayo de 1991, mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) y la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 11 de fecha 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1697/04 se aprobó la estructura organizativa de primeras aperturas de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que a través de la Resolución MI N° 2034/05 se estableció la conformación organizativa del segundo nivel operativo de la mencionada Secretaría.

Que las resoluciones mencionadas en el VISTO aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a cargos, a los que se les asignó el índice de ponderación pertinente y cuyo personal revista en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que a través del proceso de transformación en el que se encuentra inserto el Estado Nacional la jurisdicción citada ha reestructurado sus unidades organizativas, a efectos de otorgarles mayor eficacia y eficiencia al accionar del Estado Nacional.

Que en relación a la reformulación de los objetivos de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR se hace necesario incorporar y homologar en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas algunas unidades por el presente acto.

Que en el mismo sentido fue necesario suprimir unidades, por lo que resulta necesario arbitrar las medidas conducentes para derogar los niveles de Función Ejecutiva otorgados oportunamente a los mismos.

Que la Oficina Nacional de Innovación de Gestión de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete, conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación correspondientes a las unidades organizativas cuya incorporación al Nomenclador de Funciones Ejecutivas se solicita.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a través de la Oficina Nacional de Presupuesto, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7° de la Decisión Administrativa N° 1 del 11 de enero de 2005.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA
Y PRODUCCION
RESUELVEN:

Artículo 1° — Incorpóranse al Nomenclador de Funciones Ejecutivas las unidades pertenecientes a la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, según el detalle obrante en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente.

Art. 2° — Homológanse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas las unidades pertenecientes a la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, según el detalle obrante en el Anexo II, que forma parte integrante de la presente.

Art. 3° — Deróganse del Nomenclador de Funciones Ejecutivas las unidades pertenecientes a la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, según el detalle obrante en el Anexo III que forma parte integrante de la presente.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Carlos A. Mosse

ANEXO I

MINISTERIO DEL INTERIOR
SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR
Incorporaciones

Unidad organizativa	Nivel
SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR	
DIRECCION GENERAL TECNICA ADMINISTRATIVA	
Dirección de Administración, Patrimonio y Finanzas	II
Dirección de Asuntos Policiales y Legales	IV
SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD	
DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL	
Dirección de Planeamiento y Capacitación de Protección Civil	II
Dirección de Operaciones de Protección Civil	IV
Dirección de Control de Bomberos Voluntarios y de Coordinación de Organizaciones No Gubernamentales	IV
DIRECCION NACIONAL DE PLANEAMIENTO Y CONTROL	
Dirección de Control Operativo	II
Dirección de Planeamiento de Seguridad Interior	IV
Dirección Operativa de Asuntos Regionales. MERCOSUR y Continentales	IV

ANEXO II

MINISTERIO DEL INTERIOR
SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR
Homologaciones

Unidad organizativa	Nivel
SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR DIRECCION GENERAL TECNICA ADMINISTRATIVA	
Dirección de Asuntos Técnicos de Fronteras (ex Dirección de Asuntos Técnicos de Fronteras, Nivel IV)	IV

ANEXO III

MINISTERIO DEL INTERIOR
SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR
Derogaciones

Unidad organizativa	Nivel
Dirección de Operaciones	IV
Dirección de Inteligencia	IV
Dirección de Planeamiento Estratégico	IV
Dirección de Coordinación de Recursos	IV
Dirección de Protección Civil	IV
Dirección de Asuntos de las Fuerzas Policiales y de Seguridad	V
Dirección de Derechos Individuales y Actividades Institucionales	V
Coordinación de Recursos Presupuestarios	V
Coordinación de Asuntos Deportivos	V
Coordinación de Bomberos	V

Subsecretaría de la Gestión Pública

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

Resolución 15/2005

Establécese el Registro del Personal del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa. Derógase la Resolución Nº 113/94 de la ex Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación.

Bs. As., 28/12/2005

VISTO el Expediente JefGabMin-Exp N° 1112/2005 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 25.164 y su Decreto reglamentario N° 1421 del 8 de agosto de 2002, la Ley N° 25.326 y su Decreto reglamentario N° 1.558 del 29 de noviembre de 2001, los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1.995), 66 del 29 de enero de 1999, 624 del 21 de agosto de 2003, 1028 del 6 de noviembre de 2003, 409 del 2 de mayo de 2005 y las Resoluciones de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nros. 113 del 8 de abril de 1994 y 50 del 13 de febrero de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 25.164 se aprobó el Marco de Regulación del Empleo Público Nacional bajo el que se desarrolla la carrera administrativa de los empleados comprendidos en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por el Decreto N° 993/91 (T.O. 1995).

Que por el artículo 4° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la citada Ley, se creó el REGISTRO CENTRAL DEL PERSONAL - LEY N° 25.164.

Que por la Resolución ex S.F.P. N° 113/94 se creó el REGISTRO DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (REPERSINAPA).

Que por la experiencia acumulada en la implantación y gestión del Registro mencionado se consideró necesario y conveniente actualizar su régimen de funcionamiento así como su debida contribución con el REGISTRO CENTRAL DEL PERSONAL - LEY N° 25.164.

Que por el Decreto N° 66/99 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional fijándose, entre otras, la obligación del Estado empleador de brindar cierta información a las entidades gremiales respectivas.

Que el personal comprendido en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa se halla alcanzado por el referido Convenio por lo que corresponde adecuar la información a registrar al efecto expuesto precedentemente.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA es la unidad organizativa a cargo de estas materias, en virtud de lo establecido en las Acciones fijadas para dicha Oficina en el Anexo II del artículo 5° del Decreto N° 624/03.

Que por el Decreto N° 409/05 se modificaron los objetivos correspondientes a la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS establecidos en el Apartado XII, Anexo II al artículo 2° del Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002.

Que procede instruir a la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION, dependiente de la misma Subsecretaría, a brindar la asistencia técnica y el apoyo informático necesario

para asegurar el buen funcionamiento del Registro aludido, de conformidad con lo dispuesto por el Anexo II del artículo 5° del Decreto N° 624/03, modificado según el artículo 2° del Decreto N° 1028 del 6 de noviembre de 2003.

Que deben determinarse los órganos responsables de certificar y suministrar la información a proveer al Registro establecido por la presente así como las modalidades y plazos para su transmisión.

Que corresponde facilitar el acceso de los propios interesados a la información obrante en el Registro asegurando la transparencia y el debido control por parte de ellos.

Que a todos estos efectos, el Registro establecido por el presente acto deberá encuadrarse en las disposiciones de la Ley N° 25.326 de Protección de los Datos Personales, y su reglamentación.

Que la Comisión Permanente de Carrera del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto N° 993/91 (T.O. 1.995).

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1° — Derógase la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION, N° 113 del 8 de abril de 1994.

Art. 2° — Establécese el REGISTRO DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (REPER-SINAPA), de acuerdo con las previsiones que obran como ANEXO a la presente resolución.

Art. 3° — Los datos de los campos identificados con asterisco en el Anexo 1 al artículo 6° del ANEXO a la presente resolución correspondientes al personal comprendido al 31 de diciembre de 2005, serán proporcionados al Registro dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles contados a partir del 1° de marzo de 2006.

Al efecto previsto por lo establecido en el párrafo precedente no será de aplicación por esta única vez el término de DIEZ (10) días hábiles previsto en el 2° párrafo del Artículo 6° del Anexo de la presente resolución.

Art. 4° — Establécese que la totalidad de los datos exigidos conforme a los Anexos 1 y 2 al Artículo 6° del ANEXO a la presente Resolución, del personal comprendido al 31 de diciembre de 2005 en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, serán proporcionados al Registro, dentro del término de NOVENTA (90) días hábiles contados a partir del 1° de marzo de 2006.

Art. 5° — Las jurisdicciones u organismos descentralizados que utilizan el aplicativo aprobado por la Resolución ex S.F.P. N° 50 del 13 de febrero de 1996, o sus versiones posteriores, podrán continuar con el mismo hasta tanto se ponga a disposición la versión correspondiente al presente.

El suministro de la información a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO deberá ser instrumentado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° del Anexo de la presente resolución.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina.

ANEXO

PREVISIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DEL PERSONAL
DEL SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA
(REPER-SINAPA)

DE LAS FINALIDADES DEL REGISTRO

ARTICULO 1°.- El REGISTRO DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (REPER-SINAPA) deberá mantener actualizados los datos relativos a la relación laboral y a las características pertinentes del personal y de su carrera administrativa comprendida en los alcances del régimen aprobado por el Decreto N° 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1.995).

El Registro deberá contribuir con el REGISTRO CENTRAL DE PERSONAL LEY N° 25.164, establecido de conformidad con lo prescripto por el artículo 4° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, para el cumplimiento de las finalidades que en la materia se establecen en ese cuerpo normativo.

Deberá también facilitar el cumplimiento de las obligaciones del Estado empleador en materia de información, derivadas de la aplicación del Decreto N° 66 del 29 de enero de 1999 o el que lo sustituya, y del Convenio Colectivo de Trabajo sectorial correspondiente.

Asimismo, se integrará con los datos pertinentes de las personas designadas con carácter transitorio en cargos comprendidos en las respectivas Plantas Permanentes o no Permanentes.

El Registro estará a cargo de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO.

ARTICULO 2°.- La OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION prestará la asistencia técnica y el apoyo informático a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO y a las jurisdicciones y organismos descentralizados que lo requieran, necesarios para el eficaz funcionamiento del Registro.

DE LAS RESPONSABILIDADES EN EL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO

ARTICULO 3°.- El titular de la Unidad Organizativa a cargo de las acciones en materia de personal de cada jurisdicción y organismo descentralizado, siempre que revistare con jerarquía no inferior a Director o, en su defecto, la autoridad superior de la que dependa dicha Unidad, será el órgano responsable de la recolección, actualización, verificación, certificación y suministro de los datos al Registro, de conformidad con lo establecido en el presente acto y con los principios generales relativos a la protección de datos dispuestos en el Capítulo II de la Ley N° 25.326.

ARTICULO 4°.- Las personas comprendidas en el ámbito definido de conformidad con el Artículo 1° del presente Anexo deberán informar los datos y sus modificaciones a los efectos de este Registro ante los órganos responsables, según lo establecido en el artículo 23 inciso a) puntos IV y V del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

ARTICULO 5°.- Los órganos responsables y los funcionarios que intervengan en la recepción, registración, guarda, procesamiento, transporte o en cualquier otra operación que comporte acceder a los datos de los agentes comprendidos en el presente acto, deberán guardar la reserva correspondiente, de conformidad con lo prescripto en el Artículo 10 de la Ley N° 25.326.

Los datos del Registro sólo podrán ser usados a los efectos del presente acto, incluyendo la administración del Legajo Unico Personal, y para su uso estadístico conforme a lo previsto por el punto 2 del artículo 7° de la Ley N° 25.326.

DE LA INFORMACION A CERTIFICAR Y SUMINISTRAR

ARTICULO 6°.- El órgano responsable establecido por el artículo 3° de este ANEXO, deberá suministrar la información de la situación laboral, las características pertinentes del personal y de su carrera administrativa, de acuerdo con el detalle obrante en los Anexos 1 y 2 al presente artículo.

A efecto de mantener actualizada la información en el Registro, deberá suministrar los datos de la situación del personal al 30 de junio y al 31 de diciembre de cada año, dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados desde esas fechas, con excepción de la información requerida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del presente Anexo.

Asimismo, cuando les fuera posible, las jurisdicciones y organismos descentralizados podrán suministrar la información con una frecuencia mayor a la establecida en el párrafo precedente.

ARTICULO 7°.- La información deberá ser acreditada por el órgano responsable mediante la pertinente certificación o, en su caso, de ser requerido por la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, proporcionando las copias autenticadas del acto administrativo o de la documentación respaldatoria correspondiente.

ARTICULO 8°.- El ingreso, reingreso y el egreso del personal deberán ser informados dentro de los CINCO (5) días hábiles de efectivizados.

El mismo plazo será respetado para informar la permuta, traslado o la transferencia definitiva de una persona a otra jurisdicción u organismo descentralizado.

DE LAS MODALIDADES DE REMISION DE LA INFORMACION

ARTICULO 9°.- Los órganos responsables proporcionarán la información a través del aplicativo que la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA pondrá a disposición de los usuarios en el sitio www.sgp.gov.ar/reper.

Las jurisdicciones y organismos descentralizados que llevaran los registros de los datos en otro aplicativo diferente al aprobado por la Resolución ex S.F.P. N° 50 del 13 de febrero de 1996, o sus versiones posteriores, deberán suministrar los datos de conformidad con lo que disponga oportunamente la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION.

ARTICULO 10.- Los correspondientes órganos responsables deberán utilizar los formatos y códigos establecidos de conformidad con el presente acto. En caso de detectar situaciones no contempladas deberán recabar previamente a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO la debida incorporación o codificación según sea el caso.

DEL ACCESO A LA INFORMACION POR PARTE DE LOS AGENTES

ARTICULO 11.- El personal podrá solicitar copia de los datos consignados a su nombre en el Registro, a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, la que deberá expedirse dentro de los DIEZ (10) días corridos establecido en el punto 2 del artículo 14 de la Ley N° 25.326.

El agente que detectara error u omisión en los datos deberá poner en conocimiento dicha circunstancia y reclamar las correcciones del caso ante el órgano responsable de la jurisdicción u organismo descentralizado correspondiente, el que deberá proceder en consecuencia a fin de cumplimentar con lo establecido en el Capítulo III de la Ley N° 25.326.

ARTICULO 12.- La OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO podrá de oficio remitir al domicilio declarado por el agente, la información que tuviera consignada a nombre de éste en el Registro, para su conocimiento y control.

En caso de corresponder, el agente deberá proceder conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo precedente.

ANEXO I al Artículo 6°

ESTRUCTURA DE DATOS DEL REGISTRO DEL PERSONAL
DEL SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA
(REPER SINAPA)

CAPÍTULO	TIPO	LONG	DENOMINACIÓN DEL CAMPO	TABLA Nº
DATOS DE LA UBICACIÓN DE LA UNIDAD ORGANIZATIVA EN LA QUE SE PRESTA SERVICIOS				
UBICACIÓN ORGANIZACIONAL Y DOMICILIO LABORAL	N	11	*Número de Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT) de la Jurisdicción/Organismo Descentralizado	
	C	8	*Identificación del Organismo Informante (Código)	
	C	8	*Identificación del Organismo inmediato superior al precedente (Código)	
	C	8	*Identificación del Organismo al que pertenece el agente (Código)	
	C	8	*Identificación del Organismo inmediato superior al precedente (Código)	
	C	8	*Identificación del Organismo donde presta servicios a la fecha de la información (Código)	
	C	8	*Identificación del Organismo inmediato superior al precedente (Código)	
	N	11	*Número de Clave Unica de Identificación Laboral (CUIL) del agente que actúe en carácter de superior	
	C	8	*Identificación del Organismo de la Unidad de Evaluación de Desempeño (Código)	
	C	8	*Identificación del Organismo inmediato superior al precedente (Código)	
	N	11	*Número de CUIL del agente evaluador vigente (o actuante en última evaluación del desempeño)	
DATOS DEL AGENTE Y DE FAMILIARES A SU CARGO				
IDENTIFICACIÓN PERSONAL	C	4	*Tipo de documento de identificación personal	1
	N	8	*Número de documento de identificación personal	
	N	11	*Número de CUIL	
	N	8	Número de Cédula de Identidad Personal	
	C	2	Código de la Provincia de la Policía que expide la Cédula de Identidad Personal	2
	C	50	*Apellido/s (según figuren en el Documento de Identificación Personal)	
	C	50	*Nombre/s (según figuren en el Documento de Identificación Personal)	

CAPÍTULO	TIPO	LONG	DENOMINACIÓN DEL CAMPO	TABLA Nº
SEXO, EDAD Y NACIONALIDAD	C	1	*Sexo (F = femenino; M = masculino)	
	F	8	*Fecha de Nacimiento (según figuren en el Documento de Identificación Personal)	
	N	4	*País de Nacimiento (según figuren en el Documento de Identificación Personal)	3
	C	2	Código de la Provincia Argentina de Nacimiento	2
	N	4	*Tipo de Nacionalidad	4
	N	4	*Nacionalidad	3
DOMICILIO DEL AGENTE (Particular y Laboral)	N	4	*Tipo de domicilio	5
	C	40	*% Calle o Ruta	
	C	5	*% Número o Kilómetro	
	C	4	*% Torre/Cuerpo/Edificio/Otro	
	C	2	*% Número de Piso	
	C	3	*% Número/Letra del Departamento/Oficina	
	C	40	*% Manzana	
	C	40	*% Sector	
	C	40	*% Barrio	
	C	8	*Localidad	6
	C	8	*Código Postal Argentino	
EDUCACION	C	4	*Nivel de Educación	7
	C	50	*Título Académico	
	N	4	*Situación Académica	8
	F	8	*Fecha de obtención del título académico	
Nota: Campo señalado con %, corresponde dato optativo según tipo de domicilio.				
OTRAS CARACTERÍSTICAS PERSONALES	C	1	*Discapacidad certificada (Sí = S; No = N)	
	C	4	*Tipo de discapacidad	9
	C	1	*Alcance de la discapacidad (P = Parcial; T= Total)	
	N	10	*Número de Certificado de Discapacidad	
	C	1	*Validez del Certificado de Discapacidad (P= Permanente; T = Temporario)	
	F	8	*Fecha de emisión del Certificado de Discapacidad	
	F	8	Fecha de vencimiento del Certificado de Discapacidad	
	C	80	*Razón social de la Institución emisora del Certificado	
	N	4	*Régimen de emisión del Certificado de Discapacidad	10
	C	2	*Código de la Provincia certificante de la discapacidad	2
	C	1	*Certificación de Veterano de Guerra (Sí = S; No = N)	
	N	8	*Número del Certificado de Veterano de Guerra	
	F	8	*Fecha del Certificado de Veterano de Guerra	
	N	2	*Cantidad total de hijos a cargo	
	N	2	*Cantidad de hijos y familiares discapacitados a cargo	
	N	4	*Estado Civil	11

CAPÍTULO	TIPO	LONG	DENOMINACIÓN DEL CAMPO	TABLA Nº
DATOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA	N	4	*Ultimo período anual evaluado (año AAAA)	
	N	4	*Ultima Calificación obtenida	27
	N	2	*Cantidad de Calificaciones pendientes de uso para promoción de grado	
	N	2	*Cantidad de calificaciones obtenidas (excluyendo las pendientes de uso)	
	N	4	Período de evaluación (Año AAAA)	
	N	4	Calificación obtenida pendiente de uso	27
	C	1	Utilizada para promoción (Si = S; No = N)	
	N	2	Cantidad de Bonificaciones por Desempeño Destacado percibidas	
	N	4	Período de evaluación de la última Bonificación por Desempeño Destacado (Año AAAA)	
	N	8	*Cantidad total de Créditos de Capacitación obtenidos	
	N	5	*Cantidad de Créditos de Capacitación pendientes de uso para la siguiente promoción de grado	
	F	8	*Fecha de terminación de la última actividad de capacitación aprobada	
	C	1	Registra Créditos de capacitación por Equivalencia (Sí = S; No = N)	
	N	2	Créditos de Capacitación por la Equivalencia	
	C	40	Causal de la equivalencia otorgada	
	N	4	Tipo de norma aprobatoria de la equivalencia	18
	C	15	Organismo y Número de la norma aprobatoria de la equivalencia	
	F	8	Fecha de la norma aprobatoria de la equivalencia	
ANTIGÜEDAD EN EL SECTOR PÚBLICO NACIONAL Y DATOS DE SITUACIÓN PREVISIONAL	F	8	*Fecha del primer ingreso al Sector Público Nacional	
	F	8	*Fecha del último ingreso al Sector Público Nacional.	
	N	4	Tipo de norma aprobatoria del último ingreso al Sector Público Nacional	18
	C	15	Organismo y número de la norma aprobatoria del último ingreso al Sector Público Nacional	
	F	8	Fecha de la norma aprobatoria del último ingreso	
	N	3	Antigüedad (meses) en el puesto / función actual	
	N	3	Antigüedad (meses) en el Sector Público Nacional	
	C	1	*Registra percepción de Beneficio Previsional (Sí=S; No= N)	
	C	4	*Tipo de Beneficio Previsional	28
	C	50	*Nombre de la Institución de Seguridad Social otorgante del Beneficio Previsional	
	F	8	Fecha de Inicio de la Percepción del Beneficio Previsional	
	F	8	Fecha de Suspensión de la Percepción del Beneficio Previsional	
	F	8	Fecha de Reinicio de la Percepción del Beneficio	
	C	1	*Opción jubilatoria (R = Reparto; C = Capitalización)	
	N	4	*Código de Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones	29

CAPÍTULO	TIPO	LONG	DENOMINACIÓN DEL CAMPO	TABLA Nº
DATOS DE SITUACION ESCALAFONARIA Y DE HISTORIA LABORAL				
SITUACIÓN ESCALAFONARIA ACTUAL	N	4	*Código de Escalafón ("300")	12
	N	4	*Código de Agrupamiento	13
	N	4	*Nivel Escalafonario actual	14
	F	8	*Fecha de acceso al Nivel Escalafonario actual	
	N	4	Sistema de acceso al Nivel Escalafonario actual	17
	N	4	Tipo de norma aprobatoria de acceso al Nivel Escalafonario actual	18
	C	15	Organismo y Número de la norma aprobatoria del acceso al Nivel Escalafonario actual	
	F	8	Fecha de la norma aprobatoria del acceso al Nivel Escalafonario actual	
	N	4	*Grado Escalafonario actual	15
	F	8	*Fecha de obtención del grado actual	
	C	1	*Función Ejecutiva (Sí = S; No = N)	
	C	4	*Nivel de Criticidad de Función Ejecutiva	16
	N	4	*Sistema de Acceso a la Función Ejecutiva	17
	N	4	Tipo de norma aprobatoria de acceso a la Función Ejecutiva actual	18
	C	15	Organismo y número de la norma aprobatoria de la Función Ejecutiva	
	F	8	Fecha de la norma aprobatoria del acceso a la Función Ejecutiva	
	F	8	*Fecha de Alta en la Función Ejecutiva	
	F	8	Fecha de Finalización Prevista en la Función Ejecutiva	
	F	8	Fecha de Finalización Efectiva en la Función Ejecutiva	
SITUACIÓN LABORAL ACTUAL	C	80	Denominación del puesto o función (para funciones ejecutivas, de jefatura o específicas, denominación oficial. Para el resto, usar la denominación conforme al Nomenclador que se establezca o, en su defecto, la denominación habitual que mejor refleje las funciones)	
	N	4	Tipo de puesto o función según jerarquía	19
	N	4	Tipo de puesto o función según cualificación	20
	N	4	Tipo de puesto o función según destinatario	21
	N	4	Tipo de puesto o función según área de actividad principal	22
	N	4	Tipo de Atención al Público (Indicar la de mayor carga horaria dentro de la jornada laboral del Agente)	23
	N	4	Tipo de Jornada Laboral	24
	C	1	*En Comisión/Adscripción o Licencia Prolongada (Sí = S; No = N)	
	C	4	*Tipo de situación funcional	25
	C	4	*Causal de Licencia	26
	F	8	*Fecha de inicio de la situación funcional actual	
	F	8	*Fecha de finalización de Situación Funcional	

CAPÍTULO	TIPO	LONG	DENOMINACIÓN DEL CAMPO	TABLA Nº
HISTORIA LABORAL	C	1	Alta o Reingreso al empleo público nacional en el período informado (Sí = S; No = N)	
	N	4	Código de causal de Baja inmediata anterior en el SINAPA y/o en el empleo público nacional	30
	F	8	Fecha de baja inmediata anterior en el SINAPA y/o en el empleo público nacional	
	C	1	Ambito laboral inmediato anterior (P = Público; V = Privado)	
	N	4	Código de Escalafón en caso de ámbito laboral anterior público	12
	N	4	Nivel/Categoría Escalafonaria inmediata anterior	14
	F	8	Fecha de ingreso al Nivel/Categoría Escalafonaria inmediata anterior	
	N	4	Sistema de acceso al Nivel/Categoría Escalafonaria inmediata anterior	17
	N	4	Grado último en Nivel/Categoría Escalafonaria inmediata anterior	15
	C	1	Baja del SINAPA en el período informado (Sí = S; No = N)	
	N	4	Código de causal de baja actual del SINAPA y/o en el empleo público nacional	30
	N	4	Tipo de norma aprobatoria de la baja inmediata actual en SINAPA y/o en el empleo público nacional	16
	N	15	Organismo y número de la norma aprobatoria de la baja	
	F	8	Fecha de la norma aprobatoria	
	F	8	Fecha de efectivización de la baja	
	F	8	Fecha de último examen de aptitud psicofísica	

CAPÍTULO	TIPO	LONG	DENOMINACIÓN DEL CAMPO	TABLA Nº
DATOS DE ADICIONALES, SUPLEMENTOS Y OTROS CONCEPTOS				
ASPECTOS RETRIBUTIVOS	C	4	*Código de Suplemento, Adicional, Reintegro u Otros conceptos percibidos	31
	C	15	*Primer Especificación del Concepto	32[1]
	N	15	*Segunda Especificación del Concepto	33[2]
	F	8	Fecha de inicio de la percepción	
	F	8	Fecha de cese de la percepción	

TIPO	OBSERVACIONES
F	Fechas según formato DDMMAAAA (8 posiciones)
C	Caracteres alfanuméricos
N	Caracteres numéricos

[1] En caso de suplemento por zona, identificarla por número y/o letra de conformidad con el Anexo B del Anexo 3 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

[2] En caso de suplemento por zona, utilizar coeficientes de conformidad con el Anexo C del Anexo 3 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

ANEXO 2 al artículo 6°

TABLAS DE CODIGOS DEL REGISTRO DEL PERSONAL
DEL SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA
(REPER SINAPA)

CÓDIGO	OBSERVACIONES
TABLA Nº 1	**TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACION PERSONAL**
0001	DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD
0002	LIBRETA DE ENROLAMIENTO
0003	LIBRETA CIVICA
0004	PASAPORTE
0005	PASAPORTE EXTRANJERO
0006	CÉDULA EXTRANJERA
0007	CERTIFICADO DE RESIDENCIA
TABLA Nº 2	**PROVINCIA**
	Se utilizará "Normas de Codificación de Unidades Políticas". Disposición Nº 003/88 del Instituto Nacional de Estadística y Censos.
TABLA Nº 3	**PAIS**
	Se adopta la codificación utilizada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos
TABLA Nº 4	**TIPO DE NACIONALIDAD**
0001	ARGENTINO NATIVO
0002	ARGENTINO NATURALIZADO
0003	ARGENTINO POR OPCIÓN
0004	EXTRANJERO
TABLA Nº 5	**TIPO DE DOMICILIO**
0001	PERSONAL DECLARADO POR EL AGENTE
0002	LABORAL
TABLA Nº 6	**LOCALIDAD**
	Se adopta la codificación utilizada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos
TABLA Nº 7	**NIVEL DE EDUCACION**
0000	SIN ESTUDIOS
0001	PRIMARIO
0002	CICLO BÁSICO SECUNDARIO
0003	SECUNDARIO
0004	TERCIARIO
0005	UNIVERSITARIO DE PREGRADO
0006	UNIVERSITARIO DE GRADO
0007	ESPECIALIZACIÓN DE POSTGRADO
0008	MAESTRÍA
0009	DOCTORADO
9999	OTRO
TABLA Nº 8	**TIPO DE SITUACIÓN ACADÉMICA**
0001	FINALIZADO
0002	CURSANDO (ALUMNO REGULAR)
0003	SUSPENDIDO TEMPORALMENTE
0004	ABANDONADO
TABLA Nº 9	**TIPO DE DISCAPACIDAD CERTIFICADA**
0000	NO CORRESPONDE
0001	SENSORIAL VISUAL
0002	SENSORIAL AUDITIVA
0003	MOTORA
0004	VISCERAL
0005	MENTAL
0006	MIXTA
0007	MÚLTIPLE
9999	OTROS
TABLA Nº 10	**RÉGIMEN DE CERTIFICACIÓN DE LA DISCAPACIDAD**
0001	Ley Nº 22431
0002	Ley Nº 24.901
0003	Ley Provincial
9999	Otro
TABLA Nº 11	**ESTADO CIVIL**
0001	SOLTERO
0002	CASADO
0003	VIUDO
0004	SEPARADO
0005	DIVORCIADO
0006	UNIDO DE HECHO
0007	UNIÓN CIVIL
TABLA Nº 12	**RÉGIMEN ESCALAFONARIO**
100	Autoridades Superiores del Poder Ejecutivo
101	Funcionarios fuera de nivel
121	Personal de Talleres Gráficos
201	Personal Civil de las Fuerzas Armadas
203	Personal de la Dirección General Impositiva
204	Personal de la Administración Nacional de Aduanas

CÓDIGO	OBSERVACIONES
207	Personal del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria
208	Personal del Instituto Nacional de Tecnología Industrial
209	Personal de la Dirección General de Fabricaciones Militares
211	Personal de la Comisión Nacional de Comercio Exterior
215	Personal de la Comisión Nacional de Valores
217	Personal del Ente Nacional Regulador de Electricidad
218	Personal de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte
219	Personal del Ente Nacional Regulador del Gas
220	Personal de Orquestas, Coros y Ballets Nacionales
222	Organo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos
223	Personal de la Dirección Nacional de Vialidad
226	Personal de Guardaparques Nacionales
229	Personal Embarcado de Construcciones Portuarias y Vías Navegables
232	Personal Embarcado del Instituto Nacional de Desarrollo Pesquero
233	Personal del Ministerio de Salud Dto. Nº1893/83
238	Personal del ENOHSA
240	Personal de Administradores Gubernamentales
250	Personal convencionado de la Administración Nacional de la Seguridad Social
251	Personal superior y gerencial de la Administración Nacional de la Seguridad Social
260	Personal de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo
277	Carrera Profesional Hospitalaria Decreto N° 277/91
278	Médicos Residentes
283	Personal del ENABIEF
285	Personal del Organismo Regulador de Seguridad de Presas
286	Personal del Organo de Control de Concesiones Viales
298	Personal del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial
299	Personal de la Comisión Nacional de Comunicaciones
300	Sistema Nacional de la Profesión Administrativa
310	Personal de la Comisión Nacional de Actividades Espaciales
320	Personal de la Sindicatura General de la Nación
400	Personal Militar de las Fuerzas Armadas
600	Personal del Servicio Exterior
700	Personal Docente
701	Personal Docente Civil de las Fuerzas Armadas
800	Personal de Seguridad y Defensa de la Prefectura Naval Argentina
801	Personal de Seguridad y Defensa de la Policía Federal
802	Personal de Seguridad y Defensa del Servicio Penitenciario Nacional
803	Personal de Seguridad y Defensa de la Gendarmería Nacional
804	Personal de la Policía de Establecimientos Navales
899	Personal de la Autoridad Regulatoria Nuclear
900	Personal de la Comisión Nacional de Energía Atómica
901	Personal Científico de las Fuerzas Armadas
902	Personal del Consejo Nac. de Investigaciones Científicas y Técnicas
904	Personal de la Dirección Nacional del Antártico
905	Personal de Servicios de Transportes Navales
906	Personal temporario de las Fuerzas Armadas
907	Personal de Policía Aeronáutica
998	Personal Contratado
999	Otros Regímenes
TABLA Nº 13	**AGRUPAMIENTO**
0001	GENERAL
0002	CIENTIFICO TÉCNICO
0003	ESPECIALIZADO
TABLA Nº 14	**NIVEL ESCALAFONARIO**
0001	Nivel A
0002	Nivel B
0003	Nivel C
0004	Nivel D
0005	Nivel E
0006	Nivel F
TABLA Nº 15	**GRADO ESCALAFONARIO**
0001	Grado 0
0002	Grado 1
0003	Grado 2
0004	Grado 3
0005	Grado 4
0006	Grado 5
0007	Grado 6
0008	Grado 7
0009	Grado 8
0010	Grado 9
0011	Grado 10
TABLA Nº 16	**NIVEL DE CRITICIDAD DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA**
0000	Sin Función Ejecutiva
0001	Nivel I
0002	Nivel II
0003	Nivel III
0004	Nivel IV
0005	Nivel V
TABLA Nº 17	**SISTEMA DE ACCESO A NIVEL ESCALAFONARIO O FUNCIÓN EJECUTIVA**
0001	Ingreso por Concurso por sistema abierto
0002	Ingreso por Concurso por sistema general
0003	Por reencasillamiento original en el SINAPA
0004	Por recurso al reencasillamiento original en el SINAPA

0005	Designación transitoria en Planta Permanente
CÓDIGO	**OBSERVACIONES**
0006	Transferencia desde otro escalafón
0007	Reincorporación por Art. 40 del Anexo de la Ley Nº 25164
0008	Reincorporación por Art. 42 inciso g) del Anexo del Decreto Nº 1421/02
0009	Otro

TABLA Nº 18	TIPO DE NORMA
0001	LEY
0002	DECRETO
0003	DECISIÓN ADMINISTRATIVA
0004	RESOLUCIÓN
0005	RESOLUCION CONJUNTA
0006	DISPOSICIÓN

TABLA Nº 19	TIPO DE PUESTO / FUNCIÓN SEGÚN JERARQUIA
0001	DIRECTIVO
0002	COORDINADOR
0003	JEFATURA INTERMEDIA (sólo de unidades organizativas o aperturas inferiores formalmente establecidas)
0004	ASESOR
0005	SUPERVISOR (de todo tipo y de equipos de trabajo)
0006	OPERADOR (ejecución de tareas sin personal a cargo)
9999	OTRO

TABLA Nº 20	TIPO DE PUESTO / FUNCIÓN SEGÚN CUALIFICACIÓN
0001	PROFESIONAL
0002	TÉCNICO
0003	ADMINISTRATIVO
0004	SEMICALIFICADO
0005	NO CALIFICADO

TABLA Nº 21	TIPO DE PUESTO/FUNCIÓN SEGÚN DESTINATARIO PRINCIPAL
0001	EXTERNO (preponderantemente sus servicios se entregan a personas en su condición de ciudadanos/habitantes)
0002	INTERNO (preponderantemente sus servicios se entregan a personas en su condición de funcionarios o empleados públicos)
0003	MIXTO
0004	OTRO

TABLA Nº 22	TIPO DE PUESTO/FUNCIÓN SEGÚN AREA DE ACTIVIDAD PRINCIPAL
0001	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y SERVICIOS GENERALES
0002	SERVICIOS DE VIGILANCIA Y PREVENCIÓN DE INSTALACIONES Y BIENES DEL ESTADO
0003	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
0004	SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN PRESUPUESTARIA, CONTABLE, TESORERÍA, COMPRAS Y DEMÁS ASPECTOS FINANCIEROS
0005	SERVICIOS DE ASUNTOS JURÍDICOS (incluye SUMARIOS)
0006	SERVICIOS INFORMÁTICOS
0007	SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL
0008	SERVICIOS DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL, PRENSA Y RELACIONES PÚBLICAS
0009	SERVICIOS DE INSPECCIÓN Y CONTROL DE CONDUCTAS O APLICACIÓN DE REGULACIONES (incluye Auditoría)
0010	INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA (incluye Asesoría o transferencia)
0011	SERVICIOS DE ATENCIÓN Y CUIDADO DIRECTO DE PERSONAS
0012	GESTIÓN DE POLÍTICAS DE EDUCACIÓN
0013	GESTIÓN DE POLÍTICAS DE SALUD
0014	GESTIÓN DE POLÍTICAS DE MEDIO AMBIENTE
0015	GESTIÓN DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD SOCIAL
0016	GESTIÓN DE POLÍTICAS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA
0017	GESTIÓN DE POLÍTICAS DE CULTURALES (incluyendo artísticas)
0018	GESTIÓN DE POLÍTICAS DE DEPORTE, TURISMO Y RECREACIÓN
0019	GESTIÓN DE POLÍTICAS DE EMPLEO
0020	GESTIÓN DE POLÍTICAS DE SOCIALES
0021	GESTIÓN DE POLÍTICAS ECONÓMICAS LIGADAS AL SECTOR 1º
0022	GESTIÓN DE POLÍTICAS ECONÓMICAS LIGADAS AL SECTOR 2º
0023	GESTIÓN DE POLÍTICAS ECONÓMICAS LIGADAS AL SECTOR 3º
9999	OTROS

TABLA Nº 23	TIPO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO
000	SIN ATENCIÓN AL PÚBLICO
001	ORIENTACIÓN Y CONSULTA TELEFÓNICA
002	RECEPCIÓN Y ASESORAMIENTO A USUARIOS EXTERNOS
003	RECEPIÓN DE VISITAS DE PÚBLICO O USUARIOS EXTERNOS
004	INICIA Y FINALIZA TRÁMITES DE USUARIOS EXTERNOS
005	INICIA Y FINALIZA TRÁMITES DE PROVEEDORES
006	INICIA Y FINALIZA TRÁMITES DE OTROS ORG. PÚBLICOS

TABLA Nº 24	TIPO DE JORNADA LABORAL
0001	JORNADA NORMAL
0002	JORNADA NOCTURNA
0003	JORNADA REDUCIDA POR RAZONES MÉDICAS (art. 114 del C.C.T.G. Decreto Nº 66/99)
0004	JORNADA REDUCIDA (Art. 40 del C.C.T.G. Decreto Nº 66/99)
0005	JORNADA MIXTA
CÓDIGO	**OBSERVACIONES**
0006	JORNADA MÚLTIPLE
0007	FIN DE SEMANA Y FERIADOS
9999	OTROS

TABLA Nº 25	TIPO DE SITUACIÓN FUNCIONAL (se registra si el agente ocupa el puesto o función para el que fuera designado y en su lugar de trabajo, o, presta servicios en otras circunstancias)
0001	NORMAL ORDINARIA BAJO RÉGIMEN DE ESTABILIDAD (ocupa el cargo para el que fuera designado)
0002	NORMAL EN PERÍODO DE PRUEBA (ocupa cargo para el que fuera designado conforme al art. 17 del Anexo Ley Nº 25.164)
0003	NORMAL EN SITUACIÓN DE DISPONIBILIDAD
0004	NORMAL ORDINARIA BAJO DESIGNACIÓN TRANSITORIA (ocupa el cargo para el que fuera designado)
0005	DESIGNACIÓN TRANSITORIA
0006	EN COMISIÓN DE SERVICIOS
0007	ADSCRIPTO
0008	SUBROGANTE
0009	EN USO DE LICENCIA DE 6 ó MAS MESES
9999	OTRA

TABLA Nº 26	TIPO DE LICENCIA (registra situaciones en las que se hace uso de licencia prolongada de 6 ó más meses, o, de duración imprevisible, al 30/VI y al 31/XII)
0001	DESIGNACIÓN EN CARGO DE MAYOR JERARQUÍA
0002	DESIGNACIÓN EN CARGO DE AUTORIDAD POLÍTICA
0003	LARGO TRATAMIENTO
0004	ACCIDENTE DE TRABAJO
0005	RAZONES DE ESTUDIOS SIN GOCE DE HABERES
0006	RAZONES DE ESTUDIOS CON GOCE DE HABERES
0007	RAZONES PARTICULARES
0008	GREMIAL
0009	EXCEDENCIA Art. 118 C.C.T.G. Decreto Nº 66/99
0010	MATERNIDAD
0011	ACOMPAÑAMIENTO DE CÓNYUGE EN MISIÓN OFICIAL
9999	OTRA

TABLA Nº 27	CALIFICACIÓN DEL DESEMPEÑO
0001	MUY DESTACADO
0002	DESTACADO
0003	BUENO
0004	REGULAR
0005	DEFICIENTE

TABLA Nº 28	TIPO DE BENEFICIO PREVISIONAL
0000	NO CORRESPONDE
0001	JUBILACIÓN
0002	RETIRO
0003	PENSIÓN
0004	PENSIÓN GRACIABLE
9999	OTROS

TABLA Nº 29	IDENTIFICACIÓN DE A.F.J.P.
0001	ARAUCA BIT A.F.J.P.S.A.
0002	CONSOLIDAR A.F.J.P.S.A.
0003	FUTURA A.F.J.P.S.A.
0004	MAS VIDA A.F.J.P.S.A .
0005	MAXIMA S.A.A.F.J.P.
0006	NACIÓN A.F.J.P.S.A.
0007	ORÍGENES A.F.J.P.S.A.
0008	PREVISOL A.F.J.P.S.A.
0009	PROFESIÓN + AUGE A.F.J.P.S.A.
0010	A.F.J.P. PRORENTA S.A.
0011	SAN JOSÉ A.F.J.P.S.A.
0012	SAVIA A.F.J.P.S.A.
0013	SIEMBRA A.F.J.P.S.A.
0014	UNIDOS S.A.A.F.J.P.
0015	MET S.A. A.F.J.P.
9999	OTRA

TABLA Nº 30	CAUSAL DE BAJA EN EL SINAPA Y/O EN EL EMPLEO PÚBLICO
0001	FALLECIMIENTO
0002	RENUNCIA
0003	TRANSFERENCIA
0004	TRASLADO DEFINITIVO
0005	PERMUTA
0006	RETIRO
0007	RETIRO VOLUNTARIO
0008	CESANTÍA
0009	EXONERACIÓN
0010	DISPONIBILIDAD - VENCIMIENTO PLAZO ART. 11 ANEXO DE LA LEY Nº 25.164
0011	VENCIMIENTO DEL TÉRMINO PREVISTO POR ART. 20 DEL ANEXO DE LA LEY Nº 25.164
0012	JUBILACIÓN ORDINARIA
0013	JUBILACIÓN POR RAZONES DE SALUD
0014	PRESCINDIBILIDAD
0015	CANCELACIÓN DESIGNACIÓN TRANSITORIA
0016	VENCIMIENTO DEL PLAZO DE DESIGNACIÓN TRANSITORIA
0017	CANCELACIÓN DESIGNACIÓN PERÍODO DE PRUEBA (ART. 17 DEL ANEXO DE LA LEY Nº 25.164)
0018	CAMBIO DE ESCALAFÓN

CÓDIGO	OBSERVACIONES
TABLA N° 31	ADICIONALES, SUPLEMENTOS Y OTROS CONCEPTOS
0001	ADICIONAL POR MAYOR CAPACITACIÓN
0002	SUPLEMENTO POR JEFATURA
0003	SUPLEMENTO POR ZONA
0004	FUNCIÓN ESPECÍFICA
0005	REINTEGRO JARDÍN MATERNAL (ART. 112 C.C.T.G. DEC. Nº 66/99)
0006	OTROS CONCEPTOS RETRIBUTIVOS FUERA DEL SINAPA

TABLA N° 32	TIPO DE FUNCIÓN ESPECÍFICA
0001	FUNCIONES INFORMÁTICAS
0002	AGRUPAMIENTO CIENTÍFICO TÉCNICO
0003	AGRUPAMIENTO ESPECIALIZADO
0004	UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA
0005	COMISIÓN NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACIÓN DE PERSONAS DISCAPACITADAS
0006	INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
0007	CASA MILITAR - AGRUPACIÓN AÉREA - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
0008	SALA DE CONFERENCIAS - SECRETARÍA DE PRENSA Y DIFUSIÓN - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
0009	SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN
0010	INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

TABLA N° 33	CÓDIGO DE FUNCION ESPECÍFICA
0001	JEFE DEL CENTRO DE CÓMPUTOS
0002	AUDITOR DE SISTEMAS
0003	RESPONSABLE DE IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS Y PLANES INFORMÁTICOS
0004	RESPONSABLE DEL CONTROL DE LOS RECURSOS INFORMÁTICOS
0005	JEFE DE DESARROLLO
0006	LIDER DE PROYECTO
0007	ANALISTA/PROGRAMADOR DE SISTEMAS
0008	PROGRAMADOR
0009	JEFE DE SOPORTE
0010	JEFE DE COMUNICACIONES
0011	ESPECIALISTA EN HARDWARE/SOFTWARE
0012	ESPECIALISTA EN COMUNICACIONES
0013	JEFE DE EXPLOTACIÓN
0014	ADMINISTRADOR DE SISTEMAS
0015	ADMINISTRADOR DE BASE DE DATOS
0016	OPERADOR
0017	PROFESIONAL A
0018	PROFESIONAL B
0019	JEFE DE DEPARTAMENTO C
0020	PROFESIONAL C
0021	TÉCNICO C
0022	PROFESIONAL D
0023	TÉCNICO D
0024	PROFESIONAL E
0025	TÉCNICO E
0026	PROFESIONAL F
0027	TÉCNICO F
0028	ECONOMISTA SUPERIOR
0029	ECONOMISTA JEFE
0030	ECONOMISTA ASESOR
0031	ECONOMISTA DE GOBIERNO
0032	AUDITOR PROFESIONAL NIVEL C
0033	AUDITOR PROFESIONAL NIVEL C ESPECIALISTA O SUPERVISOR
0034	COORDINADOR EN ASESORAMIENTO LEGAL
0035	COORDINADOR DE ASESORAMIENTO SOBRE ELIMINACIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS, URBANÍSTICAS Y DEL TRANSPORTE
0036	COORDINADOR DE ASISTENCIA TÉCNICO-ADMINISTRATIVO
0037	JEFES DE DELEGACIÓN Y/O SUBDELEGACIÓN
0038	RESPONSABLE DE ÁREAS TÉCNICAS DE FISCALIZACIÓN
0039	RESPONSABLE DE LABORATORIO
0040	PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LABORATORIO
0041	TÉCNICO DE LABORATORIO
0042	INSPECTOR INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
0043	COMISARIO DE A BORDO
0044	COORDINACIÓN DE MUESTRAS ARTÍSTICAS
0045	COORDINACIÓN DE PRENSA Y RELACIONES PÚBLICAS
0046	COORDINACIÓN DEL MANTENIMIENTO OPERATIVO DEL COMPLEJO
0047	COORDINACIÓN DE AUDIO Y ELECTRÓNICA GENERAL DEL COMPLEJO
0048	COORDINACIÓN DE LA PRODUCCIÓN TELEVISIVA
0049	ASISTENCIA DE LA PRODUCCIÓN TELEVISIVA
0050	TRADUCTOR E INTÉRPRETE
0051	ESPECIALISTA SECTORIAL
0052	AYUDANTE INSPECTOR
0053	AYUDANTE LIQUIDADOR
0054	ANALISTA ADMINISTRATIVO PRINCIPAL
0055	JEFE DE DEPARTAMENTO DE CONSULTAS
0056	JEFE DE DEPARTAMENTO DICTÁMENES
0057	JEFE DE DEPARTAMENTO SUMARIOS
0058	JEFE DE DEPARTAMENTO DE AUTORIZACIONES
0059	JEFE DE INCENDIOS Y ACCIDENTES DE TRABAJO
0060	JEFE DE LIQUIDACIONES
0061	ANALISTA DE SISTEMAS
0062	JEFE DE DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO

CÓDIGO	OBSERVACIONES
0063	JEFE DE DEPARTAMENTO DE TESORERÍA
0064	JEFE DEPARTAMENTO ÍNDICES GENERALES, SINIESTRALIDAD Y ANÁLISIS DE MERCADO
0065	JEFE DE DEPARTAMENTO DE ESTADÍSTICAS
0066	JEFE DE DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS DE MERCADO
0067	LIQUIDADOR PRINCIPAL
0068	INSPECTOR SUPERINT. SEGUROS NACION
0069	JEFE DE DEPARTAMENTO DE MESA DE ENTRADAS
0070	JEFE DE DEPARTAMENTO DE COMPRAS
0071	JEFE DE DEPARTAMENTO DE LIQUIDACIONES
0072	COORDINADOR
0073	INSPECTOR PRINCIPAL
0074	SUBGERENTE DE ASUNTOS CONTENCIOSOS Y SUMARIOS B %
0075	SUBGERENTE CONTROL SOCIETARIO Y ELEMENTOS TECN. CONTRACTUALES
0076	SUBGERENTE DE SEGUROS PATRIMONIALES Y TARIFA
0077	SUBGERENTE DE SEGUROS PATRIMONIALES Y REASEGUROS B
0078	SUBGERENTE DE SEGUROS PERSONALES B
0079	SUBGERENTE DE CONTROL SINIESTRAL Y ANÁLISIS DE MERCADO
0080	SUBGERENTE DE EVALUACIÓN
0081	SUBGERENTE DE INSPECCIÓN "A"
0082	SUBGERENTE DE INSPECCIÓN "B"
0083	SUBGERENTE DE INSPECCIÓN "C"
0084	SUBGERENTE DE INSPECCIÓN "D"
0085	SUBGERENTE DE CONTROL LEGAL DE ASEGURADORES Y PRODUCTORES
0086	GERENTE DE LIQUIDACIONES
0087	ASESOR DEL SUPERINTENDENTE
0088	SUBGERENTE DE FINANZAS Y CONTROL DE TASA
0089	SUBGERENTE GESTIÓN TÉCNICO ADMINISTRATIVA
0090	GERENTE DE ADMINISTRACIÓN A
0091	GERENTE DE CONTROL
0092	GERENTE JURÍDICO
0093	GERENTE TÉCNICO
0094	GERENTE DE ESTUDIOS
0095	COORDINADOR DE PROGRAMA
0096	ASESOR ESPECIALIZADO
0097	COORDINADOR DE PROYECTOS
0098	RESPONSABLE DE ÁREA
0099	ESPECIALISTA SECTORIAL

SINTESIS DEL ANTEPROYECTO DE RESOLUCION PARA LA REORGANIZACION DEL REGISTRO DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (REPER-SINAPA).

Por la Resolución ex S.F.P. N° 113/94 se creó el REGISTRO DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (REPER-SINAPA) para contar con información precisa y adecuada de la carrera administrativa del personal, encuadrados en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Dicho registro, operado por esta Oficina Nacional, actualiza diversos datos significativos del personal comprendido. Resultado de esa actividad han sido entre otros, los varios Boletines Estadísticos anuales que se ponen a disposición de las Autoridades Superiores y del público en general. Han servido como fuente de diagnóstico y monitoreo del SINAPA e importante insumo para la debida inteligencia y proyección de políticas en la materia.

Por la experiencia acumulada en la implantación y gestión del Registro mencionado se consideró necesario y conveniente actualizar su régimen jurídico-administrativo e informático de funcionamiento así como su debida contribución con el REGISTRO CENTRAL DEL PERSONAL - LEY N° 25.164. de conformidad con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 1421/02.

Por otra parte, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional (Decreto N° 66/99) fija, entre otras, la obligación del Estado empleador de brindar cierta información a las entidades gremiales, aplicables al personal comprendido en el SINAPA.

La OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO tiene a su cargo estas materias, en virtud de lo establecido en las Acciones fijadas en el Anexo II del artículo 5° del Decreto N° 624/03 y modificatorios.

El proyecto propicia determinar los órganos responsables de certificar y suministrar la información (Directores de Personal), las modalidades (vía internet) y plazos para su transmisión, (10 días hábiles cumplido cada semestre), el acceso de los propios interesados a la información obrante en el Registro asegurando la transparencia y el debido control por parte de ellos. A todos estos efectos, el Registro se encuadra en las disposiciones de la Ley N° 25.326 de Protección de los Datos Personales, y su reglamentación.

También se define con precisión las variables a relevar y las codificaciones a utilizar.

Por último, un equipo programador de la ONTI, se halla en plena tarea de materializar el aplicativo correspondiente.

Secretaría de Hacienda

OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 46/2005

Procedimiento para el Pago de Obligaciones correspondientes a Retenciones impositivas y Previsionales y a Aportes y Contribuciones de la Seguridad Social.

Bs. As., 29/12/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0426387/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución General Nº 1778 de fecha 30 de noviembre de 2004 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y

CONSIDERANDO:

Que por la resolución citada en el Visto, se dispuso que los contribuyentes y/o responsables comprendidos en los sistemas de control diferenciado deberán efectuar el pago de sus obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social mediante la transferencia electrónica de fondos.

Que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA y la SECRETARIA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION elaboraron un procedimiento alternativo que se aprueba en la presente medida.

Que el pago de las obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, se instrumentará a través del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, mediante un convenio que oportunamente suscriba con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE HACIENDA.

Que la presente medida se dicta en función de las disposiciones del Artículo 6º del Reglamento Parcial Nº 1 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificatorias, aprobada por el Decreto Nº 2666 de fecha 29 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Procedimiento para el Pago de Obligaciones correspondientes a Retenciones Impositivas y Previsionales y a Aportes y Contribuciones de la Seguridad Social, a través de la Cuenta Unica del Tesoro, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Apruébase el Procedimiento para el Pago de Obligaciones correspondientes a Retenciones Impositivas y Previsionales y a Aportes y Contribuciones de la Seguridad Social, que deberán observar los organismos de la ADMINISTRACION NACIONAL no alcanzados por las disposiciones del Artículo 1º de la presente medida que como ANEXO II forma parte integrante de esta resolución.

Art. 3º — Los pagos efectuados a favor de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, alcanzados por la presente medida, serán transferidos a la cuenta bancaria habilitada a estos efectos en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo.

Art. 4º — La operatoria aprobada por la presente resolución, se realizará a través del servicio Nación Empresa 24 del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, de acuerdo a las disposiciones contenidas en el convenio que oportunamente suscriban la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA y la SECRETARIA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Las direcciones de correo electrónico shpagosafip@bna.com.ar y tgnpagosafip@bna.com.ar del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, serán las receptoras de la información que los organismos responsables deben enviar de acuerdo a lo dispuesto en el procedimiento mencionado en el ANEXO I de la presente medida.

Art. 6º — Facúltase a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION y a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, ambas dependientes de la SECRETARIA DE HACIENDA, a dictar las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias necesarias para la aplicación de la presente resolución.

Art. 7º — Déjanse sin efecto a partir de la fecha en que se encuentre totalmente operativo el procedimiento que se aprueba por la presente medida, la Disposición Nº 45 de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION y Nº 54 de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION de fecha 15 de Octubre de 1996, el Artículo 2º de la Disposición Nº 5 de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION y Nº 5 de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION de fecha 13 de enero de 1998, la Disposición Nº 22 de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION y Nº 64 de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION de fecha 28 de Diciembre de 1999, la Disposición Nº 10 de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION y Nº 28 de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION de fecha 28 de julio de 2000, la Disposición Nº 11 de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION y Nº 18 de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION de fecha 30 de junio de 2005 y la Disposición Nº 12 de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION y Nº 19 de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION de fecha 30 de junio de 2005.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Mosse.

ANEXO I

PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES CORRESPONDIENTES A RETENCIONES IMPOSITIVAS Y PREVISIONALES Y A APORTES Y CONTRIBUCIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL A TRAVES DE LA CUENTA UNICA DEL TESORO.

I – INTRODUCCION.

A través de la emisión de la Resolución General Nº 1778 de fecha 30 de noviembre de 2004 —RG Nº 1778/04—, la Administración Federal de Ingresos Públicos —AFIP— dispone que los contribuyentes y/o responsables comprendidos en los sistemas de control diferenciado deberán efectuar el pago de sus obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, mediante transferencia electrónica de fondos.

A los efectos de dar cumplimiento a la mencionada resolución, se estableció conjuntamente con la AFIP, el Banco de la Nación Argentina —BNA— y la Secretaría de Hacienda —SH— , un procedimiento alternativo de aplicación a los organismos de la Administración Nacional, a través del servicio Nación Empresa 24 de la citada institución bancaria.

En función de este procedimiento alternativo descrito en el presente ANEXO I, los pagos continuarán efectuándose a favor del beneficiario AFIP, a la cuenta bancaria habilitada a estos efectos, y posteriormente las obligaciones serán canceladas por un usuario autorizado, con débito a dicha cuenta.

II – ALCANCE.

El procedimiento establecido en el presente ANEXO I será de aplicación para todos los pagos que se giren a través de la Cuenta Unica del Tesoro, a favor del beneficiario AFIP, cuenta bancaria habilitada a estos efectos, en concepto de Retenciones Impositivas y Previsionales y de Aportes y Contribuciones de la Seguridad Social.

También se encuentran alcanzados los organismos de Administración Central no incorporados a la Cuenta Unica del Tesoro por los conceptos mencionados en el párrafo anterior, financiados con Fuente de Financiamiento 11, siempre que el pago lo efectúe la Tesorería General de la Nación al beneficiario AFIP, con crédito a la citada cuenta bancaria.

III – PROCEDIMIENTO.

El procedimiento establecido en el presente ANEXO I, comprende a las obligaciones de los organismos de la Administración Nacional en su carácter de empleadores para el ingreso de los Aportes y Contribuciones de la Seguridad Social, como así también en su carácter de Agentes de Retención para los ingresos de las Retenciones Impositivas y Previsionales.

Dicho procedimiento abarca:

A. generación de declaraciones juradas ante la AFIP y sus correspondientes operaciones en el Sistema Integrado de Información Financiera, dependiendo del tipo de obligación, carácter del organismo y sistema operativo, de acuerdo a los procesos y operaciones vigentes pero con algunas modificaciones en función de la nueva normativa, y

B) proceso de pago electrónico, incorporado en función de la nueva normativa, el cual consiste básicamente en GENERAR, CARGAR, FIRMAR y ENVIAR.

Complementando las acciones citadas en el punto A, el proceso de pago electrónico mencionado en el punto B comprende los pasos y los responsables de ejecutarlos que se indican en el Cuadro I.

A continuación del mismo se indica el procedimiento que deberá observarse, según el tipo de obligación de que se trate, el carácter del organismo responsable y el sistema local con el que opera.

ANEXO I

CUADRO I: ANEXO I, Punto III ESQUEMA GENERAL (EXCEPTO PARA PAGOS EFECTUADOS POR REGIMEN DE FONDO ROTATORIO Y CAJA CHICA (*)

PASO	ACCION	RESULTADO	PLAZO	RESPONSABLE	SITIO WEB	CLAVE A UTILIZAR
A	**Declaración jurada**					
	Confeccionar Declaración Jurada y presentar por Internet	Acuse de recibo de la DJ presentada en la AFIP	Vencimiento establecido por AFIP. Recomendable: Máximo Cinco (5) días hábiles antes del vencimiento, a fin de posibilitar la ejecución de los pasos posteriores antes del vencimiento del Pago	SAF	www.afip.gov.ar	Clave fiscal AFIP
B 1º	**Generación del Volante Electrónico de Pago -VEP-**					
	Confección de un VEP Nuevo (con CUIT del SAF) Envío a la Entidad de Pago LINK	VEP generado VEP Enviado a la Entidad	Recomendable: Inmediatamente después de presentar la DJ. Importante: El VEP EXPIRA a los Veinticuatro (24) días corridos (cumplido ese plazo no se puede completar el circuito de pago).	SAF	www.bna.com.ar y de allí pasa a Banca Empresa de Link y luego a www.afip.gov.ar	Clave Banca Empresa de LINK
B 2º	**Pago por Cuenta Unica**					
	Presentación en CGN de: (**) * DDJJ * Acuse de recibo * VEP en estado Enviado a la Entidad de Pago	Importe exacto de cada VEP depositado en la cuenta del BNA	Máximo: Cuatro (4) días hábiles antes del vencimiento establecido por la AFIP para el pago de la DJ	SAF		
	Generación de la orden bancaria para debitar en la Cuenta Única del Tesoro y acreditar en la cuenta TGN en el BNA		Máximo: Tres (3) días hábiles antes del vencimiento establecido por la AFIP para el pago de la DJ	TGN		
B 3º	**Información al BNA**					
	Localización del número de Orden bancaria y verificación de la transferencia de fondos **Envía correo electrónico al BNA informando:** * **Número de VEP** * **Número de Orden Bancaria**	BNA informado sobre VEP y OB	Máximo: Dos (2) días hábiles antes del vencimiento establecido por la AFIP para el pago de la DJ	SAF		
B 4º	**Carga del VEP**					
	Carga del VEP	VEP Cargado	Máximo: Un (1) día hábil antes del vencimiento de la obligación de pago en AFIP hasta las10:00 horas.	SAF	Para carga del VEP: www.bna.com.ar y de allí pasa a Banca Empresa de LINK	Clave Banca Empresa de LINK
B 5º	**Firma del VEP**					
	Firma del VEP	VEP Firmado	Máximo: Un (1) día hábil antes del vencimiento de la obligación de pago en AFIP hasta las10:00 horas. **Ver (***)**	SAF	Para firma del VEP: www.bna.com.ar y de allí pasa a Banca Empresa de LINK	Clave Banca Empresa de LINK
B 6º	**Enviar - Cancelación del VEP**					
	Enviar el VEP	VEP pagado en AFIP	Máximo: Un (1) día hábil antes del vencimiento establecido por AFIP para el pago de la DJ hasta las 16:00 horas **Ver (***)**	BNA	www.bna.com.ar y de allí pasa Banca Empresa de LINK	Clave Banca Empresa de LINK
	Consulta de VEP y emisión de comprobante de pago					
	Consultas e impresión en el sitio AFIP	Estado del VEP (Enviado a la Entidad de Pago y Pagado) Comprobante de pago AFIP	Recomendable: Antes de finalizar la jornada del vencimiento establecido por AFIP para el pago de la DJ, a fin de adoptar medidas correctivas en caso de corresponder	SAF	www.afip.gov.ar www.bna.com.ar y de allí pasa a Banca Empresa y luego a afip	Clave fiscal AFIP
	Consultas e impresión en el sitio Banca Empresa LINK, ingresando por BNA	Estado del VEP y usuarios intervinientes en las etapas de generación (alta del VEP), firma y envío Comprobante de pago BNA		BNA/SAF	www.bna.com.ar y de allí pasa Banca Empresa de LINK	Clave Banca Empresa de LINK

(*) Pagos por Fondo Rotatorio y Régimen de Caja Chica: El VEP lo cancela directamente el SAF a través del sitio web de su banco/Entidad de Pago (Link, Banelco, IB), según procedimiento RG. Nº 1.778/04 AFIP.

(**) Se deberá presentar la documentación señalada juntamente con la respectiva Orden de Pago, de acuerdo a los procedimientos de pago vigentes.

(***) La acción de Enviar el VEP (B 6º) vence a las 16.00 horas del mismo día que se Firma (B 5º). El VEP firmado con plazo vencido para su envío, puede firmarse nuevamente al día siguiente, en tanto el VEP no haya expirado.

III.1. - APLICABLE A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS QUE OPERAN CON SISTEMA LOCAL UNIFICADO —SLU— Y A ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL

A) APORTES Y CONTRIBUCIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Los Servicios Administrativo Financieros —SAF— deberán efectuar el pago de sus obligaciones de los recursos de la seguridad social, de acuerdo al siguiente procedimiento general adaptado a las modificaciones implementadas por RG. Nº 1778/04 AFIP, en lo que se refiere a la transferencia electrónica de datos a través de la web de la AFIP.

1. El SAF, deberá presentar la declaración jurada correspondiente a los recursos de la seguridad social, mediante transferencia electrónica de datos a través del sitio web de la AFIP www.afip.gov.ar, conforme a lo establecido en la RG. Nº 1778/04 AFIP. Una vez transmitida, el sistema emitirá el Acuse de Recibo respaldatorio de esa DDJJ. Esta acción corresponde al Paso A indicado en el Cuadro I.

2. Posteriormente el SAF deberá generar, —con carácter obligatorio— el Volante Electrónico de Pago —VEP—, a través del sitio del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Banca Electrónica para Empresas, Nación Empresa 24 - www.bna.com.ar - en el que especificará las obligaciones a cancelar, debiendo seleccionar e ingresar los datos requeridos inherentes al pago (número de usuario —HBNET—, su clave y el CUIT de la Tesorería General de la Nación —TGN— que es el cliente de Banca Empresa). Esta acción corresponde al Paso B 1º indicado en el Cuadro I.

El usuario habilitado ingresa al sitio de RedLink. Dando un click sobre el botón de Servicio AFIP y luego en el botón Aceptar para conectarse y autenticarse con la AFIP, automáticamente se abre una pantalla con el sitio de la AFIP sobre el módulo de Presentación de DDJJ y Pagos, donde se visualiza el Juramento (que se debe Aceptar) y el CUIT del usuario habilitado y la entidad autenticante (Link).

Luego ingresa en una pantalla donde se podrá generar el VEP (Volante Electrónico de Pago), en la sección PAGOS, debiendo dar un click en el menú sobre NUEVO VEP.

El usuario debe marcar en el combo-box la opción de Ingrese un CUIT donde ingresará el número de CUIT del SAF que debe realizar el pago del tributo correspondiente.

En Tipo de Pago deberá seleccionar el impuesto a pagar del menú desplegado, Período y el Importe a pagar y dar click en el botón aceptar.

Luego de validar la pantalla anterior, deberá seleccionar la Entidad de Pago por el que va a realizarse el pago, debiendo dar un click en el botón de Pagos Link para enviar el VEP generado (el sistema banca empresa para la TGN sólo trabaja con LINK).

Automáticamente, se generará el comprobante de envío del VEP, donde se muestra lo cargado anteriormente y se visualiza el número de VEP dentro del comprobante. Su estado es “Enviado a la Entidad”, tiene validez por Veinticuatro (24) días corridos en los cuales el usuario podrá visualizarlo, pero recién lo habilitará para el pago cuando lo cargue (la acción de carga se hace cuando el VEP ya está en Link y el estado de la AFIP es Enviado a la Entidad de Pago, esto debe hacerlo dentro de los Veinticuatro (24) días sino EXPIRA y debe generarlo de nuevo). Los VEPs expirados dejan de visualizarse en Link como pendiente de pago.

El usuario puede visualizar los VEP en la opción “Consulta de VEP generados en este sistema” para realizar su búsqueda en la AFIP y para ver en qué estado se encuentra el mismo (estados posibles dentro de AFIP: Enviado a la Entidad, Pagado y Expirado).

3. Para las órdenes de pago de “Pagador TGN”, el SAF deberá presentar cuatro (4) días hábiles antes del vencimiento en la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, junto con las Ordenes de Pago emitidas, copia del formulario de DDJJ, el Acuse de Recibo correspondiente que certifiquen su presentación y el Volante Electrónico de Pago —VEP— generado en estado “Enviado a la Entidad”. Deberá tenerse en cuenta que el monto de cada orden bancaria generada debe ser igual al monto del VEP generado en estado “Enviado a la Entidad”.

4. El Pagador de las obligaciones (SAF o TGN) procederá a seleccionar y pagar Tres (3) días hábiles antes de su vencimiento los pagos a favor de la AFIP, generándose la orden bancaria correspondiente a cada VEP, de manera tal que se debite la cuenta Nº 3855/19 de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION y acredite la cuenta bancaria habilitada a estos efectos. Esta acción corresponde al Paso B 2º indicado en el Cuadro I.

5. En el SAF, el usuario autorizado deberá Dos (2) días hábiles antes del vencimiento de la obligación de pago en AFIP, verificar que se ha efectuado la transferencia de fondos con la cual se pagó cada VEP generado en estado “Enviado a la Entidad” y enviar a los correos electrónicos del BNA indicados en el Artículo 5º de la presente resolución, el número de VEP y el número de su correspondiente Orden Bancaria, para que el usuario autorizado del banco, proceda a imputar cuando reciba el aviso de VEP firmado por el SAF, las obligaciones abonadas y en consecuencia “envíe” a la AFIP el VEP estado “Pagado” conforme al Paso B 6º indicado en el Cuadro I.

Para aquellos organismos que operen con SLU, para verificar la transferencia de fondos, los SAF deberán identificar el número de la Orden Bancaria SIDIF correspondiente al pago de cada VEP generado. Esta comprobación se hará a través de la siguiente opción del SLU: Tesorería / Pagos / Consulta de Formulario de Pago / Consulta de Formulario, indicando en el filtro: el número de F80 o el número de Orden de Pago (en ambos casos se puede agregar en el filtro el número de beneficiario 625-AFIP, para asegurarse de consultar el formulario correcto). Los organismos de Administración Central que no operen con SLU deberán retirar el listado de pagado diario de la Dirección de Movimiento de Fondos de la TGN.

El envío a las direcciones de correo electrónico señaladas deberá realizarse “con aviso de recepción” para asegurarse la correcta recepción por parte del BNA. Eventualmente, ante la imposibilidad de remitir la información por correo electrónico, podrá enviarse vía fax o telefónicamente, a los números que oportunamente habilitará el BNA para estos efectos.

6. Un día hábil antes del vencimiento de la obligación de pago en AFIP, el SAF deberá “cargar” y “firmar” el VEP antes de las 10.00 horas.

Para cargar el VEP, el SAF deberá ingresar en la opción Pagos AFIP/Cargar Pagos, seleccionar el VEP que se quiere cargar, por default se indica la cuenta bancaria habilitada a estos efectos y pulsar el botón Aceptar, y volver a colocar la clave del usuario para confirmar la carga. Al aceptar la carga se verá un mensaje de “OK” de carga del VEP. Esta acción se corresponde con el Paso B 4º indicado en el Cuadro I.

Como siguiente actividad y antes de las 10.00 horas, el SAF ingresará en la opción Firmar Pagos, selecciona el VEP a firmar, coloca la clave del usuario y acepta la firma del VEP. Esta acción corresponde al Paso B 5º del Cuadro I.

Cabe aclarar que el VEP debe ser “cargado” y “firmado” por el SAF y “enviado” por el BNA el mismo día. Por ello, la carga y la firma del VEP deben realizarse hasta las 10.00 horas y como máximo un (1) día hábil antes de la fecha de vencimiento del pago, para posibilitar al BNA la acción siguiente (Envío del VEP) ese mismo día antes de las 16.00 horas.

El VEP “generado” (Paso B 1º), “cargado” (Paso B 4º) y “firmado” (Paso B 5º) luego será enviado por el BNA (Paso B 6º).

El VEP que no fue “enviado” por el Banco en la misma fecha de firma, podrá ser nuevamente cargado y firmado por el SAF y enviado por el Banco al día siguiente, en los mismos horarios. En ese caso el SAF deberá informar al BNA tal circunstancia para que proceda al envío del VEP (una vez firmado en ese nuevo día).

La fecha máxima para la firma y envío del VEP es el plazo de vigencia del mismo (Veinticuatro —24— días corridos desde su generación). Ello puede ocurrir pasada la fecha de vencimiento de pago de la obligación en la AFIP, pero ese pago se considerará en AFIP “FUERA DE TERMINO”.

El SAF podrá consultar en el sitio de la AFIP www.afip.gov.ar y en el sitio del BNA www.bna.com.ar , el VEP donde figurará en estado “PAGADO”, el cual deberá ser impreso y será válido como comprobante de pago.

7. Si el Organismo no cumple con los pasos previstos en los apartados 5 y 6 dentro del plazo de expiración del VEP no se podrán imputar los pagos realizados a través del SAF o de la TGN, por lo que las obligaciones quedarán pendientes de pago y el SAF no podrá obtener el VEP en estado PAGADO. El SAF deberá informar al BANCO DE LA NACION ARGENTINA los VEPs expirados para que proceda a rechazar la orden bancaria correspondiente, procediendo a la devolución de los fondos al Tesoro Nacional, depositándolos en la cuenta Nº 3855/19 de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, con el código CV18, debiendo adjuntar el BNA al extracto del día la información de a qué VEP y orden bancaria corresponde la devolución. La Dirección de Administración de Cuentas Bancarias de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION comunicará por mail las devoluciones recibidas al Servicio Administrativo responsable a efectos de que éste proceda a su regularización e inicie una nueva gestión de pago. La mora que se genere quedará a cargo del Organismo responsable del incumplimiento de la obligación.

B) RETENCIONES IMPOSITIVAS: IMPUESTO A LAS GANANCIAS Y AL VALOR AGREGADO.

B1) RETENCIONES PRACTICADAS DURANTE LA PRIMERA QUINCENA - PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL DIA 1 Y EL DIA 15 INCLUSIVE DE CADA MES –

Los SAF deberán efectuar el pago de sus obligaciones impositivas, de acuerdo al siguiente procedimiento general adaptado a las modificaciones implementadas por la RG.Nº 1778/04 AFIP, en lo que se refiere a la transferencia electrónica de datos a través de la web de la AFIP.

1. El SAF deberá generar, de acuerdo a lo establecido en la RG. 1778, —con carácter obligatorio— el Volante Electrónico de Pago —VEP—, por el pago a cuenta correspondiente a las retenciones en concepto de IVA y Ganancias devengadas en la 1er. quincena.

2. En consecuencia el SAF deberá generar:

a) a través del sitio del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Banca Electrónica para Empresas, Nación Empresa 24 - www.bna.com.ar , los VEPs correspondientes a las retenciones practicadas en la 1er. quincena por concepto de retenciones de IVA y Ganancias, que serán pagados por la TGN o el SAF, debiendo seleccionar e ingresar los datos requeridos inherentes al pago (número de usuario —HBNET—, su clave y el CUIT de la TGN que es el cliente de Banca Empresa). Esta acción corresponde al Paso B 1º indicado en el Cuadro I, siguiendo la secuencia indicada en el anterior punto III.1.A) 2..

b) por el sitio AFIP www.afip.gov.ar, los VEPs correspondientes a las retenciones practicadas a los pagos realizados a través de su Régimen de Fondo Rotatorio y Caja Chica, en la 1er. Quincena, debiendo el SAF cancelar dicho importe electrónicamente a través de la web, de acuerdo a lo establecido en la RG 1778/04, debiendo seleccionar e ingresar los datos requeridos inherentes al pago y efectuar la confirmación de los mismos y seleccionar la Entidad de Pago en la que operará la cuenta bancaria de Fondo Rotatorio del SAF, por el que va a cancelar el VEP.

3. Para las retenciones de “Pagador TGN”, el SAF deberá enviar, como mínimo CUATRO (4) días hábiles antes del vencimiento de la obligación a favor de la AFIP o al día siguiente del cierre de la quincena, a la DIRECCION DE MOVIMIENTO DE FONDOS de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, los VEPs generados de acuerdo al punto 2.a), del presente Apartado B1) por el pago correspondiente a las retenciones devengadas en la 1er Quincena.

4. El pagador de las obligaciones (SAF o TGN) procederá a seleccionar y pagar Tres (3) días hábiles antes de su vencimiento los pagos a favor de la AFIP, generándose la orden bancaria correspondiente a cada VEP, para que el BNA debite la cuenta Nº 3855/19 de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION y acredite la cuenta bancaria habilitada a estos efectos, del BANCO DE LA NACION ARGENTINA —Suc. Plaza de Mayo—. Esta acción corresponde al Paso B 2º indicado en el Cuadro I.

5. En el SAF, el usuario autorizado deberá Dos (2) días hábiles antes del vencimiento de la obligación de pago en AFIP, verificar que se ha efectuado la transferencia de fondos con la cual se pagó cada VEP generado en estado “Enviado a la Entidad” y enviar a los correos electrónicos del BNA indicados en el Artículo 5º de la presente resolución, el número de VEP y el número de su correspondiente Orden Bancaria, para que el usuario autorizado del banco, proceda a imputar cuando reciba el aviso de VEP firmado por el SAF, las obligaciones abonadas y en consecuencia envíe a la AFIP el VEP estado “Pagado” conforme al Paso B 6º indicado en el Cuadro I.

Para aquellos organismos que operen con SLU, para verificar la transferencia de fondos el SAF deberá identificar el número de orden bancaria SIDIF correspondiente al pago de cada VEP generado. Esta comprobación se hará a través de la consulta de constancias de retención del menú Tesorería / Pagos / Retenciones / Constancias de Retención. Los organismos de Administración Central que no operen con SLU deberán retirar el listado de pagado diario de la Dirección de Movimiento de Fondos de la TGN.

El envío a las direcciones de correo electrónico señaladas deberá realizarse “con aviso de recepción” para asegurarse la correcta recepción por parte del BNA. Eventualmente, ante la imposibilidad de remitir la información por correo electrónico, podrá enviarse vía fax o telefónicamente, a los números que oportunamente habilitará el BNA para estos efectos.

6. Un día hábil antes del vencimiento de la obligación de pago en AFIP, el SAF deberá “cargar” y “firmar” el VEP antes de las 10.00 horas.

Para cargar el VEP, el SAF deberá ingresar en la opción Pagos AFIP / Cargar Pagos, seleccionar el VEP que se quiere cargar, por default se indica la cuenta bancaria habilitada a estos efectos y pulsar el botón “Aceptar”, y volver a colocar la clave del usuario para confirmar la carga. Al aceptar la carga se verá un mensaje de “OK” de carga del VEP. Esta acción se corresponde con el Paso B 4º indicado en el Cuadro I.

Como siguiente actividad y antes de las 10.00 horas, el SAF ingresará en la opción Firmar Pagos, selecciona el VEP a firmar, coloca la clave del usuario y acepta la firma del VEP. Esta acción corresponde al Paso B 5º del Cuadro I.

Cabe aclarar que el VEP debe ser “cargado” y “firmado” por el SAF y “enviado” por el BNA el mismo día. Por ello, la carga y la firma del VEP deben realizarse hasta las 10.00 horas y como máximo un día antes del vencimiento del pago, para posibilitar al BNA la acción siguiente (Envío del VEP) ese mismo día antes de las 16.00 horas.

El VEP "generado" (Paso B 1º), "cargado" (Paso B 4º) y "firmado" (Paso B 5º) luego será enviado por el BNA (Paso B6º).

El VEP que no fue "enviado" por el Banco en la misma fecha de firma, podrá ser nuevamente cargado y firmado por el SAF y enviado por el Banco al día siguiente, en los mismos horarios. En ese caso el SAF deberá informar al BNA tal circunstancia para que proceda al envío del VEP (una vez firmado en ese nuevo día).

La fecha máxima para firma y envío del VEP es el plazo de vigencia del mismo (Veinticuatro —24— días corridos desde la generación). Ello puede ocurrir pasada la fecha de vencimiento de pago de la obligación en AFIP, pero ese pago se considerará en AFIP "FUERA DE TERMINO".

El SAF podrá consultar en el sitio AFIP, www.afip.gov.ar y en el sitio del BNA www.bna.com.ar , el VEP donde figurará en estado "PAGADO", el cual deberá ser impreso y será válido como comprobante de pago.

7. Si el Organismo no cumple con los pasos previstos en los apartados 5 y 6, dentro del plazo de expiración del VEP no se podrán imputar los pagos realizados a través del SAF o de la TGN por lo que las obligaciones quedarán pendientes de pago y el SAF no podrá obtener el VEP en estado PAGADO. El SAF deberá informar al BANCO DE LA NACION ARGENTINA los VEPs expirados para que proceda a rechazar las órdenes bancarias correspondientes, procediendo a la devolución de los fondos al Tesoro Nacional, depositándolos en la cuenta Nº 3855/19 de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, con el código CV18, debiendo adjuntar el BNA al extracto del día la información de a qué VEP y orden bancaria corresponde la devolución. La Dirección de Administración de Cuentas Bancarias de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION comunicará por mail las devoluciones recibidas al Servicio Administrativo responsable a efectos de que éste proceda a su regularización e inicie una nueva gestión de pago. La mora que se genere quedará a cargo del Organismo responsable del incumplimiento de la obligación.

B2) RETENCIONES PRACTICADAS DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA —PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL DIA 16 Y EL ULTIMO DIA HABIL DEL MES—

1. El SAF deberá presentar las declaraciones juradas correspondientes a las obligaciones impositivas mensuales, mediante transferencia electrónica de datos a través del sitio web de la AFIP www.afip.gov.ar, conforme a lo establecido en el Artículo 7º de la RG. Nº 1778/04 AFIP. Una vez transmitida, el sistema emitirá el Acuse de Recibo respaldatorio de esa DDJJ.

2. El legajo final de la obligación a declarar, se conformará de la siguiente forma:

a) las retenciones (pago a cuenta IVA y Ganancias) practicadas en la 1er. quincena, de acuerdo a la información que surgirá de los VEPs estado PAGADO generados oportunamente, según el punto 1. del apartado B1) (retenciones practicadas en órdenes de pago de proveedores y retenciones practicadas en Caja Chica y Fondo Rotatorio).

b) las retenciones de IVA y Ganancias practicadas en la 2da. quincena por el total de las Ordenes de Pago de ese período, de acuerdo a la Tabla de Retenciones de la TGN.

c) las retenciones que hubieren practicado en la 2da. quincena a través del Régimen de Fondo Rotatorio y Caja Chica (IVA y Ganancias).

3. Posteriormente el SAF deberá generar, de acuerdo a lo establecido en la RG. Nº 1778/04 AFIP, —con carácter obligatorio— el Volante Electrónico de Pago —VEP—, correspondiente a las obligaciones impositivas correspondientes a la 2da. quincena. En consecuencia el SAF deberá generar:

a) a través del sitio del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Banca Electrónica para Empresas, Nación Empresa 24 - www.bna.com.ar , los VEPs correspondientes a las retenciones practicadas en la 2da. quincena por concepto de retenciones impositivas, que serán pagados por la TGN o el SAF, debiendo seleccionar e ingresar los datos requeridos inherentes al pago (número de usuario —HBNET—, su clave y el CUIT de la TGN que es el cliente de Banca Empresa). Esta acción corresponde al Paso B 1º indicado en el Cuadro I, siguiendo la secuencia indicada en el anterior punto III.1.A) 2..

b) por el sitio AFIP www.afip.gov.ar, los VEPs correspondientes a las retenciones de IVA y Ganancias practicadas a los pagos realizados a través de su Régimen de Fondo Rotatorio y Caja Chica, en la 2da. Quincena, debiendo el SAF cancelar dicho importe electrónicamente a través de la web, de acuerdo a lo establecido en la RG. Nº 1778/04 AFIP, debiendo seleccionar e ingresar los datos requeridos inherentes al pago y efectuar la confirmación de los mismos y seleccionar la entidad de pago en la que operará la cuenta bancaria de Fondo Rotatorio del SAF, por el que va a cancelar los VEPs.

4. Para las retenciones de "Pagador TGN", el SAF deberá enviar como mínimo Cuatro (4) días hábiles antes del vencimiento de la obligación de pago a favor de la AFIP o al día siguiente del cierre de la quincena, a la DIRECCION DE MOVIMIENTO DE FONDOS de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, los VEPs generados de acuerdo al punto 3.a), del presente Apartado B2) por el pago correspondiente a las retenciones devengadas en la 2da. Quincena.

5. El pagador de las obligaciones (SAF o TGN) procederá a seleccionar y pagar Tres (3) días hábiles antes del vencimiento de las obligaciones de pago a la AFIP, generándose la orden bancaria correspondiente a cada VEP, para que el BNA debite la cuenta Nº 3855/19 de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION y acredite la cuenta bancaria habilitada a estos efectos del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA —Suc. Plaza de Mayo—. Esta acción corresponde al Paso B 2º indicado en el Cuadro I.

6. En el SAF, el usuario autorizado deberá Dos (2) días hábiles antes del vencimiento de la obligación de pago en la AFIP, verificar que se ha efectuado la transferencia de fondos con la cual se pagó cada VEP generado en estado "Enviado a la Entidad y enviar a los correos electrónicos del BNA indicados en el Artículo 5º de la presente resolución, el número de VEP y el número de su correspondiente Orden Bancaria, para que el usuario autorizado del banco, proceda a imputar cuando reciba el aviso de VEP firmado por el SAF, las obligaciones abonadas y en consecuencia envíe a la AFIP el VEP estado "Pagado" conforme al Paso B 6º indicado en el Cuadro I.

Para aquellos organismos que operen con SLU, para verificar la transferencia de fondos el SAF deberá identificar el número de orden bancaria SIDIF correspondiente al pago de cada VEP generado. Esta comprobación se hará a través de la consulta de constancias de retención del menú Tesorería / Pagos / Retenciones / Constancias de Retención. Los organismos de Administración Central que no operen con SLU deberán retirar el listado de pagado diario de la Dirección de Movimiento de Fondos de la TGN.

El envío a las direcciones de correo electrónico señaladas deberá realizarse "con aviso de recepción" para asegurarse la correcta recepción por parte del BNA. Eventualmente, ante la imposibilidad de remitir la información por correo electrónico, podrá enviarse vía fax o telefónicamente, a los números que oportunamente habilitará el BNA para estos efectos.

7. Un (1) día hábil antes del vencimiento de la obligación de pago en AFIP, el SAF deberá "cargar" y "firmar" el VEP antes de las 10.00 horas.

Para cargar el VEP, el SAF deberá ingresar en la opción Pagos AFIP / Cargar Pagos, seleccionar el VEP que se quiere cargar, por default se indica la cuenta bancaria habilitada a estos efectos y pulsar el botón Aceptar, y volver a colocar la clave del usuario para confirmar la carga. Al aceptar la carga se verá un mensaje de "OK" de carga del VEP. Esta acción se corresponde con el Paso B 4º indicado en el Cuadro I.

Como siguiente actividad y antes de las 10.00 horas, el SAF ingresará en la opción Firmar Pagos, selecciona el VEP a firmar, coloca la clave del usuario y acepta la firma del VEP. Esta acción se corresponde con el Paso B 5º del Cuadro I.

Cabe aclarar que el VEP debe ser "cargado" y "firmado" por el SAF y "enviado" por el BNA el mismo día. Por ello, la carga y la firma del VEP deben realizarse hasta las 10.00 horas y como máximo un (1) día antes del vencimiento del pago, para posibilitar al BNA la acción siguiente (Envío del VEP) ese mismo día antes de las 16.00 horas.

El VEP "generado" (Paso B 1º), "cargado" (Paso B 4º) y "firmado" (Paso B 5º) luego será enviado por el BNA (Paso B 6º).

El VEP que no fue "enviado" por el Banco en la misma fecha de firma, podrá ser nuevamente cargado y firmado por el SAF y enviado por el Banco al día siguiente, en los mismos horarios. En ese caso el SAF deberá informar al BNA tal circunstancia para que proceda al envío del VEP (una vez firmado en ese nuevo día).

La fecha máxima para firma y envío del VEP es el plazo de vigencia del mismo (Veinticuatro —24— días corridos desde la generación). Ello puede ocurrir pasada la fecha de vencimiento de pago de la obligación en AFIP, pero ese pago se considerará en AFIP "FUERA DE TERMINO".

El SAF podrá consultar en el sitio AFIP www.afip.gov.ar y en el sitio del BNA www.bna.com.ar , el VEP donde figurará en estado "PAGADO", el cual deberá ser impreso y será válido como comprobante de pago.

8. Si el Organismo no cumple con los pasos previstos en los apartados 5 y 6, dentro del plazo de expiración del VEP no se podrán imputar los pagos realizados a través del SAF o de la TGN por lo que las obligaciones quedarán pendientes de pago y el SAF no podrá obtener el VEP en estado PAGADO. El SAF deberá informar al BANCO DE LA NACION ARGENTINA los VEPs expirados para que proceda a rechazar la orden bancaria correspondiente, procediendo a la devolución de los fondos al Tesoro Nacional, depositándolos en la cuenta Nº 3855/19 de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, con el código CV18, debiendo adjuntar el BNA al extracto del día la información de a qué VEP y orden bancaria corresponde la devolución. La Dirección de Administración de Cuentas Bancarias de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION comunicará por mail las devoluciones recibidas al Servicio Administrativo responsable a efectos de que éste proceda a su regularización e inicie una nueva gestión de pago. La mora que se genere quedará a cargo del Organismo responsable del incumplimiento de la obligación.

C) RETENCIONES SUSS – CONTRIBUCIONES PATRONALES (Códigos 1, 6, 8, 10 y 11)

C1) RETENCIONES PRACTICADAS DURANTE LA PRIMERA QUINCENA - PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL DIA 1 Y EL DIA 15 INCLUSIVE DE CADA MES –

1. El SAF, deberá presentar las declaraciones juradas correspondientes a las retenciones por contribuciones patronales practicadas en las órdenes de pagos de la quincena por Código de Retención, mediante transferencia electrónica de datos a través del sitio web de la AFIP www.afip.gov.ar, conforme a lo establecido en la RG. Nº 1778/04 y 1881/05 AFIP. Una vez transmitida, el sistema emitirá el Acuse de Recibo respaldatorio de esa DDJJ.

2. Posteriormente el SAF deberá generar, de acuerdo a lo establecido en la RG. Nº 1778/04 AFIP, —con carácter obligatorio— el Volante Electrónico de Pago —VEP— estado "Enviado a la Entidad", a través del sitio del BANCO DE LA NACION ARGENTINA - www.bna.com.ar -, Banca Electrónica para Empresas, Nación Empresa 24, en el que especificará las obligaciones a cancelar, debiendo seleccionar e ingresar los datos requeridos inherentes al pago (número de usuario —HBNET—, su clave y el CUIT de la TGN que es el cliente de Banca Empresa). Esta acción corresponde al Paso B 1º indicado en el Cuadro I, siguiendo la secuencia indicada en el anterior punto III.1.A) 2.

3. Para las retenciones de "Pagador TGN", el SAF deberá, Cuatro (4) días hábiles antes del vencimiento de la obligación de pago en la AFIP, enviar a la DIRECCION DE MOVIMIENTO DE FONDOS de la TGN el Volante Electrónico de Pago —VEP— generado en estado "Estado enviado a la Entidad", por el pago correspondiente a las órdenes de Pago efectuadas en la 1er. Quincena.

4. El pagador de las obligaciones (SAF o TGN) procederá a seleccionar y pagar Tres (3) días hábiles antes del vencimiento de las obligaciones de pago a la AFIP, generándose la orden bancaria correspondiente a cada VEP, para que el BNA debite la cuenta Nº 3855/19 de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION y acredite la cuenta bancaria habilitada a estos efectos, del BANCO DE LA NACION ARGENTINA —Sucursal Plaza de Mayo—. Esta acción corresponde al Paso B 2º indicado en el Cuadro I.

5. En el SAF, el usuario autorizado deberá Dos (2) días hábiles antes del vencimiento de la obligación de pago en la AFIP, verificar que se ha efectuado la transferencia de fondos con la cual se pagó cada VEP generado en estado "Enviado a la Entidad" y enviar a los correos electrónicos del BNA, indicados en el Artículo 5º de la presente resolución, el número de VEP y el número de su correspondiente Orden Bancaria, para que el usuario del banco habilitado, proceda a imputar cuando reciba el aviso de VEP firmado por el SAF, las obligaciones abonadas y en consecuencia "envíe" a la AFIP el VEP estado "Pagado" conforme al Paso B 6º indicado en el Cuadro I.

Para aquellos organismos que operen con SLU, para verificar la transferencia de fondos el SAF deberá identificar el número de orden bancaria SIDIF correspondiente al pago de cada VEP generado. Esta comprobación se hará a través de la consulta de constancias de retención del menú Tesorería / Pagos / Retenciones / Constancias de Retención. Los organismos de Administración Central que no operen con SLU deberán retirar el listado de pagado diario de la Dirección de Movimiento de Fondos de la TGN.

El envío a las direcciones de correo electrónico señaladas deberá realizarse "con aviso de recepción" para asegurarse la correcta recepción por parte del BNA. Eventualmente, ante la imposibilidad de remitir la información por correo electrónico, podrá enviarse vía fax o telefónicamente, a los números que oportunamente habilitará el BNA para estos efectos.

6. Un día hábil antes del vencimiento de la obligación de pago en AFIP, el SAF deberá "cargar" y "firmar" el VEP antes de las 10.00 horas.

Para cargar el VEP, el SAF deberá ingresar en la opción Pagos AFIP / Cargar Pagos, seleccionar el VEP que se quiere cargar, por default se indica la cuenta bancaria habilitada a estos efectos y pulsar el botón Aceptar, y volver a colocar la clave del usuario para confirmar la carga. Al aceptar la carga se verá un mensaje de "OK" de carga del VEP. Esta acción se corresponde con el Paso B 4º indicado en el Cuadro I.

Como siguiente actividad y antes de las 10.00 horas, el SAF ingresará en la opción Firmar Pagos, selecciona el VEP a firmar, coloca la clave del usuario y acepta la firma del VEP. Esta acción se corresponde con el Paso B 5º del Cuadro I.

Cabe aclarar que el VEP debe ser "cargado" y "firmado" por el SAF y "enviado" por el BNA el mismo día. Por ello, la carga y la firma del VEP deben realizarse hasta las 10.00 horas y como máximo un (1) día

antes del vencimiento del pago, para posibilitar al BNA la acción siguiente (envío del VEP) ese mismo día antes de las 16.00 horas.

El VEP "generado" (Paso B1º), "cargado" (Paso B 4º) y "firmado" (Paso B 5º) luego será enviado por el BNA (Paso B 6º).

El VEP que no fue "enviado" por el Banco en la misma fecha de firma, podrá ser nuevamente cargado y firmado por el SAF y enviado por el Banco al día siguiente, en los mismos horarios. En ese caso el SAF deberá informar al BNA tal circunstancia para que proceda al envío del VEP (una vez firmado en ese nuevo día).

La fecha máxima para firma y envío del VEP es el plazo de vigencia del mismo (Veinticuatro —24— días corridos desde la generación). Ello puede ocurrir pasada la fecha de vencimiento de pago de la obligación en AFIP, pero ese pago se considerará en AFIP "FUERA DE TERMINO".

El SAF podrá consultar en el sitio AFIP www.afip.gov.ar y en el sitio del BNA www.bna.com.ar , el VEP donde figurará en estado "PAGADO", el cual deberá ser impreso y será válido como comprobante de pago.

7. Si el Organismo no cumple con los pasos previstos en los apartados 5 y 6, dentro del plazo de expiración del VEP no se podrán imputar los pagos realizados a través del SAF o de la TGN por lo que las obligaciones quedarán pendientes de pago y el SAF no podrá obtener el VEP en estado PAGADO. El SAF deberá informar al BANCO DE LA NACION ARGENTINA los VEPs expirados para que proceda a rechazar la orden bancaria correspondiente, procediendo a la devolución de los fondos al Tesoro Nacional, depositándolos en la cuenta Nº 3855/19 de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, con el código CV18, debiendo adjuntar el BNA al extracto del día la información de a qué VEP y orden bancaria corresponde la devolución. La Dirección de Administración de Cuentas Bancarias de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION comunicará por mail las devoluciones recibidas al Servicio Administrativo responsable a efectos de que éste proceda a su regularización e inicie una nueva gestión de pago. La mora que se genere quedará a cargo del Organismo responsable del incumplimiento de la obligación.

C2) RETENCIONES PRACTICADAS DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA - PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL DIA 16 Y EL ULTIMO DIA HABIL DEL MES

Deberá cumplirse para las retenciones practicadas en este período, igual procedimiento de presentación y pago que para la primera quincena.

III.2 - APLICABLE A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS QUE NO OPERAN CON SLU.

A) APORTES Y CONTRIBUCIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Los SAF deberán efectuar el pago de sus obligaciones de los recursos de la seguridad social, de acuerdo al siguiente procedimiento general adaptado a las modificaciones implementadas por RG. 1778/04 AFIP, en lo que se refiere a la transferencia electrónica de datos a través de la web de la AFIP.

1. El SAF, deberá presentar las declaraciones juradas correspondientes a los recursos de la seguridad social, mediante transferencia electrónica de datos a través de la web, conforme a lo establecido en la RG Nº 1778/04 AFIP. Una vez transmitida, el sistema emitirá el Acuse de Recibo respaldatorio de esa DDJJ.

2. Posteriormente el SAF deberá generar —con carácter obligatorio— el VEP a través del sitio del BANCO DE LA NACION ARGENTINA www.bna.com.ar , Banca Electrónica para Empresas, Nación Empresa 24, en el que especificará las obligaciones a cancelar, debiendo seleccionar e ingresar los datos requeridos inherentes al pago (número de usuario —HBNET—, su clave y el CUIT de la TGN que es el cliente de Banca Empresa). Esta acción corresponde al Paso B 1º indicado en el Cuadro I, siguiendo la secuencia indicada en el anterior punto III.1.A) 2.

3. Los SAF deberán transmitir la Autorización de Pago (A/P) a favor del beneficiario AFIP indicando la cuenta bancaria habilitada a estos efectos, del BNA, Suc. Plaza de Mayo, Tres (3) días hábiles antes del vencimiento de la obligación de pago en la AFIP. La Autorización de Pago deberá indicar que es del TIPO "B" —Beneficiario—.

4. La TGN recepcionará las Autorizaciones de Pago, generándose la Orden Bancaria (O/B), transmitiéndola en los lotes de pago que se envía al BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

5. En el SAF, el usuario autorizado deberá Dos (2) días hábiles antes del vencimiento de la obligación de pago en la AFIP, verificar que se ha efectuado la transferencia de fondos correspondiente al pago de cada VEP generado en estado "Enviado a la Entidad", y enviar a los correos electrónicos del BNA indicados en el Artículo 5º de la presente resolución, el número de VEP y el número de su correspondiente Orden Bancaria, para que el usuario autorizado del banco, proceda a imputar cuando reciba el aviso de VEP firmado por el SAF, las obligaciones abonadas y en consecuencia "envíe" a la AFIP el VEP estado "Pagado" conforme al Paso B 6º indicado en el Cuadro I.

Para verificar la transferencia de fondos el SAF deberá identificar el número de orden bancaria SIDIF correspondiente al pago de cada VEP generado en estado "Enviado a la Entidad". Esta comprobación se hará mediante el listado de pagado diario que los SAF deberán retirar de la Dirección de Movimiento de Fondos de la TGN.

El envío a las direcciones de correo electrónico señaladas deberá realizarse "con aviso de recepción" para asegurarse la correcta recepción por parte del BNA. Eventualmente, ante la imposibilidad de remitir la información por correo electrónico, podrá enviarse vía FAX o telefónicamente, a los números que oportunamente habilitará el BNA para estos efectos.

6. Un (1) día hábil antes del vencimiento de la obligación de pago en AFIP, el SAF deberá "cargar" y "firmar" el VEP antes de las 10.00 horas.

Para cargar el VEP, el SAF deberá ingresar en la opción Pagos AFIP/Cargar Pagos, seleccionar el VEP que se quiere cargar, por default se indica la cuenta bancaria habilitada a estos efectos y pulsar el botón Aceptar, y volver a colocar la clave del usuario para confirmar la carga. Al aceptar la carga se verá un mensaje de "OK" de carga del VEP. Esta acción se corresponde con el Paso B 4º indicado en el Cuadro I.

Como siguiente actividad y antes de las 10.00 horas, el SAF ingresará en la opción Firmar Pagos, selecciona el VEP a firmar, coloca la clave del usuario y acepta la firma del VEP. Esta acción se corresponde con el Paso B 5º del Cuadro I.

Cabe aclarar que el VEP debe ser "cargado" y "firmado" por el SAF y "enviado" por el BNA el mismo día. Por ello, la carga y la firma del VEP deben realizarse hasta las 10.00 horas y como máximo un (1) día antes del vencimiento del pago, para posibilitar al BNA la acción siguiente (Envío del VEP) ese mismo día antes de las 16.00 horas.

El VEP "generado" (Paso B 1º), "cargado" (Paso 4º) y "firmado" (Paso B 5º) luego será enviado por el BNA (Paso B 6º).

El VEP que no fue "enviado" por el Banco en la misma fecha de firma, podrá ser nuevamente cargado y firmado por el SAF y enviado por el Banco al día siguiente, en los mismos horarios. En ese caso el SAF deberá informar al BNA tal circunstancia para que proceda al envío del VEP (una vez firmado en ese nuevo día).

La fecha máxima para firma y envío del VEP es el plazo de vigencia del mismo (Veinticuatro —24— días corridos desde la generación). Ello puede ocurrir pasada la fecha de vencimiento de pago de la obligación en AFIP, pero ese pago se considerará en AFIP "FUERA DE TERMINO.

El SAF podrá consultar en el sitio AFIP, www.afip.gov.ar y en el sitio del BNA www.bna.com.ar , el VEP donde figurará en estado "PAGADO", el cual deberá ser impreso y será válido como comprobante de pago.

7. Si el organismo no cumple con los pasos previstos en los apartados 5 y 6 dentro del plazo de expiración del VEP no se podrán imputar los pagos realizados a través del SAF o de la TGN, por lo que las obligaciones quedarán pendientes de pago y el SAF no podrá obtener el VEP en estado PAGADO. El SAF deberá informar al BANCO DE LA NACION ARGENTINA los VEPs expirados para que proceda a rechazar la orden bancaria correspondiente, procediendo a la devolución de los fondos al Tesoro Nacional, depositándolos en la cuenta Nº 3855/19 de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, con el código CV18, debiendo adjuntar el BNA al extracto del día la información de a qué VEP y orden bancaria corresponde la devolución. La Dirección de Administración de Cuentas Bancarias de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION comunicará por mail las devoluciones recibidas al Servicio Administrativo responsable a efectos de que éste proceda a su regularización e inicie una nueva gestión de pago. La mora que se genere quedará a cargo del Organismo responsable del incumplimiento de la obligación.

B) RETENCIONES IMPOSITIVAS Y PREVISIONALES.

Los SAF deberán efectuar el pago de sus obligaciones impositivas y previsionales de acuerdo al siguiente procedimiento general adaptado a las modificaciones implementadas por la RG. Nº 1778/04 AFIP, en lo que se refiere a la transferencia electrónica de datos a través de la web de la AFIP.

1. El SAF deberá presentar las declaraciones juradas correspondientes a las obligaciones impositivas y previsionales, mediante transferencia electrónica de datos a través de la web, de acuerdo a lo establecido en la RG. Nº 1778/04 y 1881/05 AFIP. Una vez transmitida, el sistema emitirá el Acuse de Recibo respaldatorio de esa DDJJ.

2. Posteriormente el SAF deberá generar —con carácter obligatorio—, el VEP a través del sitio del BANCO DE LA NACION ARGENTINA www.bna.com.ar, Banca Electrónica para Empresas, Nación Empresa 24, en el que especificará las obligaciones a cancelar, debiendo seleccionar e ingresar los datos requeridos inherentes al pago (número de usuario —HBNET—, su clave y el CUIT de la TGN que es el cliente de Banca Empresa). Esta acción corresponde al Paso B 1º indicado en el Cuadro I, siguiendo la secuencia indicada en el anterior punto III.1.A) 2. El VEP será generado en estado "Enviado a la Entidad".

3. Los SAF deberán transmitir la Autorización de Pago (A/P) a favor del beneficiario AFIP indicando la cuenta bancaria habilitada a estos efectos, del BNA, Sucursal Plaza de Mayo, Tres (3) días hábiles antes del vencimiento de la obligación de pago en la AFIP. La Autorización de Pago deberá indicar que es del TIPO "R" —Retenciones—.

4. La TGN recepcionará las Autorizaciones de Pago, generándose la Orden Bancaria (O/B), transmitiéndola en los lotes de pago que se envía al BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

5. En el SAF, el usuario autorizado deberá Dos (2) días hábiles antes del vencimiento de la obligación de pago en la AFIP, verificar que se ha efectuado la transferencia de fondos con la cual se pagó cada VEP generado en estado "Enviado a la Entidad" y enviar a los correos electrónicos del BNA indicados en el Artículo 5º de la presente resolución, el número de VEP y el número de su correspondiente Orden Bancaria, para que el usuario autorizado del banco, proceda a imputar cuando reciba el aviso de VEP firmado por el SAF, las obligaciones abonadas y en consecuencia Envíe a la AFIP el VEP estado "Pagado" conforme al Paso B 6º indicado en el Cuadro I.

Para verificar la transferencia de fondos el SAF deberá identificar el número de orden bancaria SIDIF correspondiente al pago de cada VEP generado en estado "Enviado a la Entidad". Esta comprobación se hará mediante el listado de pagado diario que los SAF deberán retirar de la Dirección de Movimiento de Fondos de la TGN.

El envío a las direcciones de correo electrónico señaladas deberá realizarse "con aviso de recepción" para asegurarse la correcta recepción por parte del BNA. Eventualmente, ante la imposibilidad de remitir la información por correo electrónico, podrá enviarse vía fax o telefónicamente, a los números que oportunamente habilitará el BNA para estos efectos.

6. Un día hábil antes del vencimiento de la obligación de pago en AFIP, el SAF deberá "cargar" y "firmar" el VEP antes de las 10.00 horas.

Para cargar el VEP, el SAF deberá ingresar en la opción Pagos AFIP/Cargar Pagos, seleccionar el VEP que se quiere cargar, por default se indica la cuenta bancaria habilitada a estos efectos y pulsar el botón Aceptar, y volver a colocar la clave del usuario para confirmar la carga. Al aceptar la carga se verá un mensaje de "OK" de carga del VEP. Esta acción se corresponde con el Paso B 4º indicado en el Cuadro I.

Como siguiente actividad y antes de las 10.00 horas, el SAF ingresará en la opción Firmar Pagos, selecciona el VEP a firmar, coloca la clave del usuario y acepta la firma del VEP. Esta acción se corresponde con el Paso B 5º del Cuadro I.

Cabe aclarar que el VEP debe ser "cargado" y "firmado" por el SAF y "enviado" por el BNA el mismo día. Por ello, la carga y la firma del VEP deben realizarse hasta las 10.00 horas y como máximo un (1) día antes del vencimiento del pago, para posibilitar al BNA la acción siguiente (Envío del VEP) ese mismo día antes de las 16.00 horas.

El VEP "generado" (Paso B 1º), "cargado" (Paso 4º) y "firmado" (Paso B 5º) luego será enviado por el BNA (Paso B 6º).

El VEP que no fue "enviado" por el Banco en la misma fecha de firma, podrá ser nuevamente cargado y firmado por el SAF y enviado por el Banco al día siguiente, en los mismos horarios. En ese caso el SAF deberá informar al BNA tal circunstancia para que proceda al envío del VEP (una vez firmado en ese nuevo día).

La fecha máxima para firma y envío del VEP es el plazo de vigencia del mismo (Veinticuatro —24— días corridos desde la generación). Ello puede ocurrir pasada la fecha de vencimiento de pago de la obligación en AFIP, pero ese pago se considerará en AFIP "FUERA DE TERMINO".

El SAF podrá consultar en el sitio de la AFIP www.afip.gov.ar y en el sitio del BNA www.bna.com.ar , el VEP donde figurará en estado "PAGADO", el cual deberá ser impreso y será válido como comprobante de pago.

7. Si el organismo no cumple con los pasos previstos en los apartados 5 y 6 dentro del plazo de expiración del VEP no se podrán imputar los pagos realizados a través del SAF o de la TGN por lo que las obligaciones quedarán pendientes de pago, y el SAF no podrá obtener el VEP en estado PAGADO. El SAF deberá informar al BANCO DE LA NACION ARGENTINA los VEPs expirados para que proceda a rechazar la orden bancaria correspondiente, procediendo a la devolución de los fondos al Tesoro Nacional, depositándolos en la cuenta Nº 3855/19 de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, con el código CV18, debiendo adjuntar el BNA al extracto del día la información de a que VEP y orden bancaria corresponde la devolución. La Dirección de Administración de Cuentas Bancarias de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION comunicará por mail las devoluciones recibidas al Servicio Administrativo responsable a efectos de que éste proceda a su regularización e inicie una nueva gestión de pago. La mora que se genere quedará a cargo del Organismo responsable del incumplimiento de la obligación.

ANEXO II

PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES CORRESPONDIENTES A RETENCIONES IMPOSITIVAS Y PREVISIONALES Y A APORTES Y CONTRIBUCIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NO ALCANZADOS POR EL ANEXO I.

I – ALCANCE.

El procedimiento establecido en el presente anexo será de aplicación para los siguientes organismos:

a) Organismos Descentralizados incorporados a la Cuenta Unica del Tesoro que se encuentren registrados como Grandes Contribuyentes de Agencia en sus respectivas jurisdicciones, por todos los pagos que se giren a favor del beneficiario AFIP, en concepto de Retenciones Impositivas y Previsionales y de Aportes y Contribuciones de la Seguridad Social, cuya nómina se acompaña a continuación:

SAF	DENOMINACION	AGENCIA
607	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO	AGENCIA- SEDE N. 2 MAR DEL PLATA
609	INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA	AGENCIA- SEDE N.1 MENDOZA
656	ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS COMAHUE	AGENCIA GENERAL ROCA
903	HOSPITAL NACIONAL DR. BALDOMERO SOMMER	AGENCIA LUJAN
909	COLONIA NACIONAL MANUEL MONTES DE OCA	AGENCIA LUJAN
910	INSTITUTO DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR	AGENCIA- SEDE N. 2 MAR DEL PLATA

b) Organismos Descentralizados y de Administración Central, no incorporados a la Cuenta Unica del Tesoro, por los conceptos mencionados en el párrafo anterior que se financien con fondos provenientes de recursos propios o afectados.

II – PROCEDIMIENTO.

El procedimiento establecido en el presente anexo, comprende a las obligaciones de los organismos de la Administración Pública en su carácter de empleadores para el ingreso de los Aportes y Contribuciones de la Seguridad Social, como así también en su carácter de Agentes de Retención para los ingresos de las Retenciones Impositivas y Previsionales.

Los organismos incluidos en el punto I.a) – ALCANCE, deberán emitir las Ordenes de Pago (O/P) a favor del propio organismo indicando su Cuenta Bancaria Pagadora.

Una vez acreditados los fondos, los SAF deberán efectuar el pago de sus obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social mediante la transferencia electrónica de fondos con débito de su cuenta pagadora, de acuerdo al procedimiento implementado por la RG. Nº 1778/04 AFIP, a través del sitio web de la AFIP www.afip.gov.ar. Como constancia de pago de las obligaciones, podrán emitir el Volante Electrónico de Pago (VEP) estado "Pagado".

La mora que se genere por la no presentación y pago en tiempo y forma en el día del vencimiento quedará a cargo del ORGANISMO DESCENTRALIZADO, siendo el único responsable del incumplimiento de la obligación.

Por su parte, los organismos incluidos en el punto I.b) – ALCANCE, deberán efectuar el pago de sus obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social mediante la transferencia electrónica de fondos con débito de su cuenta corriente, de acuerdo al procedimiento implementado por la RG. Nº 1778/04 AFIP, a través del sitio web de la AFIP www.afip.gov.ar. Como constancia de pago de las obligaciones, podrán emitir el Volante Electrónico de Pago (VEP) estado "Pagado".

La mora que se genere por la no presentación y pago en tiempo y forma en el día del vencimiento

quedará a cargo del Organismo, siendo el único responsable del incumplimiento de la obligación.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 1019/2005

Prorrógase la autorización otorgada al Aero Club de General Pico por Resolución Nº 276/2001 del ex Ministerio de Infraestructura y Vivienda, para explotar servicios no regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo.

Bs. As., 28/12/2005

VISTO el Expediente Nº 559-000269/2000 del Registro del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que el AERO CLUB DE GENERAL PICO solicita se le otorgue una prórroga de la autorización para explotar servicios no regulares internos de transporte aéreo de pasajeros; carga y correo con aeronaves de reducido porte, que le fuera conferida mediante Resolución Nº 276 del 17 de agosto de 2001 del registro del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Que tal como surge del Artículo 6º de la resolución referida en el considerando precedente y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 7º del Decreto Nº 3039 del 17 de abril de 1973, la autorización fue otorgada por el término de TRES (3) años contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, pudiendo prorrogarse si hubiera mérito para ello.

Que tal notificación tuvo lugar el 22 de agosto de 2001, por lo que el vencimiento de la autorización se produjo el 23 de agosto de 2004.

Que la petición de prórroga fue formulada con anterioridad a la expiración del plazo de vigencia de la aludida autorización.

Que la interesada fundamenta su inactividad en demoras acaecidas en relación con la habilitación del equino de vuelo a utilizar en la realización de los servicios autorizados y en los vaivenes sufridos en el ámbito de nuestra economía durante los últimos años, los que han afectado especialmente al sector del transporte aerocomercial en materia de cabotaje.

Que no existen empresas de transporte aéreo regulares y no regulares públicas o privadas que operen en la zona de influencia del aeroclub.

Que de acuerdo con lo establecido por el Artículo 1º del Decreto Nº 3039/73 se permite a los aeroclubes realizar actividad aérea comercial de carácter complementario, entendiéndose por ésta aquélla que pueden efectuar los aeroclubes en su zona de influencia, por carencia de un eficiente servicio o por ausencia total del mismo, cuando explotadores estatales o privados no cumplieran con las actividades comprendidas en el Artículo 92 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Que las instancias de asesoramiento se han expedido favorablemente en relación con la prórroga solicitada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Decreto Nº 1142/2003 y por el Decreto Nº 65 de fecha 28 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase la autorización para explotar servicios no regulares internos de transporte aéreo de pasajeros; carga y correo utilizando aeronaves de reducido porte, otorgada al AERO CLUB DE GENERAL PICO por Resolución Nº 276 del 17 de agosto de 2001, del registro del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, por igual plazo y en las mismas condiciones estipuladas en dicho acto administrativo.

Art. 2º — El nuevo término de TRES (3) años, se computará a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido por el Artículo 7º del Decreto Nº 3.039 del 17 de abril de 1973; pudiendo prorrogarse si hubiera mérito para ello.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 1020/2005

Retírase la autorización que fuera otorgada a Orion Aviación S.A. para explotar servicios no regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, mediante Disposición Nº 77/97 de la ex Subsecretaría de Transporte Aerocomercial, Fluvial y Marítimo.

Bs. As., 28/12/2005

VISTO el Expediente N° 559-000134/96 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y su agregado acumulado Expediente N° 559-000329/2001 del Registro del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa ORION AVIACION S.A. es titular de las autorizaciones para explotar servicios no regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, usando aeronaves de gran porte del tipo LET L - 410 o equipos de similares o inferiores características técnicas y de capacidad comercial otorgada por Disposición N° 77 del 26 de diciembre de 1997 de la entonces SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la otrora SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS; para realizar servicios no regulares internos de transporte aéreo de pasajeros y carga usando equipos de reducido porte otorgada por Disposición N° 4 del 15 de noviembre de 1996 de la entonces SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la otrora SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y para realizar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga usando equipos de reducido porte otorgada mediante Resolución N° 106 del 28 de enero de 1998 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que las presentes actuaciones fueron iniciadas en virtud de la Nota N° 55.037 del día 10 de agosto de 2001 de la ex-DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS Y CONTROL DEL TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la entonces SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la otrora SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del ex-MINISTERIO INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA en la cual informaba que la transportadora no había dado inicio a las operaciones y no contaba con capacidad técnica para operar.

Que en mérito a tal circunstancia mediante Nota N° 376 del 3 de septiembre de 2001 de la ex-COORDINACION DE INSPECCIONES de la entonces SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la otrora SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del ex-MINISTERIO INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, se dio inicio al procedimiento administrativo que prescribe el Capítulo II del Anexo I del Decreto N° 326 del 10 de febrero de 1982 reglamentario de la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), cursándose el correspondiente traslado de ley a la empresa de marras por el término de

VEINTE (20) días a fin de que se presente a estar a derecho, formule su descargo y ofrezca prueba que considere corresponda.

Que con ello se ha dado cumplimiento a lo prescripto en el Artículo 137 de la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), de conformidad con lo previsto en los números 13 a 19 del Capítulo II del Anexo I del Decreto N° 326/82, reglamentario de la citada Ley.

Que atento haberse agotado los medios para notificar a la empresa, el ex-Area de INFRACCIONES AERONAUTICAS de la ex-COORDINACION EJECUTIVA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la otrora SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION procedió a reservar las actuaciones hasta tanto el presupuesto permitiese realizar la debida notificación mediante edicto.

Que con fecha 3 de junio de 2005 se notificó del inicio del sumario a la encartada vía edicto en Boletín Oficial N° 30.667.

Que habiendo vencido el plazo otorgado sin la presentación de descargo alguno corresponde dar por acreditado que la empresa ORION AVIACION S.A. ha transgredido el Régimen Administrativo General al incurrir en las causales previstas en el incisos 1, 3 y 8 del Artículo 135 de la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Decretos N° 1142/2003 y N° 65 del 28 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1° — Retírase a la empresa ORION AVIACION S.A. la autorización para explotar servicios no regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, usando aeronaves de gran porte del tipo LET L - 410 o equipos de similares o inferiores características técnicas y de capacidad comercial otorgada por Disposición N° 77 del 26 de diciembre de 1997 de la entonces SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la otrora SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por las causales previstas en los incisos 1, 3 y 8 del Artículo 135 de la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Art. 2° — Retírase a la empresa ORION AVIACION S.A. la autorización para explotar servicios no regulares internos de transporte aéreo de pasajeros y carga usando equipos de reducido porte otorgada por Disposición N° 4 del 15 de noviembre de 1996 de la entonces SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la otrora SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por las causales previstas en los incisos 1, 3 y 8 del Artículo 135 de la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Art. 3° — Retírase a la empresa ORION AVIACION S.A. la autorización para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga usando equipos de reducido porte otorgada mediante Resolución N° 106 del 28 de enero de 1998 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por las causales previstas en los incisos 1, 3 y 8 del Artículo 135 de la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Art. 4° — Notifíquese a la encartada que contra la presente resolución podrá interponer el recurso de apelación, conforme lo establecido en el Anexo I, números 48 y subsiguientes del Decreto N° 326/82, reglamentario de la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 1021/2005

Retírase la autorización para operar servicios regulares de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga que fuera otorgada a Transbrasil S.A. - Linhas Aereas por el Artículo 1º de la Resolución Nº 746/95 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Bs. As., 28/12/2005

VISTO el Expediente Nº 559-000631/2001 del Registro del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa TRANSBRASIL S.A. - LINHAS AEREAS es titular de la autorización para operar servicios regulares de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga en la ruta PUNTOS EN LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - CORDOBA (REPUBLICA ARGENTINA) - SAN CARLOS DE BARILOCHE (REPUBLICA ARGENTINA) y regreso, otorgada por el Artículo 1º de la Resolución Nº 746 del 26 de mayo de 1995 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificatorio del Artículo 1º de la Resolución Nº 1569 del 20 de diciembre de 1994 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que las presentes actuaciones fueron iniciadas en virtud de la Nota Nº 010 del 4 de enero de 2002 de la entonces SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la otrora SECRETARIA DE TRANSPORTE del exMINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Que la aerolínea en cuestión, ha suspendido unilateralmente y no ha efectuado desde el 3 de diciembre de 2001 operación comercial alguna hacia la REPUBLICA ARGENTINA en virtud de los servicios que tiene autorizados, sin comunicación previa ni permiso de la autoridad aeronáutica argentina.

Que por Nota Nº 775 del 12 de diciembre de 2001 de la entonces SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la otrora SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, se comunicó a TRANSBRASIL S.A. - LINHAS AEREAS que: "VISTO que la empresa TRANSBRASIL S.A. no ha brindado respuesta respecto sus servicios regulares de acuerdo a lo requerido mediante Providencia de fecha 20 de noviembre de 2001, y teniendo en cuenta que según pudo recabarse, la transportadora habría levantado la totalidad de sus servicios a la REPUBLICA ARGENTINA, notifíquese a la referida empresa que en el plazo máximo de CINCO (5) días deberá aclarar debidamente tales cuestiones".

Que en respuesta a la mentada nota, la otrora apoderada de la empresa se presentó el 18 de diciembre de 2001 en autos informando que "...la Casa Central de Transbrasil nos ha hecho saber telefónicamente, que la suspensión de sus servicios aéreos es temporaria y que se encuentran en negociaciones, para reanudarlos".

Que a posteriori de la respuesta empresaria y conforme constancias de autos, no se ha recepcionado en la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de esta SECRETARIA DE TRANSPORTE, documentación alguna que permita suponer la intención de la reanudación de los servicios aéreos autorizados a la empresa de marras y suspendidos unilateralmente por ella, motivo por el cual se dio inicio al procedimiento previsto en la legislación vigente, por la causal prevista en el Artículo 135, incisos 3 y 8 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Que dicha falta constituye causal suficiente para proceder al retiro de la autorización que a la fecha detenta la transportadora aérea.

Que por Informe Nº 1271 del 19 de agosto de 2005 de la DIRECCION DE SUMARIOS AERONAUTICOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de esta SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se corrió traslado del sumario administrativo iniciado a TRANSBRASIL S.A. - LINHAS AEREAS, por el término de VEINTE (20) días conforme lo establecido en el Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982, reglamentario de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Que la empresa se notificó el 7 de septiembre de 2005 vía correo al último domicilio constituido a tales efectos, conforme los registros obrantes en la actual SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de esta SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que vencido el plazo del traslado conferido, la aerolínea no se presentó.

Que ha quedado acreditado que la empresa TRANSBRASIL S.A. -LINHAS AEREAS ha incurrido en la conducta tipificada en el Artículo 135, incisos 3 y 8 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) que le fuera imputada inicialmente, correspondiendo el retiro de la autorización otorgada oportunamente por la autoridad de aplicación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Decretos Nº 1142/2003 y Nº 65 del 28 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Retírase a la empresa TRANSBRASIL S.A. - LINHAS AEREAS la autorización para operar servicios regulares de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga en la ruta PUNTOS EN LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - CORDOBA (REPUBLICA ARGENTINA) - SAN CARLOS DE BARILOCHE (REPUBLICA ARGENTINA) y regreso, otorgada por el Artículo 1º de la Resolución Nº 746 del 26 de mayo de 1995 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificatorio del Artículo 1º de la Resolución Nº 1569 del 20 de diciembre de 1994 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por la causal prevista en el Artículo 135, incisos 3 y 8 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Art. 2º — Déjase sin efecto lo dispuesto por los Artículos 2º a 4º de la Resolución Nº 1569/94 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 3º — Notifíquese a la transportadora aérea que contra la presente resolución podrá interponer recurso de reconsideración o recurso jerárquico ambos previstos en los Artículos 84, 89 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72, T.O. 1991 dentro de los plazos de DIEZ (10) o QUINCE (15) días, respectivamente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 1022/2005

Declárase la caducidad de la concesión otorgada a Sudamericana de Aviación S.A. mediante la Resolución Nº 345/95 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, para la explotación de servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga.

Bs. As., 28/12/2005

VISTO el Expediente Nº 559-000548/2001 del Registro del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa SUDAMERICANA DE AVIACION S.A. es titular de la concesión otorgada por Resolución Nº 345 del 5 de octubre de 1995 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para explotar servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga utilizando aeronaves de gran porte del tipo FOKKER F-27 o equipos de similares o inferiores características técnicas y de capacidad comercial por el término de QUINCE (15) años en las siguientes rutas: a) PUERTO DESEADO (Provincia de SANTA CRUZ) - COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT) - TRELEW (Provincia del CHUBUT) - BAHIA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES) -BUENOS AIRES y viceversa; y b) PUERTO DESEADO (Provincia de SANTA CRUZ) - COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT) - PUERTO MADRYN (Provincia del CHUBUT) - BAHIA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES) - BUENOS AIRES y viceversa.

Que las presentes actuaciones fueron iniciadas en virtud de la falta de capacidad técnica de la empresa de marras, informada por la ex-DIRECCION DE ACTIVIDADES AEROCOMERCIALES de la ex-DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS Y CONTROL DEL TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la entonces SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la otrora SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Qué dicha falta constituye causal suficiente para proceder a declarar la caducidad de la concesión citada en el primer considerando de la presente resolución.

Que en mérito a tal circunstancia, mediante Nota Nº 588 del 19 de octubre de 2001 de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la otrora SECRETARIA DE TRANSPORTE, se dio inicio al procedimiento administrativo que prescribe el Capítulo II del Anexo I del Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982, reglamentario de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), cursándose el correspondiente traslado de ley a la empresa en cuestión por el término de VEINTE (20) días; mediante Nota Nº 461 del 13 de noviembre de 2001 de la ex-COORDINACION DE INSPECCIONES dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, notificada por Carta Abierta Nº EC 165571923 AR, a fin de que se presente a estar a derecho, formule su descargo y ofrezca la prueba que estime corresponda.

Que con ello se ha dado cumplimiento a lo prescripto en el Artículo 1.37 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), de conformidad con lo previsto en los números 13 a 19 del Capítulo II del Anexo I del Decreto Nº 326/82, reglamentario de la citada ley.

Que vencido el plazo del traslado conferido, la transportadora no ha efectuado descargo ni presentación alguna.

Que como consecuencia de tales consideraciones y de la falta de capacidad técnica informada por la ex-DIRECCION DE ACTIVIDADES AEROCOMERCIALES dependiente de la ex-DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS Y CONTROL DEL TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, ha quedado acreditado en autos que la empresa SUDAMERICANA DE AVIACION S.A. ha incurrido en la conducta tipificada en el Artículo 135, inciso 8 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), correspondiendo proceder a declarar la caducidad de la concesión otorgada oportunamente por la autoridad de aplicación.

Que llegados los autos a esta instancia, por Decreto Nº 475 del 8 de marzo de 2002 se atribuyó a la ex-SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, entender en forma conjunta con la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, en la elaboración, ejecución y coordinación de la política nacional de la navegación aeroco-

mercial exclusivamente relacionada al área de turismo, deporte y recreación.

Que no obstante ello, la ex-SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, planteó su incumbencia en otros temas referentes al transporte aerocomercial que excedían el ámbito de su competencia.

Que en consecuencia, dicho organismo procedió a retirar a la empresa SUDAMERICANA DE AVIACION S.A. la concesión oportunamente otorgada, suscribiendo la Resolución Nº 548 del 4 de junio de 2002 de la ex-SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el mentado acto administrativo no fue notificado a la transportadora aérea, no dándose cumplimiento por tanto al recaudo que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 11 de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos, le confiere eficacia.

Que de acuerdo a las consideraciones que anteceden y a fin de evitar eventuales planteos de nulidad, resulta conveniente el dictado de un nuevo acto administrativo en ejercicio de las competencias que normativamente corresponden a la actual SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, procediendo en consecuencia.

Que debe tenerse presente que por tratarse de un servicio regular que la empresa tiene concesionado, corresponde declarar la caducidad de la misma y no su retiro, conforme la legislación vigente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Decretos Nº 1142/2003, Nº 65 de fecha 28 de mayo de 2003, y Artículo 135, inciso 8 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la caducidad de la concesión otorgada a la empresa SUDAMERICANA DE AVIACION S.A. mediante la Resolución Nº 345 de fecha 5 de octubre de 1995 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para la explotación de servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga, utilizando aeronaves de gran porte del tipo FOKKER F-27 o equipos de similares o inferiores características técnicas y capacidad comercial por el término de QUINCE (15) años en las siguientes rutas: a) PUERTO DESEADO (Provincia de SANTA CRUZ) - COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT) - TRELEW (Provincia del CHUBUT) - BAHIA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES) - BUENOS AIRES y viceversa; y b) PUERTO DESEADO (Provincia de SANTA CRUZ) - COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT) - PUERTO MADRYN (Provincia del CHUBUT) - BAHIA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES) - BUENOS AIRES y viceversa, a raíz de la falta de capacidad técnica, infracción tipificada en el inciso 8 del Artículo 135 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Art. 2º — Notifíquese a la transportadora aérea que contra la presente resolución podrá interponer el recurso de reconsideración o el recurso jerárquico, ambos previstos en los Artículos 84, 89 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72, T.O. 1991, dentro de DIEZ (10) o QUINCE (15) días, respectivamente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 1023/2005

Retírase la autorización que fuera otorgada a Servicios Aéreos P S.A., para explotar servicios no regulares internos de transporte aéreo de pasajeros y carga y carga pura, mediante la Disposición Nº 22/94 de la ex Dirección Nacional de Transporte Aerocomercial.

Bs. As., 28/12/2005

VISTO el Expediente Nº 559-000332/2001 y su agregado acumulado Expediente Nº 559-000504/2001, ambos del Registro del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa SERVICIOS AEREOS P. S.A. es titular de la autorización para explotar servicios no regulares internos de transporte aéreo de pasajeros y carga y carga pura, usando equipos de reducido porte, otorgada por Disposición Nº 22 del 27 de julio de 1994 de la ex-DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la entonces SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la otrora SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el presente sumario administrativo fue iniciado en virtud del MEMO FNTRANAE Nº 11.512/2001/11 del 24 de julio de 2001 de la ex-DIRECCION DE ACTIVIDADES AEROCOMERCIALES dependiente de la entonces SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la otrora SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA en el cual se informaba que la empresa no contaba con la capacidad técnica para realizar las operaciones autorizadas por Disposición Nº 22/94 de la ex-DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL.

Que en mérito a tal circunstancia mediante Nota Nº 339 del 8 de agosto de 2001 de la ex-COORDINACION DE INSPECCIONES dependiente de la entonces SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la otrora SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, se dio inicio al procedimiento administrativo que prescribe el Capítulo II del Anexo I del Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982 reglamentario de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), cursándose el correspondiente traslado de ley al empresario de marras por el término de VEINTE (20) días a fin de que se presente a estar a derecho, formule su descargo y ofrezca la prueba que considere corresponda.

Que el señor Presidente de la empresa SERVICIOS AEREOS P. S.A. presenta su descargo con fecha 15 de agosto de 2001 explicando que la empresa contaba en aquel momento con una aeronave marca Beechcraft 95, serie Nro. TD-7, matrícula LV-GBW, la cual se encontraba en proceso de afectación ante la DIRECCION NACIONAL DE AERONAVEGABILIDAD, pero que dicho trámite se vio demorado debido a que la DIRECCION DE TRANSITO AEREO de la FUERZA AEREA ARGENTINA había realizado un nuevo requerimiento en cuanto al equipo de radio que debía llevar la aeronave y que estaban, por tal motivo, realizando las tareas necesarias a fin de cumplir con aquello.

Que atento a lo solicitado por la empresa SERVICIOS AEREOS P. S.A. se procedió a conceder una prórroga de TREINTA (30) días conforme al Artículo 39 inciso c) del Decreto 1759/72 T.O. 1991 reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Que con fecha 2 de octubre de 2001 el apoderado de la empresa se presenta informando a la ex-COORDINACION DE INSPECCIONES de la entonces SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, que la empresa SERVICIOS AEREOS P. S.A. había adquirido el equipo de comunicaciones “HF” marca Sunai Modelo ASB130 y que el mismo había sido presentado en la DIRECCION NACIONAL DE AERONAVEGABILIDAD para obtener la aprobación y comenzar su instalación por lo que solicitaba nuevamente una prórroga de TREINTA (30) días a fin de completar dichos trámites.

Que esta segunda prórroga fue concedida el 9 de octubre del 2001 mediante Nota Nº 427 de la entonces COORDINACION DE INSPECCIONES y notificada el 16 de octubre del 2001.

Que consta en autos una nueva presentación de la empresa con fecha 5 de noviembre de 2001 donde explica que el mencionado equipo de comunicaciones fue debidamente aprobado e instalado pero que, en tanto, debía realizarse la inspección de rehabilitación anual y debía coordinarse con la DIRECCION NACIONAL DE AERONAVEGABILIDAD para que la misma realizara su inspección para la afectación correspondiente, requiriéndose entonces una nueva prórroga, que fue concedida el 14 de noviembre de 2001 por la entonces COORDINACION DE INSPECCIONES.

Que con fecha 19 de diciembre de 2001 el apoderado informa respecto de la confirmación de la DIRECCION NACIONAL DE AERONAVEGABILIDAD para la inspección y afectación al transporte aéreo no regular de la aeronave en cuestión para el día 20 de diciembre de 2001, solicitando entonces una nueva prórroga a fin de concluir con dichos trámites.

Que con fecha 7 de enero de 2002 consta la última presentación de la empresa SERVICIOS AEREOS P. S.A. donde adjunta la constancia de aprobación de especificación de mantenimiento de la aeronave marca Beechcraft 95, serie Nro. TD-7, matrícula LV-GBW que era necesaria a fin de completar el trámite de afectación de la misma.

Que mediante el MEMO FNTRANAE Nº 11.512/2001/11 del Director Nacional de Navegación Aerocomercial se deja constancia que para la afectación de la aeronave arriba mencionada debía complementar la información respecto a la autorización de basamento y los seguros.

Que mediante Informe Nº 96 del 13 de febrero de 2004 el ex-Area ACTIVIDADES AEROCOMERCIALES de la actual SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de esta SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS informa que pese al largo tiempo transcurrido la empresa de marras no cuenta aún con la capacidad técnica para desarrollar los servicios que tiene autorizados por Disposición Nº 22/94 de la ex-DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL.

Que mediante Informe Nº 1761 del 13 de febrero de 2004 del ex-Area INFRACCIONES AERONAUTICAS de la actual SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de esta SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se procedió a continuar el trámite del presente sumario y previo a resolver, la instrucción interviniente consideró necesario actualizar la información que consta en autos a efectos de corroborar si la empresa en cuestión continúa sin la capacidad técnica exigida por el CODIGO AERONAUTICO para desarrollar los servicios combinados y cargueros puros que tiene autorizados.

Que mediante Informe Nº 000378 del 3 de septiembre de 2004 la DIRECCION DE PLANEAMIENTO Y CONTROL DE GESTION DE ACTIVIDADES AEROCOMERCIALES dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de esta SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, informó que la transportadora SERVICIOS AEREOS P. S.A. continúa sin contar con la capacidad técnica para realizar los servicios que tiene autorizados.

Que de acuerdo a lo informado la DIRECCION DE SUMARIOS AERONAUTICOS de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de esta SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS procedió a elevar con fecha 13 de septiembre de 2004 el correspondiente proyecto de resolución para refrendo del señor Subsecretario de Transporte Aerocomercial por el cual se sancionaba a la empresa SERVICIOS AEREOS P S.A. con el retiro de la autorización oportunamente otorgada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION tomó intervención en las presentes actuaciones mediante el Dictamen D.G.A.J. Nº 22968 de fecha 1º de noviembre de 2004 y no teniendo observaciones que formular a la continuación del trámite, declaró que el señor Secretario de Transporte se hallaba facultado para adoptar la medida propiciada.

Que con posterioridad y encontrándose las presentes actuaciones en la secretaría privada del señor Subsecretario de Transporte Aerocomercial para su inicial y posterior remisión a la Secretaría de Transporte para el refrendo del acto administrativo relativo al mentado retiro, la transportadora SERVICIOS AEREOS P S.A. se presentó solicitando se suspenda por NOVENTA (90) días el sumario administrativo de que se trata requiriendo al mismo tiempo se otorgue una prórroga por el mismo lapso para la presentación de la documentación necesaria para retomar las operaciones.

Que mediante Nota Nº 2947 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de esta SECRETARIA DE TRANSPORTE de fecha 20 de diciembre de 2004 se dispuso la suspensión del presente sumario por el término de NOVENTA (90) días y la consiguiente prórroga solicitada por la empresa por idéntico plazo.

Que atento el vencimiento del plazo arriba estipulado la instrucción interviniente consideró pertinente actualizar la información suministrada oportunamente por la DIRECCION DE PLANEAMIENTO Y CONTROL DE GESTION DE ACTIVIDADES AEROCOMERCIALES. La misma por medio del Informe D.G. y C.G.A.A.A/A Nº 000738 del 28 de julio de 2005 comunicó que la situación de la empresa imputada no ha variado, por lo que continúa careciendo de capacidad técnica para operar los servicios autorizados.

Que conforme todo lo expuesto corresponde dar por acreditado que la empresa ha transgredido el Régimen Administrativo General, al carecer de capacidad técnica para operar los servicios que tiene autorizados por Disposición Nº 22/94 de la ex-DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Decretos Nº 1142/2003 y Nº 65 del 28 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Retírase a la empresa SERVICIOS AEREOS P S.A. la autorización otorgada por Disposición Nº 22 del 27 de julio de 1994 de la ex-DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la entonces SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la otrora SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para explotar servicios no regulares internos de transporte aéreo de pasajeros y carga y carga pura, usando equipos de reducido porte, por la causal prevista en el inciso 8 del Artículo 135 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Art. 2º — Notifíquese a la transportadora que contra la presente resolución podrá interponerse el recurso de reconsideración o el recurso jerárquico ambos previstos en los Artículos 84, 89 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 T.O. 1991 dentro de los plazos de DIEZ (10) o QUINCE (15) días, respectivamente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS

Resolución 1027/2005

Permisionarios del servicio público de transporte de pasajeros por automotor de carácter interjurisdiccional, servicios autorizados de Tráficos Libres y de servicios Ejecutivos. Sistema Informático de Expendio de Pasajes y Encomiendas. Sistema de Almacenamiento de Datos. Sistema de Control de Encomiendas. Sistema de Monitoreo Satelital de Vehículos. Condiciones a cumplir por las empresas proveedoras del sistema de monitoreo satelital y por los servicios que prestan. Sistema de comunicación telefónica o radial. Instalación de cámaras de video. Plan de Manejo de Crisis. Autoridad de supervisión.

Bs. As., 29/12/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0079962/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS,

CONSIDERANDO:

Que con fecha 20 de diciembre de 2002 la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, dictó la Resolución Nº 411, mediante la cual estableció, en su Anexo II, el "PROGRAMA DE SEGURIDAD PARA LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA DE CARACTER INTERJURISDICCIONAL".

Que ante el aumento de actos y situaciones que ponen en peligro y/o lesionan el estado de seguridad que debe regir en la Nación y, en consecuencia, alteran el libre goce de los derechos fundamentales de la comunidad, constituye un deber del ESTADO NACIONAL propender a reforzar la política de seguridad nacional.

Que conforme surge de los Artículos 14 y 42 de la Constitución Nacional, los habitantes del país poseen los derechos de transitar libremente por su territorio y de poseer servicios seguros.

Que, en este caso, es el servicio de transporte automotor de pasajeros de carácter interjurisdiccional el que debe operar en condiciones de seguridad para permitir el tránsito de las personas por el suelo argentino.

Que en consecuencia, el cumplimiento del deber citado de reforzar la política de seguridad nacional tendiente a asegurar el goce de los derechos constitucionales en el campo del servicio de transporte automotor de pasajeros, que el ESTADO NACIONAL tiene la obligación de asegurar, deviene no sólo en una obligación ineludible sino también necesaria, oportuna y conveniente.

Que en tal sentido, es reconocido que frente al derecho subjetivo de exigir la prestación del servicio por parte del usuario, existe la obligación jurídica del ESTADO NACIONAL de prestarlo, directa o indirectamente, conforme a la necesidad de la comunidad y a la propia naturaleza implícita en todo servicio público, entre la que se encuentra la de ser seguro.

Que por otra parte, la importancia de la materia seguridad en la política del ESTADO NACIONAL es tal, que se encuentra resguardada en legislación fundamental como la Ley Nacional de Tránsito Nº 24.449, cuyo espíritu radica primordialmente en la protección de la seguridad en el transporte.

Que en efecto, sus Artículos 29 y 53, además de requerir que los vehículos de transporte automotor de pasajeros posean los sistemas de seguridad originales en buen estado de funcionamiento y sean diseñados con las "... mejores condiciones de seguridad de manejo y comodidad del usuario ...", establecen que deben cumplir con las medidas de seguridad mínimas dispuestas y "... poseer los dispositivos especiales, que la reglamentación exija de acuerdo a los fines de esta ley ...", como también exige a sus propietarios que organicen el servicio de modo que "... los vehículos circulen en condiciones adecuadas de seguridad ..." y brinden al usuario las instrucciones necesarias para casos de siniestro.

Que asimismo, prohibe expresamente que circulen "... vehículos de transporte por automotor colectivo de pasajeros que no hayan cumplido con los requisitos establecidos por la autoridad nacional competente en materia de transporte...", en todo el territorio nacional, y establece, para el caso de verificarse infracciones a lo señalado "... la paralización del servicio y la retención del vehículo utilizado hasta subsanarse las irregularidades comprobadas...".

Que considerando la seguridad en el transporte, también fue regulado el transporte automotor de pasajeros de carácter interjurisdiccional, lo que claramente surge del Artículo 11 del Decreto Nº 958 de fecha 16 de junio de 1992, el cual, al estipular las calidades técnicas de los vehículos afectados al los servicios de transporte automotor, establece que deben observar las disposiciones generales en materia de tránsito que rijan en todo el ámbito de la República, en lo relacionado a los pesos, dimensiones y dispositivos de seguridad.

Que dando mayor énfasis al fin apuntado, dicha norma previó, paralelamente, la facultad de la Autoridad de Aplicación de fijar pautas más restrictivas a las reguladas en caso de estar dirigidas con exclusividad a preservar la seguridad del transporte y del tránsito.

Que profundizando y actualizando los propósitos del ESTADO NACIONAL en lo que hace a la seguridad en el transporte, fue dictada la norma señalada en el primer considerando y se enmarca la presente que procede a sustituir la misma.

Que la sustitución normativa que se conforma tiene base en la especialidad que reviste la materia seguridad en el transporte automotor de pasajeros y su alta importancia en la política nacional, lo que determina la necesidad de precisar esta política en forma pormenorizada y detallada, reglamentando, a su vez, su implementación de manera organizada y en el contexto de los derechos vigentes que posee la comunidad.

Que de este modo y en pos del interés público que ampliamente lo justifica, mediante el presente acto administrativo se procede a ajustar y adaptar el servicio de transporte que el ESTADO NACIONAL tiene el deber de prestar en debida forma, a las condiciones que la realidad actual exigen y que este servicio tiene que contemplar en lo que concierne a su seguridad.

Que en tal sentido, el programa de seguridad que se regula resulta inherente al transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional, que como servicio público debe ser seguro, y por ende, se encuentra incluido en las condiciones operativas en que este servicio debe ser prestado por los permisionarios.

Que de este modo estas medidas de seguridad quedan incluidas en las condiciones de contratación del contrato de colaboración que relaciona a los permisionarios con el ESTADO NACIONAL para la prestación de estos servicios, el cual quedará perfeccionado, conforme lo previsto por el Decreto Nº 2407/01 y lo reglamentado por el Anexo I de la Resolución Nº 411/02, al momento de la suscripción del mismo.

Que el programa de seguridad dispuesto en la Resolución Nº 411/02 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION que por el presente se adapta a las nuevas circunstancias nacionales y mundiales, ambiciona establecer un sistema de seguridad integrado y de fácil manejo, mediante el cual se facilite, con la operatividad encadenada de las distintas medidas que se regulan, la satisfacción, en forma cabal, de las necesidades de prevención y resolución de situaciones que hacen peligrar la seguridad.

Que en primer término, este programa exige, al regular la venta, emisión de boletos o pasajes y almacenamiento de datos, ciertas estipulaciones que resulta preciso volver a determinar y uniformar a fin de organizar la debida emisión de los boletos ante las distintas circunstancias que se presenten que debe prever el transportista.

Que también corresponde adecuar la modalidad en que deberá ser almacenada la información obtenida por el sistema citado precedentemente por el tiempo requerido.

Que teniendo en cuenta que los boletos deben asentar los datos personales del pasajero, resulta necesario, a los efectos de asegurar que efectivamente viaje el titular del mismo, establecer la obligación de acreditar la identidad del usuario del transporte al momento del ascenso a la unidad.

Que por otra parte, el acto que por la presente se sustituye, impone la obligación de identificar todo bulto a transportar —ya sea en el interior de la unidad como en la bodega de la misma de origen a destino— en directa relación con los datos consignados en el boleto de quien lo transporta de un modo que es menester restablecer.

Que en efecto, por un lado se estableció para la identificación de dichos bultos la emisión junto al pasaje de solamente CUATRO (4) talones troquelados o adhesivos para ser adheridos al equipaje del pasajero y, teniendo en cuenta que se encuentra autorizado el traslado de hasta 15 (QUINCE) kilos, conforme la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 47 de fecha 17 de agosto de 1995, lo que podría redundar en un transporte de más de los cuatro bultos que alcanzan a ser identificados, resulta necesario ajustar la norma en el sentido de establecer la emisión de tantos talones troquelados, adhesivos o con cualquier otro sistema que cumpla con el fin mencionado en el considerando precedente, como bultos se transporten para ser adheridos en los mismos al momento del despacho del equipaje y ascenso a la unidad.

Que en cuanto al Sistema de Control de Encomiendas y Bultos ya previsto, resulta oportuno y conveniente adoptar una modalidad específica para la emisión del despacho de las mismas, como la obligación de acreditar la identidad y el carácter del receptor o mandatario al momento de efectivizarse el acto de recepción y lo relativo a las condiciones del precinto de seguridad exigido para la encomienda.

Que estas medidas permiten conocer los movimientos de los habitantes del territorio nacional y, de este modo, facilita ubicar su paradero en caso de ser necesario, al mismo tiempo que permite conocer el movimiento de mercaderías que puedan efectuarse en forma irregular o con peligro para la comunidad, así como a los remitentes y destinatarios de la misma.

Que en lo relativo al Sistema de Monitoreo Satelital de Vehículos —GPS (Global Positioning System)— que los permisionarios deberán instalar, es imperativo fijar condiciones para asegurar la contratación de servicios óptimos, adecuados y expeditivos en relación al objeto de la norma.

Que este sistema colabora al resguardo de la seguridad nacional desde que facilita la ubicación de la unidad de transporte a lo largo de la ruta y la detección de paradas no autorizadas que respondan a situaciones irregulares, los accidentes o cualquier tipo de siniestro que pueda poner en peligro a los usuarios del mismo y a la comunidad toda, al mismo tiempo que registra todo el movimiento del vehículo y permite solicitar auxilio mediante las alarmas del sistema.

Que respecto a este punto, obra en este expediente un informe técnico que detalla las características y condiciones que debe poseer el Sistema de Monitoreo Satelital de Vehículos para cumplir con tales objetivos, el cual ha sido utilizado como base para precisar su regulación.

Que en la actualidad efectivamente existen en el mercado personas físicas y/o jurídicas proveedoras del servicio que se encuentran calificadas conforme exigencias de calidad y eficiencia.

Que a los fines de la instrumentación del Sistema de Posicionamiento Satelital del Transporte Público Automotor de Pasajeros de Carácter Interjurisdiccional, resulta conveniente hacer lugar a que distintas empresas nacionales calificadas provean el servicio, abriendo así una competencia saludable en aras de obtener progresivamente una mejor calidad y precio en las prestaciones del mismo y protegiendo, a su vez, el mercado y trabajo nacional.

Que sin perjuicio de ello, y sólo a los efectos de asegurar que este servicio sea prestado por personas que se encuentran calificadas para ello, se reproducen los recaudos que deben revestir y se les exige su cumplimiento.

Que asimismo, a los efectos de garantizar el control y fiscalización del sistema, se entiende necesaria la creación de un registro en el que se inscriban los contratos conformados entre los proveedores y los permisionarios.

Que por otra parte, siendo el sistema de comunicación telefónica o radial un refuerzo a las medidas de seguridad necesarias en todo transporte de pasajeros para prevenir, sanear y/o resolver sucesos inseguros, toda vez que permite su inmediato contacto con la central del transportista, los organismos de seguridad y/o de auxilio y socorro imprescindibles para manejar situaciones de emergencia detectadas por algún otro sistema de seguridad o espontáneamente, es fundamental establecer su exigencia de manera sencillamente operable para los transportistas.

Que, en tal sentido, se permite la libre selección por parte de los permisionarios del sistema de comunicación que estimen propicio para su transporte sólo con la condición de que asegure la positiva y práctica comunicación desde los vehículos con fuerzas de seguridad, de auxilio y/o las centrales operativas de los últimos ante cualquier evento que lo amerite.

Que como medida de política de seguridad, se entiende fundamental, inminente e impostergable atento las modalidades imprevistas y, en ciertos casos, innovadoras de los atentados que están perpetrándose contra la seguridad, establecer la instalación de cámaras de video que fuera dispuesta por el Artículo 4º de la norma que se sustituye.

Que las cámaras de video facilitan el estudio de situaciones de peligro o ilícitas para esclarecer los hechos y fijar nuevos parámetros de prevención o actuación ante las nuevas modalidades que se presenten para atentar contra la seguridad.

Que a tal fin y conforme las requisitorias técnicas informadas, se regulan las exigencias mínimas que el sistema debe poseer para operar eficazmente en forma individual, asegurando una imple-

mentación organizada y viable, como también conjunta con los otros mecanismos de seguridad regulados.

Que finalmente, el Plan de Manejo de Crisis que fuera ya previsto en la norma que se sustituye, debe ser replanteado de modo de asegurar la rápida y eficaz atención de los siniestros que alteran el normal funcionamiento del transporte con el riesgo que conlleva a la seguridad de la comunidad que hace uso del mismo, como también para planificar el uso de las distintas medidas de seguridad en forma.

Que con metodologías de reacción adecuadas, con los instrumentos técnicos propicios, como los que se regulan en el presente, y con personal especialmente capacitado en atención de las crisis y/o emergencias que la inseguridad provoca en el transporte, la probabilidad de consagración de hechos no deseados se reduce notablemente, por lo que resulta conveniente prever las medidas conducentes a tal fin.

Que con tal objetivo, y conforme surge de lo informado en estas actuaciones, el plan de manejo de crisis se planifica teniendo en cuenta que debe contemplar una modalidad de actuación frente al acaecimiento de situaciones criticas, con medidas de seguridad pública, seguridad personal, de prevención, procedimientos de evacuación, reconocimiento ante movimientos de mercadería de contrabando, armas y/o eventos de terrorismo, y se organiza previendo un contenido de exigencias de mínima, tales como un estudio de seguridad, capacitación del personal del permisionario, ejecución de simulacros e informes de auditoría.

Que asimismo, y en razón de la importancia de esa medida para la política de seguridad que se pretende instalar, el mismo debe ser controlado, fiscalizado y actualizado permanentemente por expertos en la materia para asegurar su eficacia, razón por la cual si bien los permisionarios pueden contar con la colaboración de quien deseen, deben certificar que estén debidamente capacitados para ello.

Que en tal sentido, los consultores deben reunir ciertos requisitos mínimos que aseguren su aptitud para auditar y certificar la eficacia del sistema al momento de su implementación y de su actualización.

Que todas las medidas de seguridad previstas para el transporte automotor de pasajeros de carácter interjurisdiccional deben ser controladas y fiscalizadas por el órgano regulador, razón por la cual se han establecido la modalidad de información del cumplimiento de la norma al mismo.

Que para la supervisión del cumplimiento de lo dispuesto por la presente resolución, se entiende oportuno y conveniente instituir a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en razón de su competencia específica en la materia, en Autoridad de Supervisión del mismo.

Que el Decreto Nº 2407 de fecha 26 de noviembre de 2002, en su Artículo 14 establece que la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS será la Autoridad de Aplicación de la citada norma, por lo que es el órgano competente para dictar el presente acto.

Que la Dirección GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 958/92, 2407/02, el Decreto Nº 1142/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — AMBITO DE APLICACION.- La presente resolución resultará aplicable a los permisionarios de servicio público de transporte de pasajeros por automotor de carácter interjurisdiccional, de servicios autorizados de Tráficos Libres y de servicios Ejecutivos, quedando excluidos los permisionarios de servicios de transporte para el turismo; de conformidad a lo previsto por el Decreto Nº 958 de fecha 16 de junio de 1992, como condición de prestación de los servicios.

Art. 2º — SISTEMA INFORMATICO DE EXPENDIO DE PASAJES Y ENCOMIENDAS. Los permisionarios de servicios públicos, tráfico libre y ejecutivos deberán contar con un sistema informático que asegure la adopción de las medidas técnicas y organizativas que resulten necesarias para garantizar la seguridad e inviolabilidad de los datos, de modo de evitar su adulteración, modificación no registrada, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado, y que permitan detectar desviaciones, intencionales o no, de información, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana o del medio técnico utilizado.

En toda reserva o venta de boletos o pasajes el sistema informático deberá capturar los siguientes datos:

a) Nombre y apellido del pasajero,

b) Nacionalidad,

c) Tipo y número de documento,

d) Empresa operadora de transporte,

e) Lugar, fecha y hora de origen, así como precio, lugar, fecha y hora estimada de arribo a destino.

Los boletos deberán ser numerados, emitidos en formularios preimpresos, uniformes y contener los datos mencionados precedentemente.

Art. 3º — El permisionario de servicios públicos deberá emitir tantos talones troquelados, adhesivos o con otro sistema —como guía o contraseña— como bultos o equipaje el pasajero lleve consigo o despache en la bodega. Dichos talones deberán contener la numeración que contiene el boleto o pasaje junto con el cual se despachan. Para el ascenso al vehículo, los talones deberán ser anexados por el personal pertinente, a cada uno de los bultos que el usuario lleve en el interior de la unidad, como a aquellos que despache en la bodega; debiendo presentarse aquellos como requisito para proceder a su entrega.

Art. 4º — Ante hechos que impidan en forma insuperable proceder conforme lo establecido en los artículos 2º y 3º de la presente resolución, los permisionarios deberán poseer preimpresos y numerados en blanco formularios en los que se asentará la causa de su utilización, la hora y la fecha, mediante los cuales se expedirán los boletos y troqueles o talones completados en forma manual con los mismos datos individualizados en los artículos citados.

Para los supuestos de venta de pasajes dentro de las unidades de transporte en paradas autorizadas durante el recorrido que carezcan de un centro de expendio de pasajes, los permisionarios deberán poseer preimpresos y numerados en blanco formularios de venta en unidades de transporte para ser completados por el auxiliar de abordo, en forma manual, con idénticos requisitos a los establecidos en el párrafo precedente.

Art. 5º — SISTEMA DE ALMACENAMIENTO DE DATOS. Todos los datos capturados para la reserva, venta y emisión de boletos o pasajes, el transporte de encomiendas, la identificación de las paradas intermedias, lugar, fecha y hora de arribo a destino, número de asiento, despacho de equipaje (cantidad y descripción) y la empresa operadora, deberán encontrarse a disposición de la Autoridad de Aplicación en soporte magnético o digital por el plazo de DOS (2) años. Para los casos de boletos o pasajes expedidos en forma manual, los permisionarios deberán almacenar los mismos datos en soporte papel, microfilm, u otro medio equivalente por el mismo plazo.

Art. 6º — La modalidad adoptada para cumplimentar con lo establecido por los artículos 2º, 3º, 4º y 5º deberá ser comunicada a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para su control, en el plazo de 30 (TREINTA) días a contar de la entrada en vigencia de la presente resolución.

La COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, contará con otros TREINTA (30) días para conformar el sistema, o efectuar las observaciones y recomendaciones que estime corresponder en el plazo que estipule.

Art. 7º — Los permisionarios deberán verificar la identidad del pasajero al momento de ascender a la unidad. En los casos de aquellas terminales de ómnibus que implementen un sistema de preembarque, dicho procedimiento deberá ser efectuado en dicha instancia.

Art. 8º — SISTEMA DE CONTROL DE ENCOMIENDAS.

En todo envío de bulto o encomienda el sistema informático a que se refiere el artículo 2º de la presente resolución, deberá capturar los siguientes datos:

a) Nombre y apellido del dador de la carga,

b) Nacionalidad,

c) Tipo y número de documento,

d) Empresa operadora de transporte,

e) Lugar, fecha y hora de origen, así como precio, peso, lugar, fecha y hora estimada de arribo a destino.

Las constancias de la recepción de las encomiendas por parte del permisionario deberán ser numeradas, emitidas en formularios preimpresos, uniformes y contener los datos mencionados en el presente artículo.

Art. 9º — Ante hechos que impidan en forma insuperable proceder conforme lo establecido en el artículo precedente, los permisionarios deberán poseer preimpresos y numerados en blanco formularios en los que se asentará la causa de su utilización, la hora y fecha, mediante los cuales se expedirán las constancias de recepción de la encomienda y completados en forma manual con los mismos datos individualizados en el precedente artículo.

Art. 10. — Toda encomienda y/o bulto que se transporte estará sellado con un precinto de seguridad que consistirá en cualquier técnica que asegure el cierre del bulto y permita identificar cualquier apertura no autorizada desde su despacho hasta su entrega. Quién envíe una encomienda o bulto deberá suministrar los datos que identifiquen al remitente y al destinatario, siendo requisito indispensable para el retiro del bulto o encomienda, acreditar debidamente el carácter de destinatario o de mandatario de éste.

La conformidad del destinatario al producirse el acto de recepción de la encomienda deberá asentarse en forma documentada. Los permisionarios deberán poseer un libro de reclamos, en donde los destinatarios de encomiendas puedan asentar su queja en caso de recibir la encomienda en disconformidad.

Art. 11. — Los datos de la encomienda requeridos por el artículo 6º del presente reglamento, deberán adosarse al bulto, debiendo el precinto de seguridad y el sistema elegido asegurar su integridad.

Art. 12. — La técnica elegida para dar cumplimiento a los artículos 8º y 9º de la presente resolución, deberá ser informada a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para su debido registro y control, en el plazo de 30 (TREINTA) días a contar de la entrada en vigencia de la presente resolución.

La COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, contará con otros TREINTA (30) días para conformar el sistema, o efectuar las observaciones y recomendaciones que estime corresponder y el plazo para su cumplimiento.

Art. 13. — SISTEMA DE MONITOREO SATELITAL DE VEHICULOS. Las empresas deberán instalar un sistema de monitoreo satelital de vehículos (Global Positioning System) en los vehículos afectados al transporte de pasajeros. Dicho sistema deberá posibilitar el control y localización inmediata del vehículo en todo momento de su viaje; teniendo especialmente en cuenta la prevención de ilícitos y accidentes; debiendo para ello ser capaz de detectar desvíos respecto del cumplimiento de los recorridos o itinerarios, frecuencias y horarios aprobados por la Autoridad de Aplicación.

Art. 14. — El sistema estipulado en el artículo anterior deberá ser contratado a empresas prestadoras del servicio del Sistema de Monitoreo Satelital que cumplan con los requisitos que se establecen en el artículo 16 de la presente resolución.

Art. 15. — Las Empresas Proveedoras del Sistema de Monitoreo Satelital contratadas para ofrecer el servicio de monitoreo satelital de vehículos, deberán brindar en forma actualizada y constante la información obtenida por el sistema de monitoreo satelital, en cumplimiento de lo previsto por el artículo 13, a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a la Autoridad de Aplicación y a los transportistas a quienes prestan el servicio.

A tal efecto, deberán proveerles un software de monitoreo y control que permita registrar en una base de datos la totalidad de reportes informados, conforme lo establecido en el párrafo anterior, para su posterior análisis, como así también que permita su representación gráfica sobre mapas digitalizados para su monitoreo en tiempo real.

Art. 16. — CONDICIONES A CUMPLIR POR LAS EMPRESAS PROVEEDORAS DEL SISTEMA DE MONITOREO SATELITAL Y POR LOS SERVICIOS QUE PRESTAN. Los proveedores del Sistema de Monitoreo Satelital y los servicios brindados a los permisionarios deberán cumplir, para suministrar los servicios estipulados, con los siguientes requisitos:

a) Poseer y acreditar experiencia en la prestación de los servicios que se establecen dentro del mercado nacional no menor a CINCO (5) años.

b) Estar inscriptos en el Registro de proveedores del sistema de monitoreo satelital de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA o alguna fuerza de seguridad nacional y acreditarlo con el certificado de homologación correspondiente.

c) Acreditar características de calidad que certifiquen bajo las normas ISO9001.

d) Contar con una base de móviles instalada y operativa, no inferior a DOS MIL OCHOCIENTOS (2800) vehículos, y experiencia acreditable en prestaciones del servicio de monitoreo con fines de seguridad a organismos públicos, todo lo cual deberá ser acreditado por profesionales idóneos de alguna organización que nuclee o regule a estos proveedores de sistemas de monitoreo satelital y posean el suficiente conocimiento técnico en la operatividad de estas empresas para evaluar que la experiencia citada posibilita la prestación de los servicios que se requieren a los fines de la norma.

e) Brindar información referente al “Estado” del vehículo, el que deberá identificar situaciones tales como bloqueos de ruta, desvíos de ruta, demorado, en horario, detenido en escala, como así también otras que serán definidas por la Autoridad de Aplicación. Estos “Estados” se identificarán manualmente, desde una consola instalada en el móvil.

El sistema deberá permitir, también, que la modalidad de reportes de accionamiento anual, identifique estados de emergencia que requieran asistencia médica, de fuerzas de seguridad o auxilio mecánico.

f) Ser capaces de asegurar que desde los vehículos afectados al transporte de pasajeros, y sin necesidad de consulta alguna, se transmita por vínculos radioeléctricos, reportes periódicos, automáticos, repetitivos, a intervalos de tiempo iguales y preestablecidos de su posición, velocidad de desplazamiento, dirección de desplazamiento, estado, fecha y hora.

g) Asegurar una frecuencia de reportes de cada vehículo no menor de 1 (UN) reporte por móvil, cada 60 (SESENTA) minutos, controlados por ignición, salvo dentro del radio de 60 (SESENTA) kilómetros medidos del mojón 0 (CERO) de la Ciudad de Buenos Aires en la que se deberá asegurar una frecuencia de reportes regulares no menor a 1 (UN) reporte por móvil cada 10 (DIEZ) minutos controlados por ignición.

h) Permitir, fuera de los reportes regulares automáticos especificados en el inciso anterior, que los móviles transmitan reportes cada vez que se produzcan situaciones de excepción, tales como, exceso de velocidad, RPM excedidas, colisión, o detención brusca y otras que la Autoridad de Aplicación defina.

i) Asegurar que toda la información transmitida por los vehículos, sea recibida en tiempo real por Centros de Monitoreo ubicados en la sede de los órganos indicados en el artículo 15 de la presente resolución, de modo tal que permita identificar su origen mediante la identificación del equipo, matrícula de cada vehículo y el nombre de la empresa transportista de que se trate.

i) El área de servicio deberá abarcar a toda la República Argentina.

j) Las terminales de Control deberán incluir tablas de excepciones, en donde se listarán los móviles que violan parámetros preestablecidos por la Autoridad de Aplicación, tales como excesos de velocidad, móviles sin reportar entre otros. Asimismo, toda la información recibida en dichas terminales deberá ser almacenada para su posterior análisis.

k) El software de control deberá permitir la definición de rutas, facilitando la medición de tiempos y frecuencias de recorrido, y otros parámetros de calidad de servicio, como también alertando cuando un móvil se desvía de la ruta, o cuando dentro de ella se detiene por tiempos mayores a los previstos, de modo que identifique automáticamente embotellamientos u otras situaciones anormales.

l) Tener implementados y vigentes, los procedimientos e instructivos internos relacionados con la verificación regular y permanente de la integridad de los datos en su sistema.

m) Proveer equipamiento de a bordo a las empresas de transporte, el cual deberá incluir suficiente memoria, como para poder almacenar no menos de 8 (OCHO) horas continuas de reportes de posición, estado, velocidad, dirección de desplazamiento, fecha y hora tomados razón de uno (UNO) por segundo. Esta información deberá estar protegida, y será sólo accesible para una auditoría por parte de la Autoridad de Aplicación o de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, frente a situaciones tales como accidentes, u otras en donde se considere oportuno realizar este análisis.

n) Reportar las posiciones con la exactitud que para cada momento corresponda conforme al Sistema Global de Posicionamiento (GPS).

Art. 17. — Las empresas proveedoras del sistema de monitoreo satelital de vehículos, además de lo requerido en el artículo anterior, deberán otorgar a los permisionarios la documentación que acredite:

a) Nombre o razón social, domicilio y datos de inscripción para el caso de personas jurídicas.

b) Copia certificada de los estatutos sociales, en los casos que corresponda.

c) Copia certificada del testimonio de inscripción en el Registro Público de Comercio.

d) Constancias de inscripción en los entes de recaudación fiscal y previsional.

e) Nómina de integrantes de los órganos de dirección y sus representantes legales.

f) Domicilio legal constituido a todos los efectos derivados de la aplicación de la presente resolución.

g) Informe del Registro de Juicios Universales que corresponda, del que surja que la empresa no se encuentra quebrada ni concursada, o que ha obtenido su rehabilitación.

h) Póliza de seguros de responsabilidad civil que cubra los daños que el servicio prestado pueda ocasionar.

i) Detalle de los servicios a prestar.

En caso de corresponder, estos requisitos deberán sustituirse con la acreditación de la inscripción en los registros específicos que a tal efecto puedan instituirse.

Art. 18. — Créase un Registro de “Contratos de Servicios de Monitoreo Satelital”, a cargo de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en el que se registrarán los contratos que se suscriban entre las empresas prestadoras del servicio de Monitoreo Satelital y los permisionarios. Estos contratos serán presentados por los permisionarios en copia certificada, junto con la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en los dos artículos precedentes de la presente y una declaración jurada que detalle las características del/los equipo/s transceptor/es instalado/s a bordo de los vehículos de transporte automotor de pasajeros, indicando marca, modelo y número de serie del/de los mismo/s, la cual deberá reiterarse ante cualquier cambio que se produzca en el/los mismo/s, en el plazo de 90 (NOVENTA) días a contar desde la entrada en vigencia de la presente resolución.

Art. 19. — La fiscalización relativa a la implementación y cumplimiento del Sistema de Monitoreo Satelital de Vehículos estará a cargo de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 20. — MEDIO DE COMUNICACION. Los permisionarios deberán instalar un sistema de comunicación telefónica o radial que permita la inmediata notificación de cualquier eventualidad que se presente durante la prestación del servicio a las fuerzas de seguridad como a la central de operaciones del permisionario, de manera de proceder al auxilio requerido.

Art. 21. — El sistema de comunicación telefónica o radial podrá ser proveído por quien, de conformidad a lo establecido en el presente, preste el Servicio de Monitoreo Satelital a los efectos de su integración con el mismo.

Art. 22. — La técnica elegida para dar cumplimiento a lo previsto en los dos artículos precedentes, deberá ser informada a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para su debido registro y control, en el plazo de 90 (NOVENTA) días a contar de la entrada en vigencia de la presente resolución.

La COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, contará con otros TREINTA (30) días para conformar el sistema, o efectuar las observaciones y recomendaciones que estime corresponder y el plazo para su cumplimiento.

Art. 23. — INSTALACION DE CAMARAS DE VIDEO. Los permisionarios deberán instalar cámaras de video, del tipo web-cam estándar que cumpla con las requisitorias exigidas, o sistema de calidad superior, con almacenamiento y transmisión de imagen, compatibles a los programas informáticos de tratamiento de imágenes disponibles en el mercado, en los habitáculos de las unidades que capten las imágenes de todas las entradas y salidas del vehículo, inclusive las de emergencia, del pasillo y de las butacas, y en el habitáculo del conductor que capte la imagen frontal del camino que antecede al móvil.

Las cámaras aludidas deberán estar conectadas a un receptor de imágenes informático instalado dentro de una caja blindada inviolable y con resguardo contra daños por agua, polvo o temperatura entre menos DIEZ (10) y más CINCUENTA (50) grados centígrados, en un lugar del móvil que sea el menos propenso a destrucción en caso de accidente y de rápida recuperación en caso de destrucción del móvil por cualquier causa.

Todas las imágenes capturadas con fecha, hora, minuto y segundo de la acción captada, deberán registrarse y encriptarse en el receptor aludido precedentemente, el cual deberá contar con el software necesario que permita la individualización de cada cámara.

El receptor informático deberá contar con un archivo inviolable y digitalizado de las imágenes del viaje, con identificación del personal, recorrido y número de viaje compatible al registrado en el sistema de monitoreo satelital del móvil.

El registro de la información deberá iniciarse en la terminal de salida y finalizarse en la terminal de llegada, en donde deberá ser retirada por personal de la empresa para ser concentrada en un centro de procesamiento donde se bajará a soporte magnético o digital para su almacenamiento por el término de UN (1) año, salvo que a requerimiento de la Autoridad de Aplicación, Autoridad de Supervisión y/o autoridad judicial pertinente se requiera un plazo mayor.

Art. 24. — El sistema de Cámaras de Video deberá proceder de firma o persona que registre experiencia no menor a tres años comprobable en sistemas de tratamiento de imagen e informáticos diseñados para su inviolabilidad y exento de posibilidad de adulteración.

Art. 25. — El sistema instalado, el modo y el lugar de almacenamiento de la grabación de cada viaje, conforme lo establecido por los artículos precedentes, deberá ser informado a la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE organismo dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION Y SERVICIOS PUBLICOS para su debido registro y control, en el plazo de 90 (NOVENTA) días a contar de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Art. 26. — PLAN DE MANEJO DE CRISIS.- Los permisionarios deberán presentar un Plan de Manejo de Crisis que contemple una modalidad de actuación frente al acaecimiento de situaciones críticas, con medidas de seguridad pública, seguridad personal, de prevención, procedimientos de evacuación, reconocimiento ante movimientos de mercadería de contrabando, armas y/o eventos de terrorismo.

Art. 27. — El Plan de Manejo de Crisis contará con un estudio de seguridad, la capacitación del personal del permisionario, la ejecución de simulacros e informes de auditoría.

Art. 28. — El estudio de seguridad deberá documentar:

a) un análisis y evaluación de la situación actual de los medios técnicos del permisionario del personal con manejo de las técnicas pertinentes, enfocado en la posibilidad de preservar la seguridad física de las instalaciones y de los recursos humanos en general;

b) un análisis de riesgos actuales del permisionario y de previsión de los posibles riesgos futuros;

c) las medidas e indicaciones del sistema integral de seguridad a implementar, basadas en el análisis de riesgos efectuado y fundado en el balance entre medios técnicos, personal de seguridad, procedimientos, comando y control y la coordinación con las autoridades regionales y/o nacionales.

Art. 29. — En cumplimiento del plan de seguridad, los permisionarios deberán capacitar a su personal en materia de seguridad y en prevención de ilícitos de acuerdo a las características y riesgos propios, generales y específicos de las tareas que desempeñan de acuerdo al Estudio de Seguridad presentado.

La capacitación del personal deberá realizarse por medio de conferencias, cursos, seminarios, clases y se complementará con materiales educativos gráfico, medios audiovisuales. Deberán abarcar temáticas relativas a la seguridad, tecnología, conductas preventivas, procedimientos específicos, preparación psicológica para el manejo de crisis, estrategias para la resolución de conflictos, primeros auxilios, entre otros que se consideren de necesidad. Estas actividades deberán quedar debidamente registradas y certificadas.

Art. 30. — El personal completo de los permisionarios debe realizar ejercitación, mediante la ejecución de simulacros, de todas las tareas previstas para el manejo de crisis y seguridad de acuerdo al Estudio de Seguridad presentado. Estas actividades deberán quedar debidamente registradas y certificadas.

Art. 31. — El Plan de Manejo de Crisis deberá ser actualizado cada 6 (SEIS) meses de conformidad a lo previsto por los artículos precedentes.

Art. 32. — Los permisionarios deberán efectuar auditorías con el objeto de certificar la implementación, actualización y cumplimiento del Plan de Manejo de Crisis dispuesto en la presente, las que se realizarán mediante la medición, evaluación de respuesta y resultados.

Art. 33. — Las auditorías establecidas en el artículo anterior deberán ser efectuadas por Consultoras de Transporte Supervisoras de Sistemas de Seguridad que cumplan con los recaudos exigidos en el presente, las cuales deberán emitir el certificado conforme lo establecido en el artículo anterior.

Art. 34. — Las Consultoras de Transporte Supervisoras de Sistemas de Seguridad para prestar los servicios que se regulan mediante la presente resolución, deberán estar conformadas por personas físicas y/o jurídicas, que a su vez pueden proveer alguno de los otros servicios estipulados en la presente, que acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Poseer personal técnico, directivo y de apoyo profesional, competente y capacitado para elaborar, implementar y actualizar los procedimientos relativos al Plan de Manejo de Crisis.

b) Demostrar idoneidad profesional para desarrollar e impartir los programas de capacitación previstos en la presente.

c) Poseer experiencia mayor a los 4 (CUATRO) años en el manejo de planes de seguridad y en el diseño de procedimientos de manejo de crisis a nivel nacional e internacional.

d) Poseer conocimientos de las amenazas actuales y las tendencias delictivas, como capacidad de análisis y evaluación de riesgos en el transporte público de pasajeros.

e) Demostrar manejo de tecnologías, medios técnicos y diseño de sistemas, procedimientos de seguridad y manejo de crisis aplicables al transporte público de pasajeros.

f) Poseer manejo de las técnicas utilizadas para eludir las medidas de protección y seguridad.

g) Realización periódica de procesos de actualización de los conocimientos de su personal.

h) Presentar un compromiso de confidencialidad con relación a la información que manejará por intervenir en el sistema que se regula.

Art. 35. — Los permisionarios deberán acreditar el cumplimiento y actualización del Plan de Manejo de Crisis, como del cumplimiento de los recaudos exigidos en el artículo anterior por parte de la consultora respectiva, ante la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo dependiente de la SECRETARIA de TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSIONES PUBLICAS Y SERVICIOS, para su control, mediante la presentación del certificado extendido por las Consultoras de Transporte Supervisoras de Sistemas de Seguridad, en un plazo de 90 (NOVENTA) días a contar desde la entrada en vigencia de la presente resolución para la implementación originaria, y en el de 30 días para la actualización.

Art. 36. — Los permisionarios, previo a la suscripción del contrato previsto en el Anexo I de la Resolución Nº 411/02 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS DE LA NACION deberán presentar un certificado emitido por la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo dependiente de la SECRETARIA de TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSIONES PUBLICAS Y SERVICIOS que dé cuenta del cumplimiento de cada una de las exigencias del programa de seguridad establecido en la presente, en caso de encontrarse vencidos los plazos fijados al respecto. Caso contrario, deberán presentar una nueva declaración jurada con firma certificada por ante Escribano Público que dé cuenta que asumen el compromiso de implementación de dicho programa como parte integrante de las condiciones que debe reunir el servicio objeto del contrato.

Art. 37. — AUTORIDAD DE SUPERVISION.- La SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS DE LA NACION supervisará la implementación y cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, a cuyo fin podrá disponer lo que resulte necesario.

Art. 38. — Sustitúyase el Anexo II de la Resolución Nº 411/2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION por la presente resolución.

Art. 39. — Comuníquese a las ENTIDADES REPRESENTATIVAS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS, a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo dependiente de la SECRETARIA de TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y a POLICIA FEDERAL ARGENTINA, para su conocimiento.

Art. 40. — Derógase la Resolución Nº 47 de fecha 3 de febrero de 2005 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 41. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

NOTA: Esta Resolución se publica en la fecha en razón de haberse omitido en la edición del 3 enero de 2006.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPORTACIONES

Resolución General 1989

Procedimiento de cancelación de destinaciones suspensivas de importación temporal con transformación, anteriores a la vigencia de la Resolución General AFIP Nº 1796.

Bs. As., 28/12/2005

VISTO la Resolución General AFIP Nº 1796, por la cual se establecieron los procedimientos a los fines de la cancelación automática de las destinaciones suspensivas a través del Sistema Informático MARIA, y

CONSIDERANDO

Que con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la Resolución General mencionada en el VISTO, para aquellas destinaciones que cancelen destinaciones suspensivas de importación temporal con transformación se aplicaban los procedimientos de declaración y cancelación previstos en las normas específicas vigentes para Regímenes que impliquen un proceso productivo.

Que como consecuencia de las demoras existentes en la aprobación de los Certificados de Tipificación y Clasificación se producen atrasos en la cancelación de las destinaciones de importación temporal con transformación.

Que a los efectos de puntualizar las condiciones y requisitos necesarios para la cancelación de tales destinaciones, se impone instrumentar un procedimiento de registro de la declaración de las destinaciones aduaneras que cancelan las destinaciones suspensivas comprendidas en tales Regímenes.

Que en virtud del proceso productivo asociado a las mismas se torna necesario que los usuarios externos del régimen cuenten con información actualizada de los saldos pendientes de cancelación de las destinaciones suspensivas de importación temporal con transformación.

Que el registro informático de dichas declaraciones, permitirá actualizar el proceso de cancelación de las destinaciones de importación temporal en el Sistema Informático MARIA (SIM), optimizando los controles que deben efectuarse sobre las mencionadas destinaciones y consecuentemente proceder a liberar las garantías afectadas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Técnico Legal Aduanera, de Recaudación y de Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 3º y 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE

Artículo 1º — Aprobar el ANEXO I "PROCEDIMIENTO DE CANCELACION DE DESTINACIONES SUSPENSIVAS DE IMPORTACION TEMPORAL CON TRANSFORMACION ANTERIORES A LA VIGENCIA DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 1796 (AFIP)".

Art. 2º — El procedimiento previsto en la presente norma resultará inicialmente de aplicación para los operadores incluidos en el régimen de Aduanas Domiciliarias instaurado por la Resolución General AFIP Nº 596 y su modificatoria, y regirá durante un plazo de NOVENTA (90) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente, únicamente.

Art. 3º — Los operadores no incluidos en el régimen de Aduanas Domiciliarias podrán solicitar la aplicación del procedimiento de cancelación aprobado por la presente norma dentro del plazo establecido en el artículo 2º. Las respectivas solicitudes se formularán mediante la presentación de una Multinota ante las áreas responsables de la aduana de registro de la destinación suspensiva de importación temporal que intervienen en la cancelación de tales destinaciones. La aceptación del pedido, cuando corresponda, será resuelta por funcionario con nivel de Dirección, previa coordinación de su viabilidad con el área asesora competente en materia de programas y normas de procedimientos aduaneros.

Art. 4º — Esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) comunicará a través de su página WEB institucional (www.afip.gov.ar), dentro del vínculo "Usuarios Aduaneros", los procedimientos a observar para la emisión y recepción de los documentos electrónicos ingresados con clave fiscal de los declarantes.

Art. 5º — La presente Resolución General entrará en vigencia a partir de los QUINCE (15) días hábiles de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido. Archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO I

PROCEDIMIENTO DE CANCELACION DE DESTINACIONES SUSPENSIVAS DE IMPORTACION TEMPORAL CON TRANSFORMACION ANTERIORES A LA VIGENCIA DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 1796 (AFIP)

1. DISPOSICIONES GENERALES

1.1 Para aquellas destinaciones que se hubieren oficializado con anterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución General AFIP Nº 1796 y que cancelen destinaciones suspensivas de importación temporal con transformación, su cancelación (imputación efectuada por el declarante) se efectuará mediante el registro informático de una declaración, que contendrá los siguientes datos :

- Identificador de la destinación que cancela la destinación suspensiva de importación temporal
- Número de ítem
- Número de subítem
- Identificador de la destinación suspensiva de importación temporal que se cancela.
- Número de ítem
- Número de subítem
- Cantidad a cancelar
- Número de Certificado de Tipificación y Clasificación, o en caso de no contar con dicho Certificado, copia de la Declaración Jurada de la relación insumo/producto, presentada por el usuario ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

1.2. En la declaración mencionada en el punto 1.1 de la presente se detallarán todas aquellas destinaciones de importación o exportación que cancelan la destinación suspensiva de importación temporal con transformación siguiendo la estructura de datos definida en la presente resolución general.

1.3. En el marco de las obligaciones asumidas en oportunidad del ingreso al presente régimen, la declaración efectuada conforme el punto 1.1 anterior reviste el carácter de declaración comprometida, conforme la normativa vigente.

1.4. Efectuados los controles de rigor por las áreas operativas intervinientes se procederá a registrar la Aprobación Técnica de la cancelación de la declaración suspensiva, produciendo este acto la liberación de la garantía afectada conforme lo establecido en los artículos 3º punto 2) y 4º de la Resolución General AFIP Nº 1796.

1.5. Los informes suministrados por el declarante en los términos del punto 1.3 que resultaren inexactos o falsos, darán lugar a la instrucción sumaria correspondiente de acuerdo a las previsiones establecidas en el artículo 994 inciso a) de la Ley 22.415, sin perjuicio del juzgamiento de la conducta del importador en los términos del artículo 100 de la citada norma legal.

1.6. No procederá la liberación de la garantía cuando se hubiere iniciado o corresponda iniciar una causa sumarial por transgresión al régimen de importación temporal respectivo.

ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES

Resolución 16.200/2005

Programa de Cobertura del Sistema Unico de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad. Modifícanse los valores establecidos en la Resolución Nº 6080/2003.

Bs. As., 29/12/2005

VISTO las Resoluciones Nº 1749/05 del Ministerio de Salud, Nº 400/99, Nº 6080/03 Y Nº 17.562/04 de esta Administración de Programas Especiales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 400/99 – APE se estableció el Programa de Cobertura del Sistema Unico de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad por el cual esta Administración de Programas Especiales financia las prestaciones de discapacidad que taxativamente se detallan en el Anexo III de la Resolución mencionada.

Que la Resolución citada en tercer término en el VISTO procedió a la modificación de algunos aspectos relacionados con las condiciones necesarias para solicitar la cobertura de discapacidad a esta Administración como asimismo a la adecuación de los valores de algunas de las prestaciones cubiertas.

Que sin embargo el dictado de la Resolución Nº 1749/05 del Ministerio de Salud y Ambiente ha producido un nuevo aumento en los valores prefijados para las prestaciones nomencladas.

Que en atención a lo expuesto, corresponde adecuar los valores establecidos por la Resolución Nº 6080/03 – APE a los nuevos importes determinados por la Resolución Ministerial.

Que se deberá tener especialmente en cuenta que la variación propuesta por el Ministerio de Salud y Ambiente se retrotrae al mes de octubre de 2005.

Por ello, en uso de las atribuciones fijadas por los Decretos Nº 53/98 y 167/02,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION
DE PROGRAMAS ESPECIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícanse los valores establecidos en el Anexo I y II de la Resolución Nº 6080/03 – APE los quedarán determinados conforme los valores impuestos por la Resolución Nº 1749/05 del Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación cuya descripción se detalla en el Anexo a la presente.

Art. 2º — Las modificaciones de los valores dispuestas por la presente rigen a partir del 1º de octubre de 2005.

Art. 3º — Prorrógase hasta el 30 de junio de 2006 el plazo establecido en el artículo 2º de la Resolución Nº 17.562/04 - APE

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Eugenio D. Zanarini.

ANEXO

PRESTACION	(en pesos) Categoria A	Categoria B	Categoria C
Hogar Permanente con Pre-primaria	2280.20	1914.90	1459.90
Hogar Permanente con Primaria	2280.20	1914.90	1459.90
Hogar Permanente con Formacion Laboral	2289.30	1921.40	1463.80
Hogar Lunes a Viernes con Pre-primaria	1823.90	1532.70	1190.80
Hogar Lunes a Viernes con Primaria	1823.90	1532.70	1190.80
Hogar Lunes a Viernes con Formación Laboral	1764.10	1482.00	1128.10
Hogar Lunes a Viernes con Centro de Ed.Terapéutica	1994.20	1674.40	1276.60
Hogar Lunes a Viernes con Centro de Día	1809.60	1519.70	1211.60
Residencia Lunes a Viernes	1093.30	908.70	839.80
Residencia Permanente	1352.00	1136.20	1050.40
Pequeño Hogar Lunes a Viernes	1085.50	912.60	839.80
Pequeño Hogar Permanente	1339.00	1072.50	1050.40
Centro de Día – Jornada Simple	967.20	813.80	620.10.
Centro de Día – Jornada Doble	1453.40	1220.70	929.50
Centro de Educación Terapéutica – Jornada Simple	1060.80	890.50	679.90
Centro de Educación Terapéutica – Jornada Doble	1508.00	1266.20	965.90
Hogar – Lunes a Viernes	1254.50	1054.30	839.80
Hogar – Permanente	1573.00	1320.80	1050.40
Hogar Permanente con Centro de Día	2221.70	1866.80	1420.90
Hogar Permanente con Centro de Educación Terapéutica	2458.30	2065.70	1596.40
Escolaridad Pre-primaria Jornada Simple	968.50	813.80	620.10
Escolaridad Pre-primaria Jornada Doble	1414.40	1188.20	904.80
Escolaridad Primaria Jornada Simple	968.50	813.80	620.10
Escolaridad Primaria Jornada Doble	1414.40	1188.20	904.80
Escolaridad Formacion Laboral Jornada Simple	923.00	776.10	590.20
Escolaridad Formación Laboral Jornada Doble	1331.20	1119.30	852.80

	Mensual	Hora
Estimulacion Temprana	397.80	26.00

Prestaciones de Apoyo	26.00

	Mensual	Hora
Modulo de Apoyo de la Integracion Escolar	663.26	26.00

	Semanal
Rehabilitacion – Modulo Integral Intensivo	130.00
Rehabilitacion – Modulo Integral Simple	78.00

	Mensual
Rehabilitacion – Hospital de Dia Jornada Simple	780.00
Rehabilitacion – Hospital de Dia Jornada Doble	1040.00
Rehabilitacion – Internacion	3120.00

	Mensual	Diaria
Alimentacion	87.97	4.08

	Kilometro
Transporte	0.60

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

SALARIOS

Resolución 1184/2005

Institúyense Comisiones de Salarios de Trabajo a Domicilio para la Industria del Vestido.

Bs. As., 22/12/2005

VISTO el Expediente N° 1.105.070/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, el artículo 17 inciso f) último párrafo de la Ley N° 12.713 y el Decreto Reglamentario 118.755 de fecha 29 de abril de 1942 y,

CONSIDERANDO:

Que los sectores que componen las Comisiones de Salarios de Trabajo a Domicilio para la Industria del Vestido han propuesto a sus representantes.

Que los miembros designados se encuentran en las condiciones de admisibilidad exigidas por el artículo 47 del Decreto N° 118.755/42, reglamentario de la Ley N° 12.713.

Que asimismo esta Autoridad de Aplicación ha seleccionado los funcionarios que tendrán a su cargo las funciones de Presidentes y Secretarios de las Comisiones de Salarios de Trabajo a Domicilio para la Industria del Vestido.

Que razones operativas y funcionales aconsejan reducir el número de Comisiones de Salarios para el Trabajo a Domicilio de la Industria del Vestido que habían sido establecidas por el artículo 2° de la Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO y SEGURIDAD SOCIAL N° 320/89, instituyendo sólo DOS (2).

Que atento que los sectores de las demás industrias comprendidas en la Ley N° 12.713 no han propuesto los miembros para integrar sus respectivas comisiones, se establece que deberán nominarlos en el plazo que a tal efecto fije la Dirección de Inspección Federal, dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones Federales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 43 del Decreto N° 118.755/42, reglamentario de la Ley N° 12.713 de Trabajo a Domicilio.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Institúyense las siguientes Comisiones de Salarios de Trabajo a Domicilio para la Industria del Vestido:

a) PRIMERA COMISION: Sastrería de medida para hombres, jóvenes y niños. Ropa de trabajo. Confección en general (para hombre). Camperas. Prendas de deportes. Pilotos para hombres, damas, niños y niñas. Sastrería de medida, confección y registro para señoras.

Confección y registro para señoras, señoritas y niñas. Costura de confección para muñecas en general y afines. Terminación a mano de prendas de tejido de punto para hombres, señoras, niñas y niños. Confección y armado de paraguas y sombrillas. Bolsas y bolsones en general.

Camisería en general. Confección. Camisería y ropa interior de medida para hombres. Planchado, ojalado y botones. Corbatería. Blusitas para niños.

Terminación de camisetas de punto. Salida de baño y robe de chambre para hombres, jóvenes y niños. Liga y tiradores para hombres, jóvenes y niños.

Armado de lencería para señoras, señoritas, niñas y ropa de bebés en general, Pañuelos, servilletas, y repasadores. Corpiños. Fajas. Bordado a mano y a máquina para blanco, lencería y afines. Ligas. Atraque y prolijamiento de prendas cosidas con máquina "overlock". Remallado de bobinas y colocación de forros y etiquetas. Guantes para señoras y hombres. Tapicería. Colchas, almohadones y cortinas en general.

b) SEGUNDA COMISION: Uniformes Militares. Uniformes Navales. Gorras de Ejército, Aeronáutica y Marina. Uniformes de Tropa Militar. Medida y confección de uniformes del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Uniformes para la Policía Federal. Uniformes para el Comando en Jefe de la Armada. Confección de Uniformes Civiles en general. Uniformes para transportes ferroviarios y transportes de Servicios Públicos. Trabajo de Bordados en oro sobre uniformes del Ejército, Marina y Aeronáutica. Atributos y complementos de uniformes Militares. Sombreros y Gorras. Confección de Gorras en general. Atributos y complementos de uniformes Navales.

Art. 2° — Las denominaciones numéricas de las tarifas de salarios de Trabajo a Domicilio oportunamente aprobadas por las Comisiones números 1 a la 7 de la Industria del Vestido y que se encuentran actualmente en vigencia, se sustituirán en la forma en que se determina en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 3° — Las Comisiones de Salarios de Trabajo a Domicilio para la Industria del Vestido instituidas por el artículo 1° de la presente quedarán integradas de la siguiente forma:

PRIMERA COMISION

EMPRESARIOS:

Por la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES

Diego Fabián ADAMOVSKY, M.I. N° 16.765.904

Eduardo Juan VALLER, M.I. N° 4.375.871

POR LA FEDERACION OBRERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES

TITULARES:

Romildo Francisco RANU, M.I. N° 4.505.874

Brígida LORETO, M.I. N° 93.357.596

Encarnación Inés AZPEYTIA, M.I. N° 5.102.015

SUPLENTES:

Alicia Marta AZPEYTIA, M.I. N° 10.891.955

Marta Rosa VELIZ, M.I. N° 6.020.246

Lucrecia DI PALMA, M.I. N° 2.174.752

ASESORES:

Justo SUAREZ, M.I. N° 5.234.358

Felipe Antonio BASILE, M.I. N° 18.822.923

Por el SINDICATO DE TRABAJADORES TALLERISTAS A DOMICILIO

TITULARES:

Carlos Roberto DELAMER, M.I. N° 6.545.343

Héctor Carlos BALCARCE, M.I. N° 8.240.235

David LEVY, M.I. N° 4.159.077

SUPLENTES:

Oscar GOMEZ, M.I. N° 7.924.122

Miguel Arcangel MASELLI, M.I. N° 93.420.829

ASESOR:

Horacio Daniel DI SARLI, M.I. N° 8.586.225

SEGUNDA COMISION

EMPRESARIOS:

Por la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES

Diego Fabián ADAMOVSKY, M.I. N° 16.765.904

Eduardo Juan VALLER, M.I. N° 4.375.871

Por la ARMADA ARGENTINA —SASTRERIA NAVAL—

TITULARES:

Adrián Claudio LEDESMA ALBARRACIN, M.I. N° 20.433.913

Lino Ramón BARRIOS, M.I. N° 17.507.791

SUPLENTES:

Eugenio PUCHETA ALTAMIRANO, M.I. N° 7.533.372

Norma Yolanda GOMEZ, M.I. N° 16.126.445

POR LA FEDERACION OBRERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES

TITULARES:

Romildo Francisco RANU, M.I. N° 4.505.874

Marta Rosa VELIZ, M.I. N° 6.020.246

Encarnación Inés AZPEYTIA, M.I. N° 5.102.015

SUPLENTES:

Lucrecia Ana DI PALMA, M.I. N° 2.174.752

Alicia Marta AZPEYTIA, M.I. N° 10.891.955

Brígida LORETO, M.I. N° 93.357.596

ASESORES:

Justo SUAREZ, M.I. N° 5.234.358

Felipe BASILE, M.I. N° 18.822.923

Por el SINDICATO DE TRABAJADORES TALLERISTAS A DOMICILIO

TITULARES:

Carlos Roberto DELAMER, M.I. N° 6.545.343

Héctor Carlos BALCARCE, M.I. N° 8.240.235

David LEVY, M.I. N° 4.159.077

SUPLENTES:

Oscar GOMEZ, M.I. N° 7.924.122

Miguel Arcangel MASELLI, M.I. N° 93.420.829

ASESOR:

Horacio Daniel DI SARLI, M.I. N° 8.586.225

Art. 4° — Designar para los cargos de Presidentes y Secretarios de las comisiones instituidas en el artículo 1° a los funcionarios de este Ministerio que se indican a continuación

PRIMERA COMISION

PRESIDENTE:

Elsa Beatriz BIELLI, M. I. N° 6.058.262

SECRETARIOS:

Martín Andres TOMASINI, M. I. N° 26.873.729

Nydia Delia RESIO, M. I. N° 4.257.160

Gisela Laura RIZZO, M. I. N° 28.056.595

SEGUNDA COMISION

PRESIDENTE:

Mónica Beatriz SCHIAFFINO, M. I. N° 10.555.692

SECRETARIA:

Anabella OSORIO, M. I. N° 26.518.778

Art. 5° — Las asociaciones profesionales de trabajadores y de empresarios comprendidos en las Comisiones de Salarios instituidas por los artículos 3° y 4° de la Resolución del ex Ministerio de Trabajo y Seguridad Social N° 320/89 deberán comunicar a la Dirección de Inspección Federal, dentro del plazo que ésta determine, a los fines del artículo 22 de la mencionada ley, la nómina de representantes que integrarán cada una de las Comisiones a los fines de su constitución.

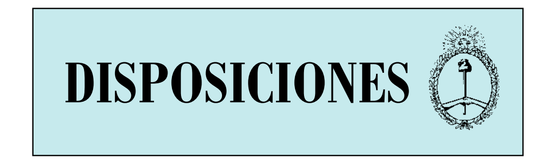
Art. 6° — Deróguense los artículos 2° y 3° de la Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO y SEGURIDAD SOCIAL N° 490/91 y los artículos 2° y 5° de su similar N° 320/89.

Art. 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

	Anterior Denominación	Actual Denominación
Sastrería de medida para hombres, jóvenes y niños	Tarifa N° 1	Tarifa N° 1-1
Ropa de trabajo	Tarifa N° 2/1	Tarifa N° 1-2/1
Confección en general (para hombre)	Tarifa N° 2/2	Tarifa N° 1-2/2
Camperas	Tarifa N° 2/3	Tarifa N° 1-2/3
Prendas de deportes	Tarifa N° 2/4	Tarifa N° 1-2/4
Pilotos para hombres, damas, niños y niñas	Tarifa N° 2/5	Tarifa N° 1-2/5
Sastrería de medida, confección y registro para señoras	Tarifa N° 3	Tarifa N° 1-3
Confección y registro para señoras, señoritas y niñas	Tarifa N° 4/1	Tarifa N° 1-4/1
Costura de confección para muñecas en general y afines	Tarifa N° 4/2	Tarifa N° 1-4/2
Terminación a mano de prendas de tejido de punto para hombres, señoras, niñas y niños	Tarifa N° 4/3	Tarifa N° 1-4/3
Confección y armado de paraguas y sombrillas	Tarifa N° 4/4	Tarifa N° 1-4/4
Bolsas y bolsones en general	Tarifa N° 4/5	Tarifa N° 1-4/5
Camisería en general – Confección	Tarifa N° 5/1	Tarifa N° 1-5/1
Camisería y ropa interior de medida para hombres	Tarifa N° 5/2	Tarifa N° 1-5/2
Planchado, ojalado y botones	Tarifa N° 5/3	Tarifa N° 1-5/3
Corbatería	Tarifa N° 5/4	Tarifa N° 1-5/4
Blusitas para niños	Tarifa N° 5/5	Tarifa N° 1-5/5
Terminación de camisetas de punto	Tarifa N° 5/6	Tarifa N° 1-5/6
Salida de baño y robe de chambre para hombres, jóvenes y niños	Tarifa N° 5/7	Tarifa N° 1-5/7
Liga tiradores para hombres, jóvenes y niños	Tarifa N° 5/8	Tarifa N° 1-5/8
Armado de lencería para señoras, señoritas, niñas y ropa de bebés en general	Tarifa N° 6/1	Tarifa N° 1-6/1
Pañuelos, servilletas y repasadores	Tarifa N° 6/2	Tarifa N° 1-6/2
Corpiños	Tarifa N° 6/3	Tarifa N° 1-6/3
Fajas	Tarifa N° 6/4	Tarifa N° 1-6/4
Bordado a mano y a máquina para blanco, lencería y afines	Tarifa N° 6/5	Tarifa N° 1-6/5
Ligas	Tarifa N° 6/6	Tarifa N° 1-6/6
Atraques y prolijamiento de prendas cosidas con máquina overlock	Tarifa N° 6/7	Tarifa N° 1-6/7
Remallado de boinas y colocación de forros y etiquetas	Tarifa N° 6/8	Tarifa N° 1-6/8

	Anterior Denominación	Actual Denominación
Guantes para señoras y hombres	Tarifa N° 6/9	Tarifa N° 1-6/9
Tapicería, colchas, almohadones y cortinas en general	Tarifa N° 6/10	Tarifa N° 1-6/10
Uniformes militares	Tarifa N° 7/1	Tarifa N° 2-7/1
Uniformes navales	Tarifa N° 7/2	Tarifa N° 2-7/2
Gorras de Ejército, Aeronáutica y Marina	Tarifa N° 7/3	Tarifa N° 2-7/3
Uniformes de tropa militar	Tarifa N° 7/4	Tarifa N° 2-7/4
Medida y confección de uniformes del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires	Tarifa N° 7/5	Tarifa N° 2-7/5
Uniformes para la Policía Federal	Tarifa N° 7/6	Tarifa N° 2-7/6
Uniformes para el Comando en Jefe de la Armada	Tarifa N° 7/7	Tarifa N° 2-7/7
Confección de uniformes civiles en general	Tarifa N° 7/8	Tarifa N° 2-7/8
Uniformes para transportes ferroviarios y transporte de Servicios Públicos	Tarifa N° 7/9	Tarifa N° 2-7/9
Trabajo de bordados en oro sobre uniformes del Ejército, Marina y Aeronáutica	Tarifa N° 7/10	Tarifa N° 2-7/10
Atributos y complementos de uniformes militares	Tarifa N° 7/11	Tarifa N° 2-7/11
Sombreros y gorras	Tarifa N° 7/12	Tarifa N° 2-7/12
Confección de gorras en general	Tarifa N° 7/13	Tarifa N° 2-7/13
Atributos y complementos de uniformes navales	Tarifa N° 7/14	Tarifa N° 2-7/14



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 818/2005

Administración Federal de Ingresos Públicos. Subdirección General de Asuntos Jurídicos. Servicio Jurídico Permanente. Estructura Organizativa. Su modificación y funcionamiento.

Bs. As., 29/12/2005

VISTO el Decreto N° 898 del 21 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el VISTO se realizaron modificaciones en la estructura organizativa de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Que la mencionada norma dispuso la creación de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos, a los efectos de concentrar en un área la totalidad de las funciones de asesoramiento legal, asegurando de tal modo, unidad de criterio y, al mismo tiempo, racionalización y eficiencia en el ejercicio de tales funciones.

Que la Disposición N° 444 (AFIP) del 28 de julio de 2005 determinó hasta tanto se concluya el análisis integral de la reestructuración organizativa, la unificación, cambios de jurisdicción y/o denominación de determinadas unidades de estructura.

Que atento ello se ha efectuado el análisis de la estructura organizativa de la Subdirección General antes mencionada correspondiendo efectuar determinadas adecuaciones en sus unidades dependientes y organizar su funcionamiento.

Que al respecto cabe precisar que el carácter de servicio jurídico permanente de esta Administración Federal corresponde a la referida Subdirección General y a las direcciones que la integran.

Que asimismo, a los efectos de propender a un ejercicio eficiente y ágil de sus competencias, es menester establecer que las intervenciones de sus unidades dependientes se produzcan a requerimiento de las áreas que lo soliciten, de acuerdo a la división de competencias efectuada en razón de la materia, sin necesidad de intervención previa de la citada Subdirección General.

Que además resulta menester reservar para la Subdirección General la potestad de intervenir a su solo requerimiento en cualquiera de los expedientes que tramiten en sus dependencias.

Que para un mejor funcionamiento, los órganos dependientes de la Subdirección General tendrán la obligación de poner en su conocimiento aquellos temas que por su naturaleza, importancia o novedad ameriten recabar su opinión.

Que en pos de la unidad de criterio y la racionalización y simplificación perseguida, los criterios jurídicos adoptados en los dictámenes emitidos por la mencionada Subdirección General resultarán de acatamiento obligatorio para sus áreas dependientes.

Que por el mismo motivo, resulta necesaria la intervención obligatoria de la Subdirección General de que se trata en toda consulta que se realice a la Procuración del Tesoro de la Nación.

Que el Departamento Coordinación y Procedimientos, el Comité de Análisis de Estructura Organizacional y la Subdirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que resulta de sus competencias.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1° — El carácter de servicio jurídico permanente de esta Administración Federal corresponde a la Subdirección General de Asuntos Jurídicos y a sus órganos dependientes.

Art. 2° — Las intervenciones de los órganos dependientes de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos se producirán, de acuerdo a la división de competencias efectuada en razón de la materia, sin necesidad de intervención previa de la Subdirección General mencionada.

Art. 3° — La Subdirección General de Asuntos Jurídicos tendrá la facultad de intervenir, a su solo requerimiento, en cualquiera de las actuaciones o expedientes que tramiten en sus dependencias.

Las direcciones dependientes de la Subdirección General deberán poner en conocimiento de la misma, aquellos temas que, por su naturaleza, importancia o novedad, ameriten recabar su opinión.

Los criterios jurídicos adoptados en los dictámenes emitidos por la Subdirección General resultarán de seguimiento obligatorio para sus áreas dependientes en sus intervenciones administrativas o judiciales.

Art. 4° — La Subdirección General de Asuntos Jurídicos será la competente para realizar o autorizar expresamente la formulación de consultas a la Procuración del Tesoro de la Nación en su carácter de máximo órgano de asesoramiento jurídico.

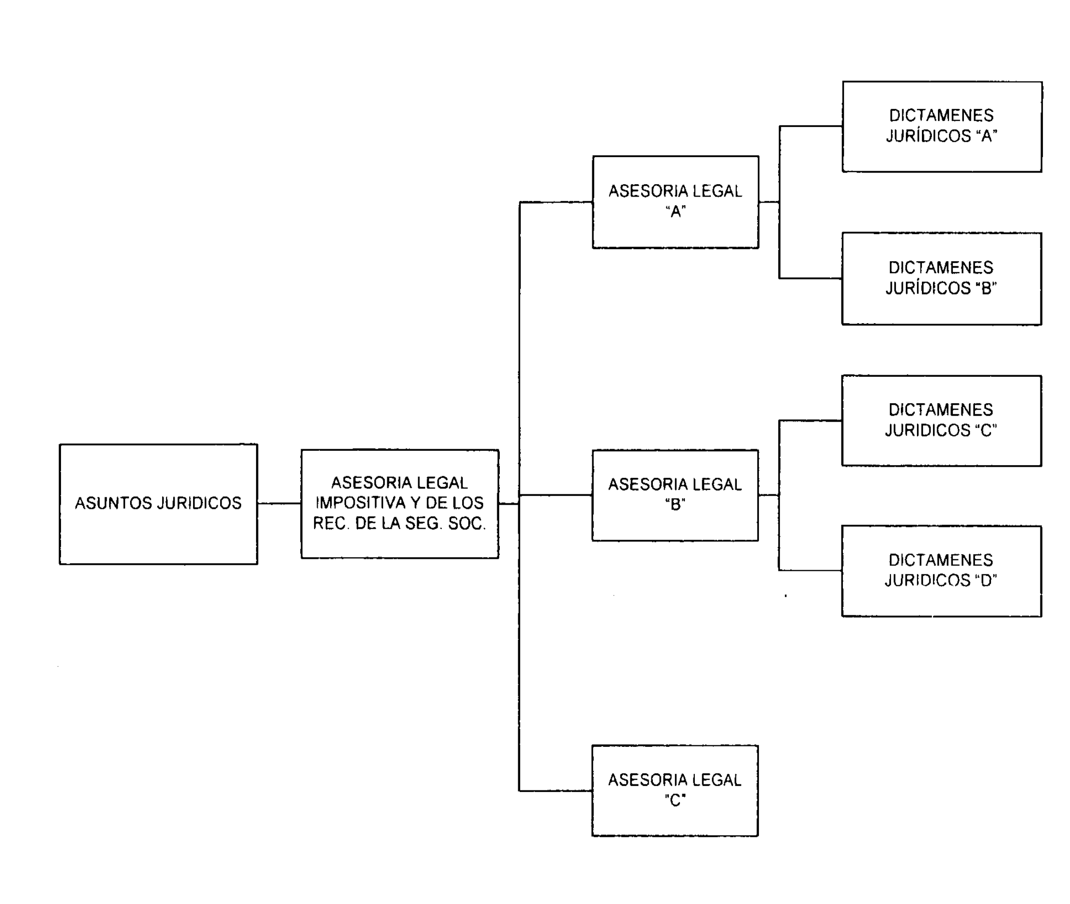
Art. 5° — Derógase la Disposición N° 444/05 (AFIP) del 28 de julio de 2005.

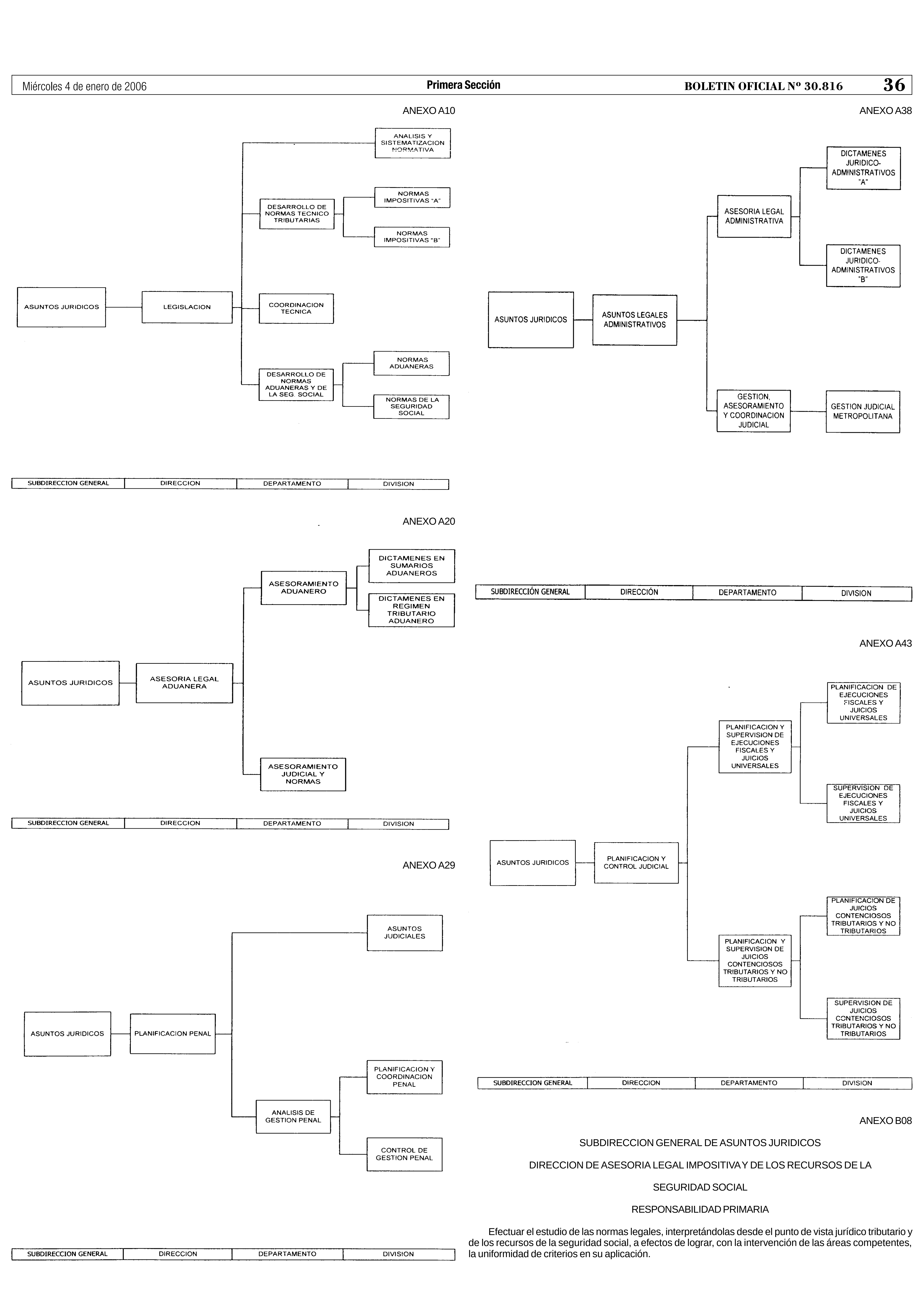
Art. 6° — Crear UNA (1) unidad orgánica con nivel de Departamento denominada "Asesoramiento Judicial y Normas" dependiente de la Dirección Asesoría Legal Aduanera.

Art. 7° — Reemplazar en la estructura organizativa vigente los Anexos A08 -Disposición N° 444 (AFIP) del 28/07/05-; A10 –Disposición N° 446 (AFIP) del 29/07/05 y Disposición N° 978 (AFIP) del 27/12/00-; A20 -Disposición N° 489 (AFIP) del 23/08/05 y Disposición N° 128 (AFIP) del 09/03/98-; A29 -Disposición N° 449 (AFIP) del 27/09/02-; A38 -Disposición 506 (AFIP) del 31/10/02- y A43 -Disposición N° 325 (AFIP) del 19/07/02-; B08 -Disposición N° 444 (AFIP) del 28/07/05-; B10 -Disposición N° 600 (AFIP) del 16/11/01-; B20 -Disposición N° 128 (AFIP) del 09/03/98-; B29 -Disposición N° 61 (AFIP) del 18/02/03-; B38 -Disposición 506 (AFIP) del 31/10/02- y B43 -Disposición N° 61 (AFIP) del 18/02/03-; por los que se aprueban por la presente.

Art. 8° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO A08





ANEXO B08

SUBDIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

DIRECCION DE ASESORIA LEGAL IMPOSITIVA Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Efectuar el estudio de las normas legales, interpretándolas desde el punto de vista jurídico tributario y de los recursos de la seguridad social, a efectos de lograr, con la intervención de las áreas competentes, la uniformidad de criterios en su aplicación.

ACCIONES

1. Asesorar en materia jurídica tributaria y de los recursos de la seguridad social dictaminando en los siguientes casos:

a) Cuando la intervención de la autoridad superior estuviera establecida en las normas legales y ésta requiera opinión previa.

b) Cuando se trate del ejercicio de la facultad de avocación de la función de Juez Administrativo.

c) Cuando la autoridad superior requiera opinión jurídica de cuestiones de su competencia.

2. Asesorar en materia jurídica a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social, dictaminando en los siguientes casos, cuando le sean sometidos a su consideración:

a) Se trate de actuaciones que requieran dictamen jurídico por imperio de las normas legales.

b) Se solicite opinión jurídica en otro tipo de actuaciones en las cuales ésta no resulte obligatoria, en cuyo caso se expresarán claramente el motivo y alcance de la consulta.

3. Asesorar en materia jurídica a las áreas operativas, dictaminando en los siguientes casos:

a) Cuando el tema consultado, por su novedad, complejidad o relevancia, presente interés general y se tratare de interpretaciones de puro derecho, previo informe jurídico del área consultante.

b) Cuando se trate de actuaciones que deban ser elevadas a resolución de la Superioridad y requiera de opinión previa del área de asesoramiento jurídico.

c) Propiciar el dictado de instrucciones generales para las áreas operativas y el estudio de la modificación de las normas tributarias y de los recursos de la seguridad social, cuando razones de mérito, oportunidad y conveniencia así lo aconsejen.

4. Atender la recepción, registro y despacho de la documentación que ingresa a la Dirección, realizar el adecuado suministro, mantenimiento y conservación de los bienes materiales; atender a los asuntos inherentes a los recursos humanos de la misma y participar al área pertinente del movimiento de los fondos provenientes de la Caja Chica.

DEPARTAMENTO ASESORIA LEGAL "A"

ACCION

Elaborar dictámenes e informes de carácter jurídico en materia tributaria, de regímenes promocionales y temas afines.

TAREAS

1. Elaborar dictámenes e informes en los aspectos de orden jurídico tributario, de regímenes promocionales y temas afines, de las actuaciones en que se requiera la intervención de la Dirección.

2. Proyectar las respuestas a las consultas de orden jurídico tributaria, de regímenes promocionales y temas afines, que sean sometidas a consideración de la Dirección.

3. Proponer la elaboración de instrucciones generales para las áreas operativas, sobre la base de los dictámenes emitidos, cuando la cuestión ofrezca suficiente interés general y sin perjuicio de la competencia originaria del área operativa.

DIVISION DICTAMENES JURIDICOS "A"

ACCION

Proyectar dictámenes de carácter jurídico en materia tributaria relativos a los tributos que recaen sobre la renta o el patrimonio, su incidencia en los regímenes promocionales y temas afines.

TAREAS

1. Elaborar dictámenes e informes en los aspectos de orden jurídico relativos a los tributos que recaen sobre la renta o el patrimonio, su incidencia en los regímenes promocionales y temas afines, de las actuaciones en que intervenga el Departamento Asesoría Legal "A".

2. Proyectar las respuestas a las consultas de orden jurídico relativas a los tributos que recaen sobre la renta o el patrimonio, su incidencia en los regímenes promocionales y temas afines, que sean sometidos a la intervención del Departamento Asesoría Legal "A".

3. Proponer la elaboración de instrucciones generales para las áreas operativas en materia jurídica, relativas a los tributos que recaen sobre la renta o el patrimonio, su incidencia en los regímenes promocionales y temas afines.

DIVISION DICTAMENES JURIDICOS "B"

ACCION

Proyectar dictámenes de carácter jurídico en materia tributaria relativos a los tributos que recaen sobre el consumo, su incidencia en los regímenes promocionales y temas afines.

TAREAS

1. Elaborar dictámenes e informes en los aspectos de orden jurídico relativos a los tributos que recaen sobre el consumo, su incidencia en los regímenes promocionales y temas afines, de las actuaciones en que intervenga el Departamento Asesoría Legal "A".

2. Proyectar las respuestas a las consultas de orden jurídico relativas a los tributos que recaen sobre el consumo, su incidencia en los regímenes promocionales y temas afines, que sean sometidos a la intervención del Departamento Asesoría Legal "A".

3. Proponer la elaboración de instrucciones generales para las áreas operativas en materia jurídica, relativa a los tributos que recaen sobre el consumo, su incidencia en los regímenes promocionales y temas afines.

DEPARTAMENTO ASESORIA LEGAL "B"

ACCION

Emitir dictámenes e informes jurídicos en materia procesal, contravencional y penal tributaria.

TAREAS

1. Elaborar dictámenes e informes en materia procesal, contravencional y penal tributaria, en los casos en los que se requiera la intervención de la Dirección de Asesoría Legal Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social.

2. Proyectar las respuestas a las consultas de orden procesal, contravencional y penal tributario que sean sometidas a consideración de la Dirección de Asesoría Legal Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social.

3. Proponer la elaboración de instrucciones generales para las áreas operativas, sobre la base de los dictámenes emitidos, cuando la cuestión ofrezca suficiente interés general.

DIVISION DICTAMENES JURIDICOS "C"

ACCION

Proyectar dictámenes e informes de carácter jurídico en materia tributaria, relativos a la ley de procedimientos fiscales y temas procesales en general.

TAREAS

1. Elaborar dictámenes e informes en los aspectos de orden jurídico procesal tributario y temas procesales en general, de las actuaciones en que intervenga el Departamento Asesoría Legal "B".

2. Preparar los proyectos de respuesta a las consultas de orden jurídico procesal tributario y temas procesales en general, que sean sometidas a la intervención del Departamento Asesoría Legal "B".

3. Proponer la elaboración de instrucciones generales para las áreas operativas, en materia jurídica procesal.

DIVISION DICTAMENES JURIDICOS "D"

ACCION

Proyectar dictámenes e informes de carácter jurídico en materia contravencional y penal tributaria.

TAREAS

1. Elaborar dictámenes e informes en los aspectos de orden jurídico contravencional y penal tributario de las actuaciones en que intervenga el departamento Asesoría Legal "B".

2. Preparar los proyectos de respuesta a las consultas de orden jurídico contravencional y penal tributario, que sean sometidos a la intervención del Departamento Asesoría Legal "B".

3. Proponer la elaboración de instrucciones generales para las áreas operativas en materia contravencional y penal tributaria.

DEPARTAMENTO ASESORIA LEGAL "C"

ACCION

Emitir dictámenes e informes jurídicos en materia de los recursos de la seguridad social y en materia procesal y contravencional previsional.

TAREAS

1. Elaborar dictámenes e informes relativos a los recursos de la seguridad social y en materia procesal y contravencional previsional, en los casos en que se requiera la intervención de la Dirección de Asesoría Legal Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social.

2. Proyectar las respuestas a las consultas relativas a los recursos de la seguridad social y de orden procesal y contravencional previsional, que sean sometidas a consideración de la Dirección de Asesoría Legal Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social.

3. Proponer la elaboración de instrucciones generales para las áreas operativas, sobre la base de los dictámenes emitidos, cuando la cuestión ofrezca suficiente interés general.

ANEXO B10

SUBDIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

DIRECCION DE LEGISLACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Elaborar los proyectos definitivos de normas de carácter general de cumplimiento obligatorio para los contribuyentes y/o responsables en materia impositiva y de los recursos de la seguridad social, como también para los operadores de comercio exterior y demás usuarios del servicio aduanero.

ACCIONES

1. Asesorar a la Superioridad en todo lo concerniente al dictado de normas reglamentarias o interpretativas de carácter general que establezcan obligaciones o procedimientos que deban cumplir los contribuyentes, responsables y usuarios del servicio aduanero.

2. Intervenir en el análisis, sistematización y difusión de las normas, jurisprudencia y doctrina en materia impositiva, de los recursos de la seguridad social y aduanera.

3. Aconsejar la modificación de la normativa vigente cuando resulte necesario o conveniente en orden a la aplicación de los tributos a cargo del Organismo.

4. Mantener actualizado el estado de los proyectos en curso en el sistema habilitado a tal efecto.

5. Atender la recepción, registro y despacho de la documentación que ingresa a la Dirección, realizar el adecuado suministro, mantenimiento y conservación de los bienes materiales, atender los asuntos inherentes a los recursos humanos de la misma y participar al área pertinente del movimiento de los fondos provenientes de la caja chica.

DIVISION ANALISIS Y SISTEMATIZACION NORMATIVA

ACCION

Intervenir en el análisis, sistematización y difusión de las normas, jurisprudencia y doctrina en materia impositiva, de los recursos de la seguridad social y aduanera.

TAREAS

1. Analizar la jurisprudencia administrativa, contencioso administrativa y judicial a fin de proceder a su difusión, previa adecuación a las normas vigentes.

2. Atender todo lo relacionado con la preparación y compaginación del material técnico a publicar en el Boletín de la Repartición.

3. Proyectar textos ordenados, actualizados y comparativos de normas legales, reglamentarias y complementarias, sistematizándolos con el fin de facilitar su utilización.

4. Elaborar guías temáticas y textos actualizados y comparativos de normas emitidas por el Organismo a efectos de facilitar su aplicación y consulta.

5. Entender en todo lo relacionado con el análisis, evaluación, desarrollo, sistematización y divulgación del material técnico y jurídico correspondiente a la aplicación de las normas vigentes y pronunciamientos contencioso administrativos y judiciales firmes.

6. Elaborar cuadros interpretativos de las normas vigentes, destinados a facilitar su aplicación.

7. Coordinar y controlar el desarrollo, la explotación, el mantenimiento y actualización de las bases de datos de la Agenda de Vencimientos, del Digesto Tributario y de toda la información referida a normas, jurisprudencia, dictámenes, doctrina y toda otra vinculada con las materias de competencia de la Dirección, facilitando su ágil consulta por los agentes de la institución, los contribuyentes, responsables, usuarios aduaneros y profesionales.

8. Elaborar y suministrar información técnico-jurídica e interactuar en las materias de su competencia con las restantes áreas del organismo.

DEPARTAMENTO DESARROLLO DE NORMAS TECNICO TRIBUTARIAS

ACCION

Elaborar los proyectos de normas de cumplimiento obligatorio para los contribuyentes y responsables.

TAREAS

1. Determinar las pautas y alcances de las normas que deben proyectarse.

2. Proyectar las resoluciones generales, circulares, notas externas y demás normas de cumplimiento obligatorio para los contribuyentes y responsables.

3. Participar, desde el punto de vista técnico-jurídico, en el diseño de formularios y programas aplicativos informáticos de declaración jurada, sus anexos e instrucciones, así como de los demás formularios o modelos de comunicaciones a los contribuyentes y responsables.

4. Entender en todo lo relativo a la detección e investigación de antecedentes con el objeto de determinar las pautas para la elaboración de normas que la Dirección establezca.

DIVISION NORMAS IMPOSITIVAS “A”

ACCION

Elaborar los proyectos de normas de cumplimiento obligatorio para los contribuyentes y responsables en materia de los impuestos directos e indirectos.

TAREAS

1. Proyectar las resoluciones generales, notas externas y demás normas de cumplimiento obligatorio para los contribuyentes y responsables.

2. Participar, desde el punto de vista técnico-jurídico, en el diseño de formularios y programas aplicativos informáticos de declaración juradas, sus anexos e instrucciones, así como de los demás formularios o modelos de comunicaciones a los contribuyentes y responsables.

DIVISION NORMAS IMPOSITIVAS “B”

ACCION

Elaborar los proyectos de normas de cumplimiento obligatorio para los contribuyentes y responsables en materia procedimental y de administración tributaria.

TAREAS

1. Proyectar las resoluciones generales, notas externas y demás normas de cumplimiento obligatorio para los contribuyentes y responsables.

2. Participar, desde el punto de vista técnico-jurídico, en el diseño de formularios y programas aplicativos informáticos de declaración juradas, sus anexos e instrucciones, así como de los demás formularios o modelos de comunicaciones a los contribuyentes y responsables.

DEPARTAMENTO COORDINACION TECNICA

ACCION

Entender en todo lo relativo a la detección e investigación de antecedentes y análisis de sugerencias y presentaciones, con el objeto de la determinación de pautas para la elaboración de normas tributarias.

TAREAS

1. Detectar la necesidad de elaborar normas de alcance general en materia impositiva.

2. Efectuar la investigación de los antecedentes normativos, administrativos, doctrinarios y jurisprudenciales, relacionados con la temática a reglamentar o interpretar

3. Efectuar el análisis de los dictámenes de las Direcciones de Asesoría Legal y de Asesoría Técnica, así como de la jurisprudencia judicial y del Tribunal Fiscal de la Nación, a los efectos de proponer adecuaciones a las normas vigentes.

4. Analizar las sugerencias y presentaciones que efectúen las Asociaciones, Cámaras, Colegios y demás entidades representativas de la actividad económica y profesional relacionadas con proyectos normativos.

5. Elaborar proyectos de modificaciones a las leyes y decretos de carácter tributario, reglamentarias o complementarias, conducentes a perfeccionar el régimen fiscal vigente.

6. Prestar colaboración en el proceso de elaboración de las normas propiciadas o de anteproyectos recibidos de otros organismos.

7. Mantener contacto con entidades profesionales vinculadas con la administración tributaria, a efectos de recepcionar e intercambiar inquietudes sobre tema de interés reciproco.

8. Intervenir en la celebración de convenios con instituciones y organismos internacionales tendientes a favorecer el intercambio de experiencias y conocimientos técnico-tributarios.

9. Elaborar los proyectos de normas que la Dirección establezca.

DEPARTAMENTO DESARROLLO DE NORMAS ADUANERAS Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

ACCION

Entender en todo lo relativo a la elaboración de proyectos normativos y en la detección e investigación de antecedentes, en el análisis de sugerencias y presentaciones de asociaciones profesionales y/o grupos de interés sectorial, relacionados con el dictado de las normas de carácter general de cumplimiento obligatorio para los contribuyentes y responsables de los recursos de la seguridad social, como también para los operadores de comercio exterior y demás usuarios del servicio aduanero.

TAREAS

1. Detectar la necesidad de elaborar normas de alcance general en materia aduanera y de los recursos de la seguridad social.

2. Efectuar la investigación de los antecedentes normativos administrativos, administrativos, doctrinarios y jurisprudenciales relacionados con la temática a reglamentar.

3. Elaborar los proyectos de leyes, decretos, normas reglamentarias y complementarias, conducentes a perfeccionar el régimen fiscal vigente en materia aduanera y de los recursos de la seguridad social.

4. Intervenir y prestar colaboración en el proceso de elaboración de normas o de anteproyectos propiciados por otros organismos.

5. Efectuar el análisis de los dictámenes de las áreas técnicas y legales del Organismo, así como de la jurisprudencia judicial y del Tribunal Fiscal de la Nación, a los efectos de proponer adecuaciones a la normativa vigente.

6. Analizar las presentaciones que efectúen las Asociaciones, Cámaras, Colegios y demás entidades representativas de la actividad económica y profesional, relacionadas con los proyectos normativos de su competencia.

7. Mantener contacto con entidades profesionales vinculadas con la administración tributaria, a efectos de recepcionar e intercambiar inquietudes sobre temas de interés recíproco.

DIVISION NORMAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

ACCION

Elaborar los anteproyectos de normas de carácter general de cumplimiento obligatorio para los contribuyentes y responsables en materia de los recursos de la seguridad social.

TAREAS

1. Analizar, definir y elaborar los anteproyectos normativos de carácter general que se le asignen.

2. Determinar las pautas y alcances de las normas que deben proyectarse.

3. Participar, desde el punto de vista técnico-jurídico, en el diseño de formularios, programas aplicativos informáticos, sus anexos e instrucciones y modelos de comunicaciones a los contribuyentes y responsables.

DIVISION NORMAS ADUANERAS

ACCION

Elaborar los anteproyectos de normas de carácter general de cumplimiento obligatorio para los operadores de comercio exterior y usuarios del servicio aduanero.

TAREAS

1. Analizar, definir y elaborar los anteproyectos normativos de carácter general que se le asignen.

2. Determinar las pautas y alcances de las normas que deben proyectarse.

3. Participar, desde el punto de vista técnico-jurídico, en el diseño de formularios, programas aplicativos informáticos, sus anexos e instrucciones y modelos de comunicaciones a los contribuyentes y responsables.

ANEXO B20

SUBDIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

DIRECCION DE ASESORIA LEGAL ADUANERA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Efectuar el asesoramiento jurídico en materia aduanera a fin de establecer criterios interpretativos uniformes en la materia.

ACCIONES

1. Asesorar en materia jurídica a las autoridades superiores en cuestiones de contenido aduanero.

2. Emitir dictamen en los asuntos que por imperio normativo requieren de opinión jurídica previa.

3. Expedirse acerca de los proyectos normativos de cualquier índole en materia aduanera.

4. Evacuar las consultas legales que se canalicen por conducto de las áreas operativas de la Dirección General de Aduanas.

5. Recepcionar, registrar y despachar la documentación que ingrese a la Dirección; realizar el adecuado suministro, mantenimiento y conservación de los bienes materiales; atender los asuntos inherentes a los recursos humanos de la misma y participar al área pertinente del movimiento de los fondos de la Caja Chica asignada a la Dirección.

DEPARTAMENTO ASESORAMIENTO ADUANERO

ACCION

Emitir opinión jurídica en cuestiones de aplicación e interpretación de normas relacionadas con la actividad aduanera.

TAREAS

1. Dictaminar sobre la aplicación e interpretación de las normas en cuestiones vinculadas con la actividad aduanera, cuando la importancia del tema así lo requiera.

2. Supervisar los dictámenes jurídicos emanados de las divisiones que le dependen en los que se requiera la intervención del Departamento.

DIVISION DICTAMENES EN SUMARIOS ADUANEROS

ACCION

Emitir dictámenes, con carácter previo a la intervención de la autoridad competente, en sumarios contenciosos y administrativos por cuestiones disciplinarias a empresas y otros operadores del comercio exterior.

TAREAS

1. Emitir dictamen jurídico previo a la intervención del Director General de Aduanas o autoridad delegada en:

a) sumarios administrativos para auxiliares del servicio aduanero, sus apoderados generales o dependientes, importadores o exportadores y en los recursos planteados contra las sanciones aplicadas, cuando los mismos sean de la competencia del Director General de Aduanas.

b) sumarios contenciosos elevados en aprobación en los términos del art. 1115 del C.A.

2. Emitir dictamen con carácter previo a la intervención del Administrador Federal, Director General de Aduanas o autoridad delegada, en actuaciones aduaneras que versen sobre:

a) suspensiones y/o eliminaciones automáticas de los registros, cuando las mismas sean de competencia del Director General de Aduanas, y en los recursos que se planteen contra aquéllas.

b) en actuaciones contenciosas o disciplinarias para las firmas, donde se plantee la avocación del Administrador Federal o del Director General de Aduanas.

c) en las actuaciones contenciosas donde se plantee conflicto de competencia en los términos del art. 1022 del C.A.

3. Emitir dictamen a requerimiento de áreas ministeriales, con carácter previo a la intervención del servicio jurídico del Ministerio de Economía y Producción, en recursos contra sanciones a importadores, exportadores, auxiliares del servicio aduanero y sus apoderados generales.

4. Emitir dictamen en toda otra cuestión relacionada con su competencia y a solicitud de la superioridad.

DIVISION DICTAMENES EN REGIMEN TRIBUTARIO ADUANERO

ACCION

Emitir dictamen jurídico acerca de temas relacionados con la problemática tributaria aduanera, interpretación y aplicación de normativa vinculadas con la actividad aduanera.

TAREAS

1. Dictaminar en:

a) Procedimientos de repetición regidos por el Código Aduanero, con carácter previo a la resolución de los mismos por el Director General de Aduanas, por los Subdirectores Generales de Operaciones Aduaneras Metropolitanas o del Interior o por los Directores de Aduanas de Buenos Aires o Ezeiza, cuando sea necesario establecer un criterio general.

b) Procedimientos de impugnación regidos por el Código Aduanero, que tramiten por el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, con carácter previo a la resolución de los mismos por la autoridad competente, cuando sea necesario establecer un criterio general.

c) Recursos previstos en la Ley de Procedimientos Administrativos, por denegatoria de peticiones de los administrados, en cuestiones vinculadas a la problemática aduanera.

d) Consultas de las distintas áreas, relacionadas con la aplicación e interpretación de normativa en cuestiones de índole aduanero.

2. Emitir dictamen en toda otra cuestión relacionada con su competencia y a solicitud de la superioridad.

DEPARTAMENTO ASESORAMIENTO JUDICIAL Y NORMAS

ACCION

Emitir opinión jurídica sobre la procedencia legal de proyectos resolutivos, instructivos y elaboración de normativa relacionada con cuestiones de índole aduanera. Asimismo expedirse en las solicitudes de desistimiento de recursos, de allanamientos a la demanda y de consentimiento de sentencias, formuladas en causas judiciales aduaneras.

TAREAS

1. Dictaminar sobre procedencia legal de proyectos normativos vinculados con la actividad aduanera.

2. Participar en la elaboración de los proyectos referidos a normativa e instructivos operativos aduaneros.

3. Pronunciarse en materia aduanera en las causas radicadas ante tribunales administrativos o judiciales, para desistir recursos, allanarse a la demanda o consentir sentencias.

ANEXO B29

SUBDIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

DIRECCION DE PLANIFICACION PENAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en la planificación, supervisión y coordinación de las investigaciones, denuncias y/o querellas que en materia penal tributaria, penal previsional y/o penal aduanera tengan a su cargo las distintas dependencias de la AFIP. Asimismo, asistir al Poder Judicial de la Nación en las causas con requerimiento de índole penal tributario.

ACCION

1. Ejercer la supervisión y coordinación de las acciones de investigación, denuncias y/o querellas desplegadas por las áreas dependientes de la Administración Federal, en aquellos casos que, por su gravedad, impacto socio-económico y/o especial relevancia penal se estimare necesario.

2. Intervenir en la formulación de las denuncias penales pertinentes que resulten consecuencia de las tareas de planificación y coordinación ejercidas.

3. Ejercer de modo exclusivo las facultades emergentes de las Instrucciones Generales N° 9/1999 (AFIP) y N° 02/2002 (AFIP) y sus modificatorias y/o complementarias.

4. Intervenir conforme la competencia asignada en la Instrucción General Nº 732/05 (AFIP).

5. Impulsar propuestas de reformas legislativas en materia de su competencia.

6. Supervisar el registro actualizado con los casos penalmente relevantes en materia penal tributaria y aduanera que sean consecuencia de las tareas de coordinación ejercidas por esta Dirección y de los letrados que representan como querellantes a la AFIP.

7. Recepcionar, registrar y despachar la documentación que ingrese a la Dirección; realizar el adecuado suministro, mantenimiento y conservación de los bienes materiales; atender los asuntos inherentes a los recursos humanos de la misma y participar al área pertinente del movimiento de los fondos de la Caja Chica asignada a la Dirección.

DIVISION ASUNTOS JUDICIALES

ACCION

Intervenir en representación de la Dirección en las tareas de colaboración con el Poder Judicial y el Ministerio Público.

TAREAS

1. Ejercer en el ámbito de su competencia, tareas de supervisión y coordinación de las acciones necesarias para dar respuesta a los pedidos de colaboración que sean remitidos a la Dirección.

2. Solicitar de las áreas específicas la implementación de los cursos de acción necesarios para canalizar los pedidos de colaboración recibidos, coordinando su presentación en tiempo y forma oportuna.

3. Proponer el inicio de investigaciones y/o fiscalizaciones que se estimen conducentes a partir de la interacción con el Poder Judicial y/o el Ministerio Público Fiscal

DEPARTAMENTO ANALISIS DE GESTION PENAL

ACCION

Asistir a la Dirección en la planificación, coordinación y supervisión de las políticas, estrategias y metas de actuación en materia penal.

TAREAS

1. Coordinar los estudios e investigaciones conducentes a determinar elementos que faciliten la realización del planeamiento.

2. Proponer la formulación de objetivos y de metas institucionales, conforme los lineamientos que fije la Dirección.

3. Ejercer las tareas de planificación y coordinación de las investigaciones penales relevantes iniciadas o por iniciar y/o querellas de las distintas dependencias de la AFIP.

4. Ejercer las funciones de supervisión en torno a los resultados obtenidos por las unidades operativas.

5. Ejercer cuando le sea requerido, las facultades emergentes de las Instrucciones Generales 9/1999 (AFIP) y 2/2002 (AFIP) y sus modificatorias y/o complementarias.

6. Controlar el cumplimiento de la intervención otorgada a la Dirección de Planificación Penal en el marco de la Instrucción General Nº 732/05 (AFIP).

7. Intervenir en la elaboración de normas internas o externas, en materia de su competencia.

8. Supervisar el resultado de las denuncias penales relevantes y proponer, en su caso, la asunción del rol de parte querellante por parte del Organismo, conforme las instrucciones vigentes en la materia.

DIVISION PLANIFICACION Y COORDINACION PENAL

ACCION

Ejercer las tareas de planificación y coordinación en las investigaciones en materia penal tributaria, penal aduanera y/o de los delitos conexos.

TAREAS

1. Coordinar las investigaciones en materia penal conforme Instrucción General Nº 732/05 (AFIP).

2. Intervenir en forma conjunta con las unidades operativas, en la presentación de denuncias penales relevantes.

3. Informar al Departamento respecto de las acciones penales que resulten de la actuación conjunta y/o del seguimiento de las causas iniciadas.

DIVISION CONTROL DE GESTION PENAL

ACCION

Realizar tareas de control de gestión en materia penal tributaria, previsional y aduanera.

TAREAS

1. Elaborar y proponer a consideración del Departamento, proyectos de modificación y/o sanción de normas, en materia de su competencia.

2. Efectuar relevamientos en las unidades operativas de la AFIP, a los efectos de evaluar su gestión en la materia de su competencia.

3. Impulsar las acciones penales iniciadas, en tanto estén relacionadas con el cumplimiento de sus funciones.

4. Determinar las distintas metas a alcanzar por la gestión operativa pertinente en concordancia con los planes definidos por el Departamento.

5. Ejercer la supervisión, coordinación y control de las querellas asignadas a las áreas dependientes de la Administración Federal, en aquellos casos que, por su gravedad, impacto socio-económico y/o especial relevancia penal se estimare necesario.

6. Intervenir en el trámite de la Instrucción General 3/03 (AFIP) y sus modificatorias.

ANEXO B38

SUBDIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES ADMINISTRATIVOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asesorar en materia de derecho público, administrativo, laboral, civil y penal no tributario, en aquellas cuestiones vinculadas con la gestión del Organismo y efectuar, al respecto, el análisis jurídico y legal de los aspectos de mayor complejidad y trascendencia institucional. Representar a la AFIP y efectuar el patrocinio letrado en los juicios ajenos a la temática impositiva, aduanera y de los recursos de la seguridad social que se sustancien en el ámbito metropolitano. Asimismo, asesorar y coordinar la labor de los servicios jurídicos de las áreas operativas del Organismo, cuando fuese menester la intervención de estas últimas, en aquellas causas que versen sobre temas de competencia de la Dirección.

ACCIONES

1. Asesorar sobre la interpretación y aplicación de las normas jurídicas vigentes en materia administrativa, laboral, civil, penal no tributaria, de empleo público, regímenes disciplinarios, sumarios administrativos, informaciones sumarias, perjuicio fiscal, daño patrimonial, régimen general de contrataciones, consolidación de deudas, emergencia económica, reforma administrativa del Estado y relaciones institucionales, emitiendo opinión especializada o informando sobre aquellos asuntos que se sometan a su consideración.

2. Tomar intervención y expedirse, en las ocasiones contempladas por las normas procedimentales o sustantivas vigentes.

3. Realizar el análisis jurídico de los temas de derecho público, administrativo, penal no tributario y laboral de trascendencia en los que sea requerida su intervención y participar en la elaboración de normas, convenios y otros instrumentos legales vinculados con la gestión y funciones del Organismo.

4. Coordinar y efectuar el seguimiento de la gestión judicial de los servicios jurídicos de las áreas operativas, en materia jurídico-administrativa, laboral u otras ajenas a la temática impositiva, aduanera o previsional, cuando aquéllas deban intervenir por razones de jurisdicción y competencia, prestándoles asesoramiento técnico en las causas judiciales que por su relevancia así lo requieran.

5. Entender en la recepción, registro y despacho de la documentación que ingresa a la Dirección, llevar a cabo el adecuado suministro, mantenimiento y conservación de los bienes y atender los asuntos inherentes a los recursos humanos de la misma.

DEPARTAMENTO ASESORIA LEGAL ADMINISTRATIVA

ACCIONES

Entender en las cuestiones referidas a derecho público, administrativo, laboral y civil, ajenas a la materia impositiva, aduanera o de la seguridad social, prestando asistencia legal a las distintas áreas del Organismo, analizando y participando en la elaboración de normas jurídicas, convenios, acuerdos y otros instrumentos jurídicos, en el ámbito de su competencia.

Efectuar estudios sobre la normativa, doctrina y jurisprudencia aplicables a las materias de competencia de la Dirección y promover su difusión.

TAREAS

1. Dictaminar y preparar informes en las cuestiones de orden jurídico sobre las que, en razón de su naturaleza, se requiera la intervención del área.

2. Expedirse sobre la aplicación e interpretación legal de las normas sustantivas y procedimentales propias de las investigaciones administrativas de responsabilidad disciplinaria y patrimonial.

3. Participar en la redacción de proyectos de normas, convenios, acuerdos y otros instrumentos legales, cuando resulte procedente por la índole o relevancia de la cuestión.

4. Asesorar a las otras unidades de la Dirección y a los servicios jurídicos de las áreas operativas, cuando así corresponda, en los asuntos que versen sobre cuestiones de su competencia.

5. Intervenir en el otorgamiento de poderes a letrados del Organismo, agentes fiscales u otros profesionales, cuando así corresponda, para ejercer la representación del Fisco en toda clase de juicios.

6. Efectuar el estudio de las normas legales y reglamentarias, jurisprudencia y doctrina referidas a las materias jurídicas de competencia de la Dirección.

7. Tomar intervención previa al dictado de actos administrativos, cuando así corresponda.

8. Intervenir en el archivo, sistematización, ordenamiento y difusión de los dictámenes e informes de las áreas asesoras de la Dirección, de las sentencias de relevancia para el Organismo y de la doctrina de interés jurídico particular.

DIVISION DICTAMENES JURIDICO-ADMINISTRATIVOS "A"

ACCIONES

Entender en las cuestiones jurídicas relativas a empleo público, derecho del trabajo, regímenes disciplinarios del personal de la AFIP, responsabilidad patrimonial, perjuicio fiscal y ética pública, representando al Organismo en conciliaciones laborales obligatorias. Atender las consultas de las distintas áreas de la Administración Federal, que involucren cuestiones de su competencia.

TAREAS

1. Elaborar dictámenes e informes en los asuntos que le sean asignados en razón de la materia.

2. Proyectar las respuestas a las consultas de orden jurídico de su competencia efectuadas al Departamento Asesoría Legal Administrativa.

3. Analizar los proyectos de disposición que resuelven los recursos y reclamos del personal previo a la firma de la autoridad competente.

4. Participar en la elaboración de proyectos normativos referidos a las materias de su competencia.

5. Colaborar en las tareas de análisis de antecedentes administrativos, legales, jurisprudenciales y doctrinarios aplicables en los temas de su competencia, facilitando su utilización por las demás áreas de la Dirección.

6. Colaborar con el Departamento Asuntos Judiciales mediante el aporte de antecedentes, opiniones y otros elementos que puedan ser utilizados en los juicios a su cargo.

DIVISION DICTAMENES JURIDICO-ADMINISTRATIVOS "B"

ACCIONES

Entender en lo relacionado con los aspectos jurídicos del régimen general de contrataciones de la AFIP e intervenir, cuando resulte procedente, en el control de legalidad de los pliegos de bases y condiciones para las licitaciones, emitiendo opinión sobre los actos y demás aspectos del mencionado régimen. Emitir opinión jurídica sobre acuerdos y convenios institucionales, cuestiones relacionadas con la Ley de Administración Financiera del Sector Público, regímenes de consolidación de deuda, de emergencia económica y de reforma administrativa del Estado.

TAREAS

1. Entender en aquellas cuestiones jurídicas relacionadas con la aplicación del régimen general de contrataciones de la AFIP.

2. Analizar los proyectos de pliegos de bases y condiciones de las contrataciones y/o licitaciones que sean sometidas a consideración del área, emitiendo opinión jurídica sobre los mismos.

3. Expedirse en las cuestiones jurídicas relacionadas con locaciones y compra de inmuebles.

4. Examinar los proyectos de convenios con organismos y/o personas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que sean sometidos a consideración del área.

5. Emitir opinión jurídica en aquellos asuntos que se sometan a consideración del área, relacionados con las cuestiones regidas por la Ley 24.156 de Administración Financiera y Control de Gestión del Sector Público, sus normas complementarias y conexas, excluidas las referidas a responsabilidad patrimonial (artículos 130 y 131).

6. Entender en materia de aplicación e interpretación de los regímenes de consolidación de deuda, de emergencia económica y de reforma administrativa del Estado.

7. Colaborar en las tareas de análisis de antecedentes administrativos, legales, jurisprudenciales y doctrinarios aplicables en los temas de su competencia, facilitando su utilización por las demás áreas de la Dirección.

DEPARTAMENTO DE GESTION, ASESORAMIENTO

Y COORDINACION JUDICIAL

ACCIONES

Dirigir, asesorar y coordinar, según corresponda, la defensa del Organismo en las causas judiciales que versen sobre temas ajenos a la materia impositiva, aduanera o de la seguridad social, teniendo a su cargo, en el caso de aquellas que se tramiten en el ámbito metropolitano. Asimismo realizar la representación y patrocinio de la Administración Federal, efectuando el seguimiento de los juicios relevantes que se sustancien en los tribunales del interior del país. Entender en aquellos asuntos referidos a la materia penal no tributaria.

TAREAS

1. Organizar y coordinar la defensa del Organismo en las causas judiciales sobre materias de su competencia, procurando el apoyo administrativo necesario para facilitar dicha labor.

2. Asumir la representación y defensa en juicio de la Administración Federal en las materias de su competencia, en las causas judiciales que tramiten ante los tribunales de la Ciudad de Buenos Aires y área metropolitana, dirigiendo su sustanciación.

3. Proponer los abogados que deberán actuar en las distintas causas judiciales a su cargo e impartirles las instrucciones que fueran pertinentes.

4. Efectuar el seguimiento de las causas judiciales que versen sobre materias de competencia de la Dirección, elaborando estadísticas e informes periódicos sobre su estado.

5. Entender y fundar los pedidos de autorización para no apelar o consentir los fallos judiciales en los juicios de su competencia.

6. Conformar y fundar los pedidos de autorización para allanarse que se soliciten en los juicios de su competencia.

7. Prestar asesoramiento a las divisiones jurídicas del interior del país en las causas judiciales que se sustancien sobre materias de competencia de la Dirección y efectuar su seguimiento, coordinando la defensa del Organismo en aquellos casos que por su complejidad o relevancia institucional así lo requieran.

8. Coordinar y supervisar la defensa judicial de los agentes del Organismo, cuando sea procedente.

9. Definir criterios jurídicos de aplicación en los juicios sobre materias de competencia de la Dirección e intervenir en los planteos sometidos a la Procuración del Tesoro de la Nación.

10. Analizar la doctrina y la jurisprudencia laboral, contencioso administrativo, civil, comercial y penal, con el objeto de elaborar instrucciones para los abogados del área y asesorar a las divisiones jurídicas del interior del país.

DIVISION GESTION JUDICIAL METROPOLITANA

ACCIONES

Entender y supervisar la gestión judicial, ajena a la materia impositiva, aduanera y de la seguridad social, en los juicios en los que el Organismo sea parte, como actor o demandado, en el ámbito metropo-

litano y en las jurisdicciones Nacional, Federal, de la Ciudad de Buenos Aires y de la Provincia de Buenos Aires, ejerciendo el patrocinio letrado en las causas de relevancia institucional. Efectuar el seguimiento de las causas penales no tributarias de interés de la Administración Federal.

TAREAS

1. Entender en la gestión de las causas judiciales en las que el Organismo sea parte en el ámbito metropolitano y en las jurisdicciones Nacional, Federal, de la Ciudad de Buenos Aires y de la Provincia de Buenos Aires.

2. Supervisar dichas causas y controlar la carga de las novedades en el sistema informático para la gestión judicial, confeccionando estadísticas e informes periódicos sobre el estado de las mismas. Supervisar el mantenimiento actualizado de las carpetas internas de juicios.

3. Proponer y supervisar la aplicación de criterios uniformes en las causas que tramitan en el ámbito metropolitano.

4. Supervisar la tramitación administrativa previa y, luego, efectuar el control de la gestión judicial en las causas penales sobre cuestiones de competencia de la Dirección, en cuya tramitación sea parte el Organismo o resulte de interés institucional.

5. Recopilar y ordenar la jurisprudencia sobre las materias de competencia de la Dirección.

6. Coordinar acciones dirigidas a la unificación de criterios y al análisis de la jurisprudencia por parte de los abogados del Departamento.

ANEXO B43

SUBDIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

DIRECCION DE PLANIFICACION Y CONTROL JUDICIAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en la elaboración de los planes y normas y procedimientos relativos a la gestión judicial del Organismo, salvo en materia penal tributaria. Asimismo, proponer la unificación de criterios aplicables a las acciones en las cuales el Organismo sea parte.

ACCION

1. Planificar la estrategia procesal y técnico-jurídica de las acciones en las cuales el Organismo sea parte, en el ámbito jurisdiccional administrativo y judicial, respecto de los temas de relevancia institucional.

2. Aprobar las propuestas relativas a la estrategia procesal aplicable en las materias de su competencia.

3. Entender en la elaboración y propuesta de modificaciones normativas, procedimentales y operativas conducentes a optimizar la ejecución, control y seguimiento de la gestión de las acciones judiciales del Organismo.

4. Entender en la contestación de consultas sobre aspectos técnico-jurídicos y procedimentales vinculados a las materias de su competencia.

5. Conformar los planes de control a desarrollarse en las dependencias del Organismo y/o en los tribunales competentes.

6. Recepcionar, registrar y despachar la documentación que ingrese a la Dirección; realizar el adecuado suministro, mantenimiento y conservación de los bienes materiales; atender los asuntos inherentes a los recursos humanos de la misma y participar al área pertinente del movimiento de los fondos asignados a la Dirección.

DEPARTAMENTO PLANIFICACION Y SUPERVISION DE EJECUCIONES FISCALES

Y JUICIOS UNIVERSALES

ACCION

Planificar, coordinar y controlar la aplicación de la normativa vigente y de los criterios definidos a partir del análisis de las normas legales y de la jurisprudencia en materia de ejecuciones fiscales y juicios universales, a fin de propiciar las medidas que su evolución requiera y elaborar las instrucciones generales pertinentes.

TAREAS

1. Analizar la jurisprudencia relacionada con los temas de relevancia institucional, a fin de propiciar las medidas que su evolución requiera y elaborar las instrucciones generales pertinentes.

2. Proponer la estrategia procesal aplicable en materia de ejecuciones fiscales y juicios universales.

3. Intervenir en la contestación de las consultas sobre aspectos técnico-jurídicos y procedimentales vinculados a las ejecuciones fiscales y a los juicios universales.

4. Proponer los planes generales o específicos de control de la gestión judicial, a desarrollar en las Dependencias del Organismo y/o en los tribunales competentes.

DIVISION PLANIFICACION DE EJECUCIONES FISCALES

Y JUICIOS UNIVERSALES

ACCION

Realizar el estudio de las normas legales y de la jurisprudencia relacionada con los temas de relevancia institucional, a fin de propiciar las medidas que su evolución requiera y elaborar las instrucciones generales pertinentes.

TAREAS

1. Analizar la jurisprudencia sobre los temas de relevancia institucional, a efectos de propiciar los cursos de acción tendientes a salvaguardar el interés fiscal.

2. Proyectar la estrategia procesal aplicable en función de los requerimientos formulados por las áreas competentes y de los resultados obtenidos en los relevamientos efectuados por la División Supervisión de Ejecuciones Fiscales y Juicios Universales.

3. Realizar y evaluar las propuestas sobre ajustes a los procedimientos vigentes, como así también nuevos cursos de acción a seguir por las áreas competentes, en función de los estudios de campo realizados.

4. Elaborar los proyectos de contestación de las consultas sobre aspectos técnico-jurídicos y procedimentales en materia de ejecuciones fiscales y juicios universales.

DIVISION SUPERVISION DE EJECUCIONES FISCALES

Y JUICIOS UNIVERSALES

ACCION

Controlar la aplicación de la normativa vigente y de los criterios definidos por la División Planificación de Ejecuciones Fiscales y Juicios Universales, y evaluar los resultados de la gestión de las áreas intervinientes en la tramitación de los juicios de su competencia.

TAREAS

1. Elaborar los planes generales o específicos de control de la gestión judicial, a desarrollar en las Dependencias del Organismo y/o en los tribunales competentes.

2. Efectuar relevamientos sobre la gestión judicial desarrollada en los juicios de su competencia, informando los resultados obtenidos e instruyendo las acciones correctivas pertinentes.

3. Analizar los descargos producidos por las dependencias supervisadas y elaborar las conclusiones definitivas pertinentes.

4. Elaborar y analizar los informes cuantitativos y cualitativos vinculados con los niveles de eficiencia y eficacia de la gestión judicial.

DEPARTAMENTO PLANIFICACION Y SUPERVISION DE JUICIOS

CONTENCIOSOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS

ACCION

Planificar, coordinar y controlar la aplicación de la normativa vigente y de los criterios definidos a partir del análisis de las normas legales y de la jurisprudencia en materia de juicios contenciosos tributarios y no tributarios.

TAREAS

1. Analizar la jurisprudencia sobre los temas de relevancia institucional, a fin de propiciar las medidas que su evolución requiera y elaborar las instrucciones generales pertinentes.

2. Proponer la estrategia procesal aplicable a los juicios contenciosos tributarios y no tributarios.

3. Intervenir en la contestación de las consultas sobre aspectos técnico-jurídicos y procedimentales vinculados a los juicios contenciosos tributarios y no tributarios.

4. Proponer los planes generales o específicos de control de la gestión judicial a desarrollar en las Dependencias del Organismo y/o en los tribunales competentes.

DIVISION PLANIFICACION DE JUICIOS CONTENCIOSOS

TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS

ACCION

Realizar el estudio de las normas legales y de la jurisprudencia sobre los temas de relevancia institucional, a fin de propiciar las medidas que su evolución requiera y elaborar las instrucciones generales pertinentes.

TAREAS

1. Analizar la jurisprudencia sobre los temas de relevancia institucional, a efectos de propiciar los cursos de acción tendientes a salvaguardar el interés fiscal.

2. Proyectar la estrategia procesal aplicable en función de los requerimientos formulados por las áreas competentes y de los resultados obtenidos en los relevamientos efectuados por la División Supervisión de Juicios Contenciosos Tributarios y no Tributarios.

3. Proponer modificaciones a los procedimientos vigentes, como así también, nuevos cursos de acción a seguir por las áreas competentes.

4. Intervenir en la contestación de las consultas sobre aspectos técnico-jurídicos y procedimentales vinculados a los juicios contenciosos tributarios y no tributarios.

DIVISION SUPERVISION DE JUICIOS CONTENCIOSOS

TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS

ACCION

Controlar la aplicación de la normativa vigente y de los criterios definidos por la División Planificación de Juicios Contenciosos Tributarios y no Tributarios y evaluar los resultados de la gestión de las áreas intervinientes en la tramitación de los juicios de su competencia.

TAREAS

1. Elaborar los planes generales o específicos de control de la gestión judicial en materia de su competencia.

2. Efectuar relevamientos sobre la gestión judicial desarrollada en los juicios de su competencia.

3. Analizar los descargos producidos por las dependencias supervisadas y elaborar las conclusiones definitivas pertinentes.

4. Elaborar y analizar los informes cuantitativos y cualitativos vinculados con los niveles de eficiencia y eficacia de la gestión judicial.

N° 502.300



MINISTERIO DEL INTERIOR

REGIMEN DE CARGOS CON FUNCIONES EJECUTIVAS

SINAPA - DECRETO Nº 993/91 (T.O. 1995)

Se convoca a todos aquellos profesionales que deseen postularse para cubrir el Cargos con Función Ejecutiva que se detalla a continuación:

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

- Director/a General del Servicio Administrativo Financiero - Nivel 1

Podrán postularse aquellos/as argentinos/as con edad no inferior a 35 años, que posean la formación profesional requerida, la experiencia y demás requisitos que se especifican en el perfil del cargo, el cual se encuentra disponible en la página Web http://www.mininterior.gov.ar

El ingreso total bruto mensual, incluido conceptos no remunerativos, es de:

- DIRECTOR/A GRAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO NIVEL A, Función Ejecutiva I - $ 7.350.

Para informes sobre los perfiles e inscripción, los interesados deberán dirigirse al Comité de Selección de Cargos con Funciones Ejecutivas, sito en:

25 de Mayo 101, Primer Piso. Oficina 136, entre los días 27 y 28 de febrero y el 1, 2 y 3 de marzo de 2006, en el horario de 13 a 17 hs.

Los residentes a más de 50 Kms. podrán inscribirse por correo (vale para inscripción la fecha del franqueo)

Cierre de inscripción: 3 de marzo de 2006 - a las 17 hs. — SERGIO MARCELO CHACUR, Director de Planeamiento Organizacional.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en la edición del 2/1/2006.

e. 4/1 Nº 501.912 v. 4/1/2006

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Bs. As., 27/12/2005

CONVOCA

A ASPIRANTES A AGENTES OPERADORES PARA LA EXPLOTACION DEL JUEGO LOTO EN SUS MODALIDADES DE LOTO FAMILIAR, LOTO DE SALON O LOTO BINGO.

Dichos aspirantes deberán cumplir con los requisitos básicos establecidos en la Resolución de Directorio Nº 78/05 del Registro de LOTERÍA NACIONAL S.E., que aprueban las Bases y Condiciones para la selección de Agentes Operadores.

Los interesados deberán concurrir a la Administración Central de esta Sociedad (Gerencia de Mercado - Santiago del Estero 126/40, 4º Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires) de lunes a Viernes de 10 a 14 hs., donde podrán informarse y, de interesarle, retirar la documentación pertinente, previo pago del arancel estipulado en $ 60.000.-, a fin de iniciar la tramitación de preselección, cuya aprobación es privativa de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO.

Los interesados podrán concurrir a adquirir la documentación hasta el día 19 de Enero de 2006.

Determínase como fecha única de la presentación como aspirante, el día 7 de febrero de 2006, en el lugar y durante el horario señalado precedentemente. — CARLOS C. LUPARELLI, Jefe Depto. Compras, Contrataciones y Seguros.

e. 4/1 Nº 501.682 v. 4/1/2006



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 2130/2005

Bs. As., 26/12/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0360221/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa FUNDICION SAN CAYETANO S.A., actualmente agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como GRAN USUARIO MENOR (GUME) ha solicitado ingresar su planta en la categoría de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), con motivo del aumento de potencia máxima requerida.

Que la presentación de la solicitud correspondiente ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 30.794 del 2 de diciembre de 2005.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase, a partir del 1º de febrero de 2006, el cambio de categoría como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) de la empresa FUNDICION SAN CAYETANO S.A., para su planta ubicada en Luis María Drago y Melián s/Nº de la localidad de BURZACO, Provincia de BUENOS AIRES, desde su condición actual de GRAN USUARIO MENOR (GUME) a la de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) deberá seguir prestando a FUNDICION SAN CAYETANO S.A., la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (FTT), de acuerdo a su Contrato de Concesión.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a FUNDICION SAN CAYETANO S.A., al generador que celebró contrato con la firma citada y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los artículos precedentes de la presente resolución.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL OMAR CAMERON, secretario de Energía.

e. 4/1 Nº 502.023 v. 4/1/2006

COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS

Ley 23.548

Resolución Nº 331

Bs. As., 15/12/2005

VISTO:

Que esta Presidencia, fue habilitada por los Miembros del Comité Ejecutivo de la Comisión Federal de Impuestos, para decretar si lo considerara conveniente, un receso administrativo en su ámbito durante el mes de ENERO del año 2006, y

CONSIDERANDO

Que las actuaciones que compete sustanciar a la Comisión Federal de Impuestos deben ajustarse a las disposiciones contenidas en su Ordenanza Procesal y con carácter supletorio a las receptadas en el Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial de la Nación y en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos;

Que asimismo, es conveniente, de decretarse un receso, que el mismo coincida con el ya establecido para la Justicia Nacional, a los fines de no entorpecer presentaciones dentro de términos que se computan en días hábiles judiciales, sin perjuicio que el mismo proyecte sus efectos sobre todos los plazos, incluso los que se cuenten en días corridos;

Que ha sido oída la Asesoría Jurídica;

Por ello,

EL COMITE EJECUTIVO
DE LA COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Disponer receso administrativo durante el mes de ENERO del año 2006, en el ámbito de la Comisión Federal de Impuestos y, declarar en consecuencia inhábiles los días comprendidos en el citado mes, a los fines del cómputo de todos los términos procesales en las actuaciones en trámite.

Artículo 2º — Comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese. — Lic. MIGUEL ALFONSO RIOJA, Presidente. — DEBORA M. V. BATAGLINI, Secretaria Administrativa.

e. 4/1 N° 502.241 v. 4/1/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

DIRECCION DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS FARMACOLOGICOS Y VETERINARIOS

Disposición Nº 2153/2005

Bs. As., 26/12/2005

VISTO el expediente Nº 7439/2003 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y la Disposición Nº 1992 del 18 de Noviembre de 2005, de esta Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios, dependiente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la referida Disposición se canceló la inscripción de la firma AUNO S.A. en el Registro de Fabricantes, Importadores e Impresores de Dispositivos de Identificación Animal que determina el artículo 2º de la Disposición Nº 292 del 18 de marzo de 2003, de esta Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios, en atención al incumplimiento de lo que la mencionada Disposición Nº 292/2003 establece respecto a la pérdida e inalterabilidad de la caravana bajo las más severas condiciones

climáticas, incluyendo las condiciones de visibilidad del número de identificación y del RENSPA, ya que las mismas deberán identificar al animal hasta su faena.

Que la firma AUNO S.A. solicita la reincorporación al Registro de Fabricantes, Importadores e Impresores de Dispositivos de Identificación Animal, habiendo declarado que tomó los recaudos necesarios y adoptó medidas correctivas a los efectos de evitar que se reiteren situaciones como la que motivó la cancelación de su inscripción.

Que no existen objeciones para acceder a lo solicitado.

Que el suscripto está facultado para el dictado del presente acto, conforme lo establecido por el Anexo II del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, y la Resolución Nº 2162 del 29 de noviembre de 2002 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS FARMACOLOGICOS
Y VETERINARIOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Inscríbase a la firma AUNO S.A. en el Registro de Fabricantes, Importadores e Impresores de Dispositivos de Identificación Animal que determina el artículo 2º de la Disposición Nº 292 del 18 de marzo de 2003, de esta Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios, conservando los rangos de numeración de caravanas otorgados en su oportunidad.

ARTICULO 2º — La presente Disposición comenzará a regir a partir de la fecha de su rúbrica.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. EDUARDO ANTONIO BUTLER, Director de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios SENASA.

e. 4/1 Nº 501.944 v. 4/1/2006

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

Disposición Nº 67/2005

Bs. As., 27/12/2005

VISTO, el Expediente Nº JEFGABMIN EXP 007943/2004 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Delegado Nº 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y el Decreto Nº 436 del 30 de mayo de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL llevó a cabo la Licitación Pública Nº 38/02.

Que mediante Resolución GP Nº 000094 del 13 de mayo de 2004 la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL resolvió desestimar la oferta presentada por la firma LIMPIOLUX NORTE SOCIEDAD ANONIMA con más la pérdida de su garantía de mantenimiento de oferta.

Que en la mencionada Resolución se intimó por intermedio de la Jefatura Regional Litoral a la empresa LIMPIOLUX NORTE SOCIEDAD ANONIMA, en un plazo de CINCO (5) días hábiles a partir de su notificación, a hacer efectivo el pago de la garantía de oferta.

Que mediante Resolución GP Nº 000155 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, del 5 de agosto de 2004, se rectificó el artículo 3º de la Resolución G.P Nº000094/04.

Que los citados actos administrativos fueron notificados a la firma LIMPIOLUX S.A. y/o LX ARGENTINA S.A. mediante cartas documentos, recepcionadas el día 7 de septiembre de 2004.

Que conforme lo informado por la GERENCIA DE CONTRATACIONES de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL mediante Nota Nº 4423 del 14 de octubre de 2004, a esa fecha no hubo acreditación de la suma reclamada.

Que de acuerdo al Dictamen Nº 27552 de la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del 26 de noviembre de 2004 las Resoluciones GP Nº 094/2004 y su modificatoria Nº 155/2004 se encuentran firmes en sede administrativa.

Que resulta de los antecedentes mencionados precedentemente, que en las actuaciones referidas no se han conculcado las garantías constitucionales de defensa en juicio y del debido proceso, puesto que el interesado ha tenido la posibilidad de cuestionar mediante vía recursiva el acto administrativo por el cual se ha considerado desistida su oferta y se le ha aplicado la penalidad correspondiente a la pérdida de la garantía de oferta.

Que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS verificó que de acuerdo a los registros de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, que en copia se adjuntan a fs. 23, la razón social que surge de la incorporación del C.U.I.T. Nº- 30-66970163-9 es LX ARGENTINA S.A. y no como se consignó en los actos administrativos antes mencionados LIMPIOLUX NORTE S.A.

Que en consecuencia la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS elevó un anteproyecto de disposición para la aplicación de una sanción a la firma LX ARGENTINA S.A. a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para que tome la intervención de su competencia.

Que el citado organismo legal puso de manifiesto que el acto por el cual se desestimó la oferta de la empresa LIMPIOLUX NORTE S.A. y su rectificatoria fueron notificados mediante Carta Documento obrante a fs. 10/12, las que se encontraban dirigidas a las empresas "LIMPIOLUX S.A. Y/O LX ARGENTINA S.A." y que no surge del expediente la identidad de las mismas, motivo por el cual consideró que debía acreditarse que se trata de una misma empresa, debiendo constar tal circunstancia en los considerandos de la medida.

Que en razón de lo aconsejado por el aludido organismo jurídico la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS remitió los actuados al organismo de origen para que aclarara la situación planteada.

Que en consecuencia la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL acompañó la documentación que obra agregada a fs. 36/40 de la que surge que LIMPIOLUX NORTE S.A resolvió modificar la denominación social a la de LX ARGENTINA S.A. motivo por el cual se llevó a cabo una reforma del estatuto.

Que la GERENCIA DE CONTRATACIONES de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL expresó que las empresas LIMPIOLUX NORTE S.A. y LX ARGENTINA no constituyen una misma empresa ni persona jurídica, sino que se ha llevado a cabo una reforma de estatuto.

Que el anteproyecto fue reformulado y elevado a la DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el aludido organismo jurídico advirtió que lo consignado por el organismo de origen a fs. 41, segundo párrafo, no concordaba con lo requerido por la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION a fs. 31, primer párrafo, razón por la cual entendió que correspondería que aquél se expidiera al respecto a efectos de que dicha circunstancia constara en los considerandos de la medida.

Que en consecuencia la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS remitió los actuados al organismo de origen para que dilucide la problemática planteada por el nombrado órgano legal.

Que en tal sentido se pronunció la GERENCIA DE ASESORAMIENTO de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL manifestando que a efectos de esclarecer la problemática planteada se deberá estar a los términos del instrumento de fs. 36/40 que da cuenta de la reforma efectuada al artículo 1º del estatuto social de "LIMPIOLUX NORTE S.A.", en el que se consigna que pasa a denominarse "LX ARGENTINA S.A." y es continuadora de la sociedad constituida bajo la denominación "LIMPIOLUX NORTE S.A.".

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL compartió la opinión de la nombrada GERENCIA DE ASESORAMIENTO.

Que de conformidad con lo manifestado por el citado organismo jurídico corresponde que se aplique la sanción de suspensión a la firma "LX ARGENTINA S.A."

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 144 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios para el Estado Nacional, aprobado por el Decreto Nº 436/2000.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES
DISPONE:

ARTICULO 1º — Aplíquese a LX ARGENTINA S.A., C.U.I.T Nº 30-66970163-9, continuadora de la sociedad constituida bajo la denominación LIMPIOLUX NORTE S.A, con domicilio en Agustín P. Justo Nº 2345 de la localidad de Corrientes, Provincia de Corrientes, la sanción de suspensión para contratar con el Estado Nacional por el plazo de UN (1) año a contar desde la notificación de la presente, en los términos del artículo 145, inciso b), apartado III, del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios para el Estado Nacional aprobado por el Decreto Nº 436/2000, a consecuencia de la falta de depósito en la entidad contratante del valor de la garantía perdida en el plazo estipulado al efecto.

ARTICULO 2º — Notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fdo. Ing. JUAN OSCAR LUNA, Director Nacional, Oficina Nacional de Contrataciones.

e. 4/1 Nº 502.047 v. 4/1/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Elbio Eduardo Coelho, para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, piso 5º, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 28316/04, Sumario Nº 3244, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 4/1 Nº 502.043 v. 10/1/2006

— ACLARACION A.F.I.P. —

En la edición del Boletín Oficial Nº 30.811 del 28 de diciembre de 2005, página 23 aviso Nº 501.765, se deslizó un error en la columna de número de dominio.

DONDE DICE:

FORMULARIO Nº 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
- RESOLUCION GENERAL Nº 1104
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2006 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	EXENCION DIRECTA – ART. 21 DTO. Nº 74/98	REGIMEN DE REINTEGRO – ART. 22 DTO. Nº 74/98	NUMERO DE DOMINIO (TRANSPORTISTA)
30-66604945-0	COMPAÑIA PETROLERA COPSA S.A.	10/10.2			WWW 669

DEBE DECIR:

FORMULARIO Nº 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
- RESOLUCION GENERAL Nº 1104
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2006 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	EXENCION DIRECTA – ART. 21 DTO. Nº 74/98	REGIMEN DE REINTEGRO – ART. 22 DTO. Nº 74/98	NUMERO DE DOMINIO (TRANSPORTISTA)
30-66604945-0	COMPAÑIA PETROLERA COPSA S.A.	10/10.2			WWE 669

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.
e. 4/1 N° 502.297 v. 4/1/2006

— ACLARACION A.F.I.P. —

En la edición del Boletín Oficial Nº 30.811 del 28 de diciembre de 2005, página 21 aviso Nº 501.720, se deslizó un error en la vigencia de los contribuyentes incorporados al respectivo registro.

DONDE DICE:

FORMULARIO Nº 341
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO
Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7º, INCISO D)
Y ARTICULO 4º TERCER PARRAFO DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
- RESOLUCION GENERAL Nº 1234
VIGENCIA: DESDE EL 01/01/2006 HASTA EL 30/04/2006 INCLUSIVE

DEBE DECIR:

FORMULARIO Nº 341
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO
Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7º, INCISO D)
Y ARTICULO 4º TERCER PARRAFO DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
- RESOLUCION GENERAL Nº 1234
VIGENCIA: DESDE EL 01/01/2006 HASTA EL 31/12/2006 INCLUSIVE

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.
e. 4/1 N° 502.298 v. 4/1/2006

— ACLARACION A.F.I.P. —

En la edición del Boletín Oficial Nº 30.811 del 28 de diciembre de 2005, página 20 aviso Nº 501.700, se deslizó un error en la fecha de vigencia.

DONDE DICE:

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO
Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966).
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
- RESOLUCION GENERAL Nº 1184
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2005 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION-SUBSECCION	EXENCION DIRECTA Régimen de Avales Art. 25 – Dto. Nº 74/98
30566209353	ADISA S.R.L.	4/4.1	SI
30644798778	CAODETEX S.A.	4/4.3	SI
30503307576	F.A.D.A.P.Y.L. S.R.L.	4/4.1	SI
30522143525	INDIOQUIMICA SOCIEDAD ANONIMA	4/4.6	SI
30503635751	PILCOMAYO S.R.L.	4/4.1	SI
30606550177	TECNOLOGIA ARGENTINA EN CINTAS S.A. T.A.C.S.A.	4/4.1	SI

DEBE DICE:

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO
Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966).
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
- RESOLUCION GENERAL Nº 1184
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2006 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION-SUBSECCION	EXENCION DIRECTA Régimen de Avales Art. 25 – Dto. Nº 74/98
30566209353	ADISA S.R.L.	4/4.1	SI
30644798778	CAODETEX S.A.	4/4.3	SI
30503307576	F.A.D.A.P.Y.L. S.R.L.	4/4.1	SI
30522143525	INDIOQUIMICA SOCIEDAD ANONIMA	4/4.6	SI
30503635751	PILCOMAYO S.R.L.	4/4.1	SI
30606550177	TECNOLOGIA ARGENTINA EN CINTAS S.A. T.A.C.S.A.	4/4.1	SI

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.
e. 4/1 N° 502.299 v. 4/1/2006



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL ROSARIO

COMUNICACION DE INICIO DE FISCALIZACION PUCOM S.A.

Esta Administración Federal, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 35 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), por el art. 1º Dto. Nº 618/97 y/o el Dto. Nº 507/93, ha dispuesto a partir del día de la fecha, efectuar la fiscalización al contribuyente PUCOM S.A. CUIT: 30-70714004-2, con domicilio fiscal en RAMALLO 2692 de la CAPITAL FEDERAL, según la Orden de Intervención 106.432, por intermedio del Inspector Gabriela Tovillas, legajo 36.799/76 con la supervisión del señor Eduardo Ocaña, legajo 25.460/81, pertenecientes a la División Fiscalización Nº 2, Dirección Regional Rosario I, con domicilio en calle Alvear 149 1er piso, Rosario.

La citada fiscalización comprenderá las obligaciones y períodos que se detallan a continuación: Impuesto a las Ganancias períodos 2003 al 2005 (ambos inclusive) e Impuesto al Valor Agregado períodos 02/2002 al 08/2005.

Se hace saber que la fiscalización que se inicia no libera al inspeccionado de las obligaciones fiscales y previsionales que le corresponde cumplir normalmente, razón por la cual deberá efectuar las presentaciones de las declaraciones juradas e ingresos pertinentes, dentro de los plazos legales acordados a tal fin. — Cont. Púb. GUILLERMO GABRIEL ROCA, Jefe (Int.) Div. Fiscalización Nº 2, Dirección Regional Rosario.

e. 2/1 Nº 501.774 v. 6/1/2006

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Programa Nacional 700 Escuela Préstamo BID 1345 OC-AR Llamado a Licitación Pública Nacional - El Programa Nacional 700 Escuelas, anuncia el llamado a Licitación Pública Nacional para la construcción de 2 edificios escolares, en el Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires.

El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) ha accedido a financiar y asistir al Gobierno Argentino, en la ejecución de los obras correspondientes al PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO, SUBPROGRAMA II EXPANSION DE LA INFRAESTRUCTURA ESCOLAR, mediante el Préstamo N° 1345 OC-AR.

En el marco del citado Programa se invita a empresas constructoras provenientes de países miembros del BID, a presentar ofertas para la construcción de edificios escolares, en la Provincia de referencia y con los alcances que se indican más abajo. Los documentos de licitación podrán consultarse también en el sitio web www.700escuelas.gov.ar Cada propuesta deberá presentarse en un sobre único y cerrado que llevará como únicas leyendas las siguientes: denominación de la obra a la cual corresponde la propuesta; número de licitación; identificación del proponente; día y hora fijados para la apertura. Las ofertas se abrirán en actos públicos, en presencia de los representantes de los oferentes que hayan decidido asistir. Las ofertas tardías se devolverán sin abrir.

Licitación Nº 364/05 Objeto: Construcción EEM a crear Barrio IAPI Bernal Oeste - Partido de Quilmes Presupuesto Oficial: $ 3.263.013,90.- Plazo de Ejecución: doce (12) meses Recepción de ofertas: hasta el 17/01/06 - 8,30hs. Apertura de ofertas: 17/01/06 a las 9,00hs Valor del pliego: $ 300.- Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.263.014.- Acreditar superficie construida de: 4.632 m2 en no más de 3 contratos. Licitación Nº 365/05 Objeto: Construcción JI a/c EGB 1-2 a/c Barrio La Matera S. F. Solano - Partido de Quilmes Presupuesto Oficial: $ 3.622.985,17.- Plazo de Ejecución: doce (12) meses Recepción de ofertas: hasta el 17/01/06 - 9,30hs. Apertura de ofertas: 17/01/06 a las 10,00hs Valor del pliego: $ 300.- Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.622.985.- Acreditar superficie construida de: 4.942 m2 en no más de 3 contratos.

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura: días hábiles de 9 a 15 hs. UEPPFE Unidad Ejecutora Provincial de Programas con Financiamiento Externo Calle 57 Nº 835 - 1900 La Plata – Tel/fax 0221-4240335/0221 – 424070473007 UES I I Hipólito Yrigoyen 460 - 4 P - Tel (011) 4342- 8444. — Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

e. 20/12/2005 N° 500.719 v. 9/1/2006